

Manual de Intervención en casos de Trata de Personas en Argentina

Protocolo Práctico de Actuación de
Autoridades Judiciales, Ministerios Públicos
y Fuerzas de Seguridad



UNIDOS POR LA JUSTICIA

MANUAL DE INTERVENCION DE CASOS DE TRATA DE PERSONAS EN ARGENTINA

Protocolo Práctico de Actuación de Autoridades Judiciales, Ministerios Públicos y Fuerzas de Seguridad

Propietario
Unidos por la Justicia Asociación Civil

Manual de intervencion de casos de trata de personas en argentina
Protocolo Práctico de Actuación de Autoridades Judiciales, Ministerios Públicos y Fuerzas de Seguridad
2010 - Unidos por la Justicia Asociación Civil
Arguibel 2860
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Argentina
C1426DKB
+54 +11 4779-6353
info@unidosjusticia.org.ar
www.unidosjusticia.org.ar

Impreso en Ronor S.A.

Impreso en septiembre de 2010

Equipo de Trabajo

Director

Dr. Santiago Otamendi

Investigadores principales

María Fernanda Rodríguez

Víctor Rodríguez Rescia

Martín Gershanik

Investigadores

Karina Carpintero

Fernando Frávega

María Belén Diez Azconegui

Fernando Yuri

Investigadores Junior

Ana Pichon Riviere

Martin Losada

Gabriela Scagliusi

Soledad Castro

Ignacio Hagelstrom

Paola Baccello Saavedra

Colaboración

Delfina Herrero, Diego Berisso, Hanna Jamar, Kayla Southworth, Martín Eguinoa, Trina Sams, Cristina Cambo, Chenelle Idehen

Agradecimientos

Agradecemos por sus aportes a todos los expertos que participaron de los talleres de capacitación: Víctor Rodríguez Rescia, Luz Nagle, Ariel Lijo, Raul Aguilar, Verónica Guagnino, Sebastián Basso, Gloria Bonatto, Enrique Rojas, Lou de Baca, Martín Nessi, Luis Fernando Centeno, Ana Rodríguez, Luis Velasco, Marcelo Colombo, Andrea Romero, Mario Portela, Juan Mastrorilli,

Agradecemos también a las siguientes personas e instituciones por sus invalables aportes y su compromiso con la lucha contra la trata de personas: Fundación María de los Angeles, Susana Trimarco, ILANUD, Martín Arias Duval, Helio Rebot, Universidad Católica de Argentina, Luis Cabral, María del Carmen Argibay, Asociación de Mujeres Juezas de Argentina,

A las instituciones que auspiciaron este proyecto, Abel Fleming, Federación Argentina de la Magistratura, María del Carmen Falbo, Procuración General ante la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires.

Asimismo quisiéramos expresar nuestro especial agradecimiento a Heidi Gomez, Silvana Oneto y Jason Mack de la Embajada de Estados Unidos en Argentina, quienes apoyaron desde un principio esta iniciativa.

Institucional

Acerca de Unidos por la Justicia

La misión de Unidos por la Justicia es trabajar para afianzar el estado de derecho, fortalecer el sistema democrático y elevar los niveles de seguridad física y jurídica, tanto en el país como en la región, proponiendo e impulsando los cambios necesarios para que el sistema judicial sea accesible, ágil, eficaz y confiable.

Asimismo procura generar un espacio para la discusión e intercambio de ideas sobre los cambios necesarios en el sistema judicial y, en definitiva, establecer un centro “para la acción”, con un alto nivel de compromiso con las ideas que se proponen para elevar la calidad de vida democrática y hacer valer los derechos de la comunidad en su conjunto.

Con un alto nivel técnico y total independencia de criterio ya sea de intereses corporativos y/o partidarios, Unidos por la Justicia reúne a destacados expertos e investigadores con experiencia directa en las distintas áreas, que conforman el sistema jurídico/legal de Argentina. Esta capacidad y conocimiento, sustentados en investigaciones y consultorías previas en la materia, hacen de Unidos por la Justicia una institución con un elevado know how en la reforma tanto del sistema legal y judicial como del sector público en general.

La experiencia de sus expertos, a través de la concepción e implementación de ideas innovadoras para la solución de problemas de alta complejidad es un factor decisivo a la hora de conducir estudios de campo que permitan conocer con profundidad y detalle el funcionamiento real de las organizaciones e instituciones involucradas.

Autoridades de Unidos por la Justicia

Presidente

Mariano Scotto

Vice Presidente

Martin Nessi

Secretaria

María Fernanda Rodríguez

Tesorero

Fernando Yuri

Comisión Revisora de Cuentas

Gustavo Letner

In Memoriam

Enrique Rojas

Contenidos

Introducción

El objetivo general de este proyecto es consolidar los esfuerzos generales de los operadores judiciales, las fuerzas de seguridad y las agencias de gobierno de la República Argentina, para contribuir a la erradicación de la trata de personas, estableciendo procedimientos modernos para su prevención así como para la adecuada asistencia a las víctimas, especialmente mujeres, niños y niñas en el país. Desde Unidos por la Justicia aspiramos a que este documento se convierta en una herramienta de consulta de los distintos actores involucrados en el combate de este delito.

Para llevarlo a cabo, se analizaron las capacidades jurídicas e institucionales, técnicas y operativas, para prevenir, investigar y juzgar el delito de Trata de Personas, todo ello en el marco del debido respeto de los derechos humanos. También se promueve la protección de las víctimas y testigos en todo el ámbito nacional, así como la adopción de medidas inmediatas para combatir este flagelo desde la eficacia y eficiencia policial, fiscal y judicial.

Prólogo

Desde Unidos por la Justicia ha sido un gran honor y responsabilidad llevar a cabo este proyecto que ha sido posible gracias a la participación y colaboración de diversas instituciones y personas, cuya labor diaria se relaciona desde múltiples ángulos con la Trata de Personas. Así queremos brindar un especial agradecimiento al grupo de expertos que intervinieron en este proyecto: Víctor Rodríguez Rescia, Luz Nagle, Ariel Lijo, Raul Aguilar, Verónica Guagnino, Sebastián Basso, Gloria Bonatto, Enrique Rojas, Lou de Baca, Martín Nessi, Luis Fernando Centeno, Ana Rodríguez, Luis Velasco, Marcelo Colombo, Andrea Romero, Mario Portela, Juan Mastrorilli, como así también a todos los magistrados, funcionarios judiciales, funcionarios de la administración pública, representantes de la sociedad civil y miembros de las fuerzas de seguridad con quienes tuvimos el placer de compartir esta iniciativa. Asimismo queremos agradecer al Departamento de Estado de Estados Unidos, al ILANUD, a la Policía Federal Argentina, a la Prefectura Naval Argentina, a la UFASE, a la SENAF, a la Procuración General ante la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires, al Ministerio de Trabajo, a la Federación Argentina de la Magistratura, al Dr. Luis Cabral y al Consejo de la Magistratura de la Nación, a la Dra. Carmen Argibay y la Asociación de Mujeres Juezas de la Argentina y a la Stetson University.

La Trata de Personas ha sido recientemente visualizada como práctica delictual en nuestro medio, aún cuando su ejercicio es de larga data. En la Argentina esta figura ha sido tipificada como delito federal ya que el injusto se realiza en forma interjurisdiccional en nuestro territorio e internacional con otros estados. Asimismo, debemos tener presente que es un flagelo con efectos sociales incommensurables que pone en riesgo la vida, la integridad física y psíquica de sus víctimas y familiares.

Esta práctica criminal, especialmente de víctimas mujeres y niños, niñas y adolescentes, constituye uno de los fenómenos sociales y criminales que más preocupa en la actualidad. Los países de América Latina, entre ellos la República Argentina, están afectados, en distinto grado, por condiciones de inseguridad, inequidad social y económica, pobreza generalizada y falta de oportunidades, lo que convierte a la región en una zona especialmente vulnerable a este delito.

El desarrollo internacional en materia de prevención y combate de la Trata de Personas ha alcanzado estándares amplios que inclusive han logrado otras finalidades y expresiones que las que establece la normativa interna argentina. De ahí que en la actualidad existen varias iniciativas de ley para mejorar la normativa federal en materia de trata de personas, conforme a aquellos parámetros internacionales, o bien para superarlos en lo que fuere pertinente.

Sin embargo, la solución para combatir la trata de personas no pasa solo por reforma legal y

mejoramiento de su persecución, sino por atender a otros factores y elementos desencadenantes que favorecen la existencia de la trata.

Aspectos tales como la naturaleza social y delictual, la migración irregular, la explotación sexual comercial, la esclavitud y prácticas análogas, el trabajo forzoso, y las condiciones generales de exclusión y desprotección social a los sectores en condición de vulnerabilidad.

Comprender el verdadero alcance y sentido de la expresión “Trata de Personas” no es tarea fácil y muchas veces la diversidad y amplitud de elementos y aspectos a analizar en la trata, induce a errores en el momento de intervenir en la misma.

El compromiso de Unidos por la Justicia en esta temática tan sensible viene a cumplir con la premisa del Protocolo de Palermo, que al tratar los temas de la asistencia y protección a las víctimas de la trata de personas, la prevención de este delito y el intercambio de información y capacitación, sugiere que los estados firmantes actúen en cooperación con las organizaciones no gubernamentales, otras organizaciones pertinentes y demás sectores de la sociedad civil.

Dicha cooperación resulta necesaria, y así ha quedado de resalto a lo largo de los talleres llevados a cabo, dada la complejidad del delito de trata de personas, sus ramificaciones delictivas y sus múltiples consecuencias. Es por ello que la sociedad civil, a través de sus organizaciones, está llamada a cooperar en la aplicación de medidas destinadas a favorecer la recuperación física, psicológica y social de las víctimas brindándoles alojamiento, asesoramiento jurídico, asistencia médica, psicológica, material, oportunidades de empleo, educación y capacitación, entre otras necesidades a cubrir.

Asimismo, nuestro rol hoy día se encuentra focalizado en promover la investigación, información y difusión del tema, de forma tal de brindar apoyo a iniciativas económicas o sociales destinadas a mitigar la pobreza, el subdesarrollo y la falta de oportunidades, a fin de revertir la vulnerabilidad de las personas, complementando nuestras tareas con las que desarrollan otros actores relevantes en esta temática.

En ese orden de ideas hemos entendido, en este primer abordaje, la importancia de generar los escenarios que posibiliten la capacitación en la prevención de la trata de personas de los operadores del sistema, en particular los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, funcionarios de inmigración y otros funcionarios pertinentes, centrándonos en los métodos aplicados para prevenir dicha trata, el enjuiciamiento de los responsables y la protección de las víctimas.

El presente Protocolo responde a la necesidad de las instituciones públicas y organizaciones de la sociedad civil de contar con una herramienta que les permita analizar y clarificar los elementos fundamentales y diferenciales de la trata de personas, con indicaciones que colaboren en la organización y orientación de las acciones que se vienen realizando en nuestro medio para combatir este crimen trasnacional.

En este sentido, el Protocolo propone brindar dichas pautas desde un enfoque que garantice los derechos humanos de las personas afectadas y promueva la sanción de los responsables. También busca aportar información y análisis sobre aspectos sustantivos de la trata de personas, tales como el concepto y las normas que se ocupan directa o indirectamente y de las víctimas.

Este documento fue elaborado por Unidos por la Justicia en el marco del **Proyecto Persecución Penal y Prevención del Delito de Trata de Personas** con financiación del Departamento de Estado de los Estados Unidos, Oficina para Monitorear y Combatir el Tráfico de Personas¹. Los seminarios desarrollados contaron con el auspicio de la Federación Argentina de la Magistratura y la Procuración General ante la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires.

1 <http://www.state.gov/g/tip/>

La presente publicación está dirigida a todas las personas que desde los sectores público y privado realizan o colaboran con la persecución, la sanción de la trata y con la atención de las víctimas. La interacción con las víctimas o posibles víctimas, será lo que permitirá prevenir, detectar, perseguir y sancionar a los tratantes, como así también proteger a las personas afectadas.

Para la elaboración del presente material se han realizado actividades como revisión bibliográfica y consultas institucionales a través de formularios y talleres. Los talleres fueron dirigidos también a capacitar a los actores institucionales representativos de la intervención en la trata de personas como asimismo a validar el contenido de la presente publicación. Estos talleres² resultaron el punto de encuentro entre jueces, fiscales, tanto nacionales como provinciales, miembros de las fuerzas de seguridad y funcionarios de agencia de gobierno. Todos ellos lograron una visión común de este delito complejo, sobre las aristas que presenta, la dificultad en combatirlo y, por sobre todo, las cuestiones relativas al abordaje y asistencia a las víctimas.

El espacio de trabajo compartido, la riqueza de intercambios y vivencias profesionales, fue lo que posibilitó elaborar muchas de las recomendaciones aquí plasmadas. Como resultado de esos encuentros hemos culminado este manual que no se agota con esta publicación sino que por el contrario desde Unidos por la Justicia hemos asumido el compromiso de seguir propiciando estos encuentros y conformar una red de los participantes y los actores que se vayan sumando para replicar este espacio valiosos de encuentro, consulta e intercambio.

Santiago Otamendi
Director de proyecto

Buenos Aires, 1 de Julio de 2010

² El primer taller fue realizado en la semana del 21 al 25 de Septiembre de 2009, mientras que el segundo taller tuvo lugar la semana del 17 al 21 de Mayo de 2010

Representación de los participantes de los seminarios

Este mapa es una representación de la proveniencia de los distintos jueces, fiscales, funcionarios y miembros de las fuerzas de seguridad que participaron de los seminarios de capacitación realizados en el marco de este proyecto. Los aportes de todos ellos hicieron posible el presente documento.

Mapa - Representación de participantes



Instrucciones para el uso del Manual

Aportes del manual

Este manual contiene los aspectos relevantes de la trata de personas y específicamente pautas que permiten una eficiente investigación de este delito y la intervención en este fenómeno, poniendo especial énfasis en la problemática de la víctima y una guía práctica para lograr una asistencia integral.

Consiste en un material (de carácter introductorio) que apunta a proporcionar una visión integral de la trata de personas y de aquello que se requiere hacer para prevenir y detectar la trata, para reprimir y sancionar a los tratantes, y para atender a las personas víctimas.

El abordaje de los temas se realiza en forma general, enfatizándose en las orientaciones que ejerciten al lector en la aplicación de los contenidos generales a las variadas expresiones de la trata de personas con las que se lidian (comúnmente) en la dinámica cotidiana de las instituciones responsables de intervenir en este delito.

En este manual podremos encontrar toda la información necesaria sobre la trata de personas, incluyendo conceptos, normas, principios, enfoques, estrategias y rutas de intervención.

El estudio se enfoca en la identificación de las capacidades para investigar, procesar y condenar el delito de trata de personas con cualquier finalidad. Se analizan todas las situaciones posibles que puedan derivar de la misma (trata de personas), la explotación sexual comercial, explotación laboral o cualquier otra forma de explotación y modalidad de esclavitud “moderna”, adopciones ilegales y tráfico de órganos.

Este estudio podrá ser integrado con otros, elaborados por organismos internacionales, entre ellos la Organización Internacional para las Migraciones (OIM), el Programa Internacional para la Erradicación del Trabajo Infantil (IPEC), la Oficina Internacional para el Trabajo (OIT), la Organización de los Estados Americanos (OEA), el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), y organizaciones académicas y de la sociedad civil, como el International Human Rights Law Institute de DePaul University, Casa Alianza, Save the Children, Visión Mundial, ECPAT y PANIAMOR, ILANUD, entre otros.

Organización y metodología del manual

El manual recurre a una metodología sencilla aludiendo a conceptos teóricos introductorios, y aquellas pautas de orden práctico que fueron el resultado del trabajo en los talleres (que se asemeja a la realización de un curso de auto instrucción sobre los temas abordados). De este modo la idea es compartir con el lector los conocimientos que permitan adquirir competencias para la intervención en la trata de personas.

La redacción utiliza un estilo sencillo y amigable a fin de facilitar la comprensión de los contenidos, los cuales están organizados de la siguiente manera:

El primer módulo, de carácter conceptual y normativo, incluye lo referente al concepto de la trata de personas, sus elementos, así como definiciones de otros delitos y fenómenos asociados a la trata. El resto de los módulos tiene contenidos más operativos, así por ejemplo, en el segundo módulo se desarrolla el enfoque de investigación criminal de la trata de personas en Argentina en general, junto con las modalidades legales de intervención, para luego profundizar en las actuaciones preliminares de intervención. El módulo tercero se focaliza en la víctima y en los mecanismos de protección y asistencia que se hayan previsto para ella en nuestro sistema. En los módulos cuarto y quinto, se

realiza una reseña sobre las herramientas procesales específicas que deben tenerse presente al momento de investigar casos de trata de personas, para finalmente en el módulo sexto hacer un especial hincapié en la cooperación internacional como elemento indispensable para combatir la trata de personas como delito de carácter transnacional.

Esperamos que este manual sea un instrumento práctico que contribuya a fortalecer esfuerzos institucionales ya encaminados en la prevención y combate de la trata de personas en la Argentina, y que se sume a procesos posteriores que incluyen reformas legales y el diseño e implementación de políticas y programas todavía pendientes para que el combate a la trata de personas sea verdaderamente integral y holístico, identificando y combatiendo sus causas y no solo sus efectos.

Capítulo 1. Marco conceptual de la Trata de Personas

La Trata de Personas

1. Causas sociales y factores de riesgo de la trata de personas

Existen causas y factores de riesgo de carácter estructural, así como otros de tipo circunstancial que van de la mano con la historia de vida de cada una de las víctimas de la trata de personas. En la Argentina esos elementos personales se ven influidos por aspectos estructurales como la educación, la cultura y patrones de conducta que reflejan relaciones históricas de dominio entre géneros, como son el machismo, la violencia física, psicológica y sexual.

La pobreza, la exclusión y la ausencia de políticas estatales en materia de salud, educación y trabajo, son disparadores de migración interna e internacional en búsqueda de “mejores” condiciones de vida.

Las causas de esta problemática, se presentan en forma resumida por medio de las siguientes manifestaciones:

- Problemas estructurales de tipo económico (pobreza, desempleo y educación) están relacionadas con carencias, con la falta de oportunidades de empleo, especialmente para las mujeres en condición de vulnerabilidad.
- Ausencia de políticas públicas adecuadas para prevenir la trata de personas.
- Falta de adecuación y aplicación de la legislación penal, en materia de delincuencia organizada.
- Tendencia a “resolver” el fenómeno de la trata de personas desde un enfoque reactivo a cargo de la justicia.
- La trata de personas como parte de una actividad de delincuencia organizada transnacional con ventajas económicas y materiales que hacen muy compleja su identificación y combate y evidencian una asimetría en relación con las limitaciones de las instancias de investigación y procuración de justicia.

2. La trata de personas como delito de criminalidad organizada

El Protocolo de Palermo es un tratado anexo a la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (Convención de Palermo) y, por lo tanto, tiene como condicionante que los hechos de trata de personas deben calificar como parte de una actividad propia de criminalidad organizada. En la mayoría de los Código Procesales Penales de la región se ha implementado una norma que permite, frente a determinados indicios, calificar la investigación preliminar como un caso de criminalidad organizada. Esta calificación habilita la utilización de determinadas herramientas procesales.

Aún así, en la realidad es evidente que los delitos de trata de personas, por ser en la mayoría de los casos de ejecución transnacional, normalmente responden a una estructura de criminalidad organizada con manejo de recursos importantes. En esas situaciones, dependiendo de cada caso, las investigaciones preliminares, según lo contemplen los códigos procesales, delimitarán si el expediente se resolverá como delito de tramitación compleja, al percibirse indicios de participación

de organizaciones de criminalidad organizada. No obstante, para el caso de Argentina³, la tipificación de la trata de personas es más amplia y no involucra solamente ese elemento como parte de la calificación penal.

El delito de trata de personas puede ser cometido por pocas o muchas personas, organizaciones e intermediarios. Normalmente intervienen de manera directa los grupos de delincuencia organizada transnacional, los traficantes, los propietarios y propietarias o administradores de los centros de explotación laboral o sexual y una serie de personas intermediarias o facilitadoras que incluye, entre otros, taxistas, transportistas, empleados y empleadas de hoteles y turistas nacionales y extranjeros. De manera indirecta, pero con plena conciencia, podrían intervenir algunos miembros corruptos de las policías nacionales y migratorias en las fronteras y otros funcionarios gubernamentales, que actúan en colusión con los grupos de delincuencia organizada transnacional, quienes funcionarían en un contexto de impunidad que les permiten los puestos que ocupan. También puede influir alguna falta de coordinación en las acciones referidas a aspectos preventivos y el desconocimiento, estigmatización y/o desatención por parte de la sociedad.

La intervención de tantos intermediarios en la trata de personas obliga a los agentes policiales y a otros funcionarios con competencia de investigación, a extremar medidas de observación y análisis para descifrar si aparentes situaciones de simples faltas y contravenciones o delitos comunes podrían desencadenar en casos de trata de personas

3. Trata de personas y tráfico de personas. Necesidad de diferenciación.

Existe una confusión bastante generalizada, inclusive entre operadores de justicia, en confundir o ver como sinónimos la trata de personas y el tráfico de personas. La confusión puede originarse también por un tema de traducción del término trata de personas, que en inglés es "human trafficking", mientras que tráfico de personas es "smuggling" (literalmente "contrabando de personas").

La trata es un proceso que exige medios comisivos y una finalidad de explotación y el tráfico no. La diferencia radica en lo siguiente:

- Toda operación de trata de personas lleva implícito el tráfico o trasiego de personas (el transporte, la movilización de un lugar a otro), pero no todos los casos de tráfico de personas culminan en un caso de trata porque no se dan las condiciones de la explotación y sometimiento, ni los elementos de engaño. Muchos casos de tráfico (coyotaje) culminan con la contratación de una movilización hacia el lugar pactado a cambio de un precio determinado y no necesariamente hay explotación.

El tráfico de personas, cuando va más allá de un traslado pactado, se puede convertir en trata de personas si se dan las condiciones de explotación y/u otras ya indicadas en la Ley 26.364.

CONSEJO: El mayor cuidado que se debe tener cuando se analizan los hechos de un caso de trata de personas es que no se vaya a "invisibilizar" la trata por una incorrecta investigación policial o fiscal o tipificación judicial de tráfico de personas que, normalmente, es un delito de pena y trascendencia menor.

3

Argentina no cuenta con una ley que habilite la utilización a determinados tipos de penales de criminalidad compleja.

El tráfico de personas está más relacionado con la gestión de transportar o facilitar la movilización de las personas de un país a otro con cualquier finalidad. Puede resultar que una vez que la persona que ha pactado ese traslado, luego defina su situación en el país de destino sin que sea sometida a alguna modalidad de trata de personas. De ahí que es indispensable que el tráfico de personas esté tipificado como delito de manera independientemente (separada) al de trata de personas, ya que la trata involucra otros elementos como toda la cadena de actos que culmina con un control y custodia de la persona tratada desde su país de origen, hasta el lugar de destino, sometiendo a la víctima a actividades de explotación sexual, o de cualquier otra naturaleza.

4. El objeto de la trata de personas: la explotación en cualquier modalidad

A los efectos de este manual, no importa la finalidad de la trata de personas. Sin embargo, hay un énfasis en trata de personas con fines de explotación sexual comercial (ESC). Aún cuando también se estudiarán todas las modalidades de trata de personas, es importante puntualizar algunos elementos que la caracterizan:

- **La prostitución ajena:** es la comercialización, organizada o no, de una persona como mercancía sexual a cambio de una remuneración en efectivo o en especie, generalmente, con la intervención de un intermediario (facilitadores, proxenetas o rufianes). Normalmente, en la mayoría de los países el ejercicio de la prostitución “propia” no es delito en sí misma, como no lo es en Argentina. Lo que se penaliza es el proxenetismo o la rufianería.
- **Pornografía infantil y adolescente:** es la representación visual o auditiva, real o compuesta, de una persona menor de edad, para el placer sexual del usuario o usuaria, con fines lucrativos o retributivos para su proveedor o proveedora o persona intermediaria. Incluye la producción, la distribución, la tenencia y el uso de ese material. El Protocolo a la Convención del Niño ha desarrollado el concepto de “utilización de niños en la pornografía” a partir de “toda representación, por cualquier medio, de un niño dedicado a actividades sexuales explícitas, reales o simuladas, o toda representación de las partes genitales de un niño con fines primordialmente sexuales” (Artículo 2.c).
- **Turismo sexual:** representa la explotación sexual comercial de personas en un país determinado y en cualquiera de sus dos modalidades, por parte de extranjeros que visitan dicho país en calidad de turistas o de nacionales que se trasladan de una región a otra dentro de su mismo país. Incluye la promoción del país como destino accesible para el ejercicio impune de esta actividad, por parte de nacionales o extranjeros.
- **Explotación laboral:** Normalmente se encubre con ofrecimientos de mayores y mejores oportunidades de proyecto de vida en otros países o regiones de un mismo país mediante la suscripción de supuestos contratos de trabajo y reclutamiento que “aseguran” opciones laborales. Al momento del reclutamiento en el lugar de destino, esas condiciones no son reales y las personas tratadas son sometidas a condiciones laborales inhumanas de explotación bajo coacción o amenazas de ser denunciadas por encontrarse normalmente en situación de irregularidad migratoria.
- **Venta de niños y niñas y adopciones ilegales (no está expresamente tipificada en la Ley 23.364):** Las adopciones fraudulentas son otra modalidad de trata de personas que no se han profundizado, a pesar de que hay países donde la situación es realmente obvia y hasta escandalosa. Bajo el subterfugio de adopciones “legales”, pero sobre todo por la amplitud y complaciente permisibilidad de legislación flexible, se han establecido redes de adopciones internacionales.
- **Tráfico y venta ilegal de órganos:** Son situaciones donde se les despoja a las personas de

uno de sus órganos a cambio de una remuneración económica valiéndose de un estado de necesidad o bien, cuando median engaños, secuestros y adopciones incontroladas y esos órganos son luego vendidos ilegalmente. En el combate a este tipo de flagelo, hay que incluir no sólo la extirpación y venta de partes del cuerpo humano, sino también la colaboración en el transporte, la importación o exportación y la conservación de esos órganos.

5. Marco Legal de la Trata de Personas en Argentina

La trata de personas⁴ en general, y de niños, niñas y adolescentes en particular, no es un fenómeno nuevo, pero sí tiene un tratamiento jurídico penal reciente ya que no existía como delito concreto, o bien no estaba claramente definida su caracterización. Así, en algunas normativas se tipificaba la “trata de blancas” o el “tráfico de personas”, pero como se verá, la trata de personas es un delito mucho más amplio y complejo y, normalmente, requiere de todo un proceso y de pasos que se suceden en el tiempo cuya comisión puede abarcar varios países (trata internacional), aunque también podría ser de carácter local (trata interna).

El tratado que se ha especializado en definir los estándares internacionales de la trata de personas, tanto en su concepto, como en la identificación de conductas a prohibir y perseguir como delito, o bien a identificar las obligaciones de los Estados para prevenirla por medio de políticas públicas, planes o programas, es el “Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños” (en adelante, “Protocolo de Palermo”), que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (en adelante “Convención de Palermo”).

Como se puede ver, ese tratado ya establece un vínculo entre la trata de personas con la delincuencia organizada internacional, lo que la eleva a la naturaleza de un delito de tramitación compleja y por lo tanto, de competencia federal⁵ para su conocimiento, en el caso de la Argentina.

Por otra parte, y ello es una debilidad de ese tratado, el Protocolo de Palermo se refiere de manera específica a la trata de personas de carácter transnacional, dejando por fuera la trata interna o local. Sin embargo, tanto la normativa argentina como la de otros países de la región, incorporan en sus códigos penales, tanto la trata internacional como la interna.

Al margen de esa anotación, la definición de trata de personas que define el Protocolo de Palermo es bastante completa en términos de su caracterización como fenómeno complejo y los códigos penales de los países deben comprender todos esos elementos para una correcta tipificación penal y, en particular, los verbos que califican esa acción.

En el siguiente cuadro comparativo entre el Protocolo de Palermo y la Ley 26.364, pueden identificarse las distintas acciones que coinciden o no en la tipificación de la trata de personas.

⁴ Aún cuando la terminología técnica correcta es utilizar siempre la expresión “trata de personas”, para efectos de este protocolo podría utilizarse indistintamente esa frase o bien “trata”.

⁵ La jurisdicción es federal conforme al artículo 13 de la Ley No. 26.364 sobre Prevención y Sanción de la Trata de Personas y Asistencia a sus Víctimas, el cual sustituye el inciso e) del apartado 1) del artículo 33 del Código Procesal Penal de la Nación.

Cuadro 1

Protocolo de Palermo (artículo 3)	Ley 26.364 (artículos 2, 3 y 4)
<p>A) La captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación. Esa explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos.</p> <p>B) El consentimiento dado por la víctima de la trata de personas a toda forma de explotación que se tenga la intención de realizar descrita en el apartado a) del presente artículo no se tendrá en cuenta cuando se haya recurrido a cualquiera de los medios enunciados en dicho apartado;</p> <p>C) La captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de un niño con fines de explotación se considerará "trata de personas" incluso cuando no se recurre a ninguno de los medios enunciados en el apartado a) del presente artículo;</p> <p>Artículo 4 Ámbito de aplicación</p> <p>A menos que contenga una disposición en contrario, el presente Protocolo se aplicará a la prevención, investigación y penalización de los delitos tipificados con arreglo al artículo 5 del presente Protocolo, cuando esos delitos sean de carácter transnacional y entrañen la participación de un grupo delictivo organizado, así como a la protección de las víctimas de esos delitos.</p> <p>Artículo 5 Penalización.</p> <p>...Cada Estado Parte adoptará asimismo las medidas legislativas y de otra índole que sean necesarias para tipificar como delito:</p> <p>a) Con sujeción a los conceptos básicos de su ordenamiento jurídico, la tentativa de comisión de un delito tipificado con arreglo al párrafo 1 del presente artículo... (subrayado no es del original).</p>	<p>Art. 2. Trata de mayores de DIECIOCHO (18) años. Se entiende por trata de mayores la captación, el transporte y/o traslado -ya sea dentro del país, desde o hacia el exterior-, la acogida o la recepción de personas mayores de DIECIOCHO (18) años de edad, con fines de explotación, cuando mediare engaño, fraude, violencia, amenaza o cualquier medio de intimidación o coerción, abuso de autoridad o de una situación de vulnerabilidad, concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre la víctima, aun cuando existiere asentimiento de ésta.</p> <p>Art. 3. - Trata de menores de DIECIOCHO (18) años. Se entiende por trata de menores el ofrecimiento, la captación, el transporte y/o traslado -ya sea dentro del país, desde o hacia el exterior-, la acogida o la recepción de personas menores de DIECIOCHO (18) años de edad, con fines de explotación. Existe trata de menores aun cuando no mediare engaño, fraude, violencia, amenaza o cualquier medio de intimidación o coerción, abuso de autoridad o de una situación de vulnerabilidad, concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre la víctima. El asentimiento de la víctima de trata de personas menores de DIECIOCHO (18) años no tendrá efecto alguno.</p> <p>Art. 4. - Explotación. A los efectos de la presente ley, existe explotación en cualquiera de los siguientes supuestos: a) Cuando se redujere o mantuviere a una persona en condición de esclavitud o servidumbre o se la sometiere a prácticas análogas; b) Cuando se obligare a una persona a realizar trabajos o servicios forzados; c) Cuando se promoviere, facilitare, desarrolle o se obtuviere provecho de cualquier forma de comercio sexual; d) Cuando se practicare extracción ilícita de órganos o tejidos humanos (resaltado y subrayado agregados).</p>

De la comparación entre ambas normas (artículo 3 del Protocolo de Palermo y artículos 2, 3 y 4 de la Ley 26.364) se identifican los siguientes hallazgos:

1. Hay coincidencia en los verbos que califican las acciones a tipificar:

- Captar personas
- Transportar personas
- Trasladar personas
- Acoger personas
- Recibir (recepción de personas) personas.

- 1) Hay coincidencia *parcial* en los fines para que aquellas acciones califiquen como delito de trata de personas (fines de explotación). Mientras que el Protocolo de Palermo establece como fines cualquier forma de explotación, pero establece unos mínimos (prostitución ajena y otros formas de explotación sexual comercial, trabajos o servicios forzados, esclavitud o prácticas análogas, servidumbre o extracción de órganos), la Ley 26.364 se limita a las siguientes formas de explotación:
 - a) Esclavitud, servidumbre o prácticas análogas;
 - b) trabajos o servicios forzados;
 - c) cualquier forma de comercio sexual;
 - d) práctica o extracción ilícita de órganos o tejidos humanos.
- 2) Hay coincidencia en que cuando la víctima es una **persona menor de edad, su consentimiento no vale** para legitimar el acto de trata de personas; por lo tanto, no importa si ha habido o no coacción o amenazas o cualquier forma de manipulación o de ejercicio de poder para lograr su consentimiento.
- 3) Hay coincidencia en que cuando la víctima es **una persona mayor de edad, no cabe su consentimiento cuando ha sido obtenido por medio de engaño, fraude, violencia, amenaza o cualquier medio de intimidación o coerción, abuso de autoridad o de una situación de vulnerabilidad, concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre la víctima, aun cuando existiere asentimiento de ésta.**
- 4) Mientras que el Protocolo de Palermo solo se refiere a la trata de personas en el ámbito transnacional y en el marco de una situación de grupo de criminalidad organizada, la ley argentina no hace ninguna de esas distinciones, por lo que la cobertura de la trata de personas es más amplia e incluye cualquier modalidad, tanto trata transnacional como local.

6. Proyectos de reforma a la Ley 26.364

Aún cuando hay varios proyectos de ley para reformar la Ley 26.364, no corresponde realizar en este protocolo de actuación análisis alguno de esas propuestas, por ser materia de política criminal. Pero sí sería oportuno ese momento de revisión para que, independientemente de la iniciativa, se hagan las siguientes valoraciones para mejorar la prevención, persecución y procuración del delito de trata de personas:

1. Que no se eliminen verbos o acciones ya contempladas en la Ley 26.364, salvo que lo sea para especificar o mejorar su interpretación penal.
2. Valorar la eliminación del consentimiento de la víctima del todo, independientemente de que sea mayor o menor de edad. Así lo ha hecho la mayoría de las legislaciones de la región, las cuales no hacen diferencia entre ese elemento etario.

No se puede sostener que una persona consienta su propio estado de esclavitud. De lo contrario, será ese un factor tentador para que los imputados del delito de trata (especialmente si están vinculados con la criminalidad organizada) amenacen en su integridad física o psíquica o traten de valerse de la vulnerabilidad de sus víctimas o familiares para obtener su "consentimiento" en juicio y puedan salir absueltos. En tal caso, la tipificación general de la trata sería tan sencilla como el caso de la regulada en el artículo 4 respecto de las personas menores de edad, y no sería necesario demostrar la complejidad de los medios para la obtención del consentimiento de las víctimas mayores de edad.

3. Ampliar el ámbito de interpretación de los fines de la “explotación”, tal y como lo plantea el Protocolo de Palermo y se puedan incluir otras formas de explotación como la laboral o la trata de personas con fines de venta o adopción.
4. Perfeccionar la aplicación o interpretación de la trata de personas en grado de tentativa.
5. Incorporar la responsabilidad “penal” para personas jurídicas involucradas en este tipo de delitos, conforme al artículo 3 inciso 4 del Protocolo Facultativo a la Convención de los Derechos del Niño. La tradición jurídica de los países de la región, todavía no permiten ese tipo de responsabilidad para las personas jurídicas –salvo el caso de México que tiene amplia normativa al respecto- siendo viable la determinación de otras responsabilidades de carácter civil y administrativo.
6. Establecer un mecanismo específico y más expedito para mejorar el sistema de decomiso e incautación de bienes producto de la trata de personas a los efectos de garantizar la reparación integral a las víctimas, así como del daño social.

7. La trata de personas en la Argentina (situación actual)

La República de la Argentina ha resultado ser un país de origen, destino y tránsito de trata de personas. Desde Argentina se originan casos en los que generalmente mujeres y niñas son destinadas a los países limítrofes, como también a México y Europa Occidental. Por su parte, es receptora de víctimas que provienen desde Paraguay, Brasil, República Dominicana y Senegal. Otras veces su territorio es utilizado como país de tránsito con destino final a Chile, México, Brasil, España y otros países de Europa Occidental.

Por otro lado, muchos bolivianos, peruanos y paraguayos son ingresados a Argentina para realizar trabajos forzados en talleres clandestinos, en agricultura y servicio doméstico. En la última década ha sido notable el creciente número de inmigrantes chinos que han arribado al país para trabajar en supermercados de sus compatriotas, en situaciones laborales muy precarias.

A su vez, se han detectado diferentes focos de trata de personas interna o nacional, sobre todo en relación a la explotación sexual con fines comerciales, la explotación laboral y el turismo sexual en “la triple frontera”.

En los últimos años se han realizado importantes esfuerzos, aunque insuficientes, para combatir la trata de personas. Se ha intentado adecuar la legislación a los estándares internacionales en la materia, pero han surgido otros inconvenientes, como son los problemas de implementación, la insuficiencia de recursos, la desprotección de las víctimas, sobre todo las mayores de edad. Se han entorpecido los procesos judiciales con conflictos de competencia entre organismos nacionales, provinciales, etc.

La situación actual encuentra a la Argentina con una nueva ley federal, dictada por el Congreso Nacional en abril de 2008, con la previsión de penas severas, de 3 a 15 años de prisión, como ya se ha dicho, con ciertos problemas de implementación, especialmente respecto de las víctimas mayores de edad y el elemento de su consentimiento. Además, se ha dictado una nueva normativa en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en el año 2007, se han creado Unidades Policiales especializadas en Tucumán y Santa Fe y se ha elaborado un Programa Nacional para Combatir la Trata de Personas.

Si bien esos son pasos que procuran un avance en el combate de la trata de personas, corresponde realizar aún varios ajustes, tales como mejorar e intensificar las investigaciones y prosecuciones de casos, el mejoramiento en la atención y protección a las víctimas, el mejoramiento de los métodos de cooperación nacional e internacional y los mecanismos de recolección de datos y tareas de inteligencia, así como la profundización de políticas de prevención tendientes a la sensibilización

social y a la capacitación de los actores.

Respecto del tratamiento de las víctimas cabe señalar que no se cuenta en el país con suficientes refugios para ellas, dependiendo estas del trabajo de las ONG's y Organismos Internacionales.

Mediante Resolución PGN 94/09 se aprobó un documento elaborado por UFASE y OFAVI (Oficina de Atención Integral a la Víctima del Delito) dirigido a abordar la problemática de las declaraciones testimoniales /denuncias, de las víctimas de trata de personas.

El documento se encuentra publicado en la página web de UFASE (www.mpf.gov.ar link "trata de personas").

Por su parte, en abril de 2007, el gobierno amplió una línea telefónica de asistencia para denunciar casos de violencia y asistir a las víctimas de la trata, a través de la cual se derivaron más de 100 denuncias ante la Procuración General de la Nación.

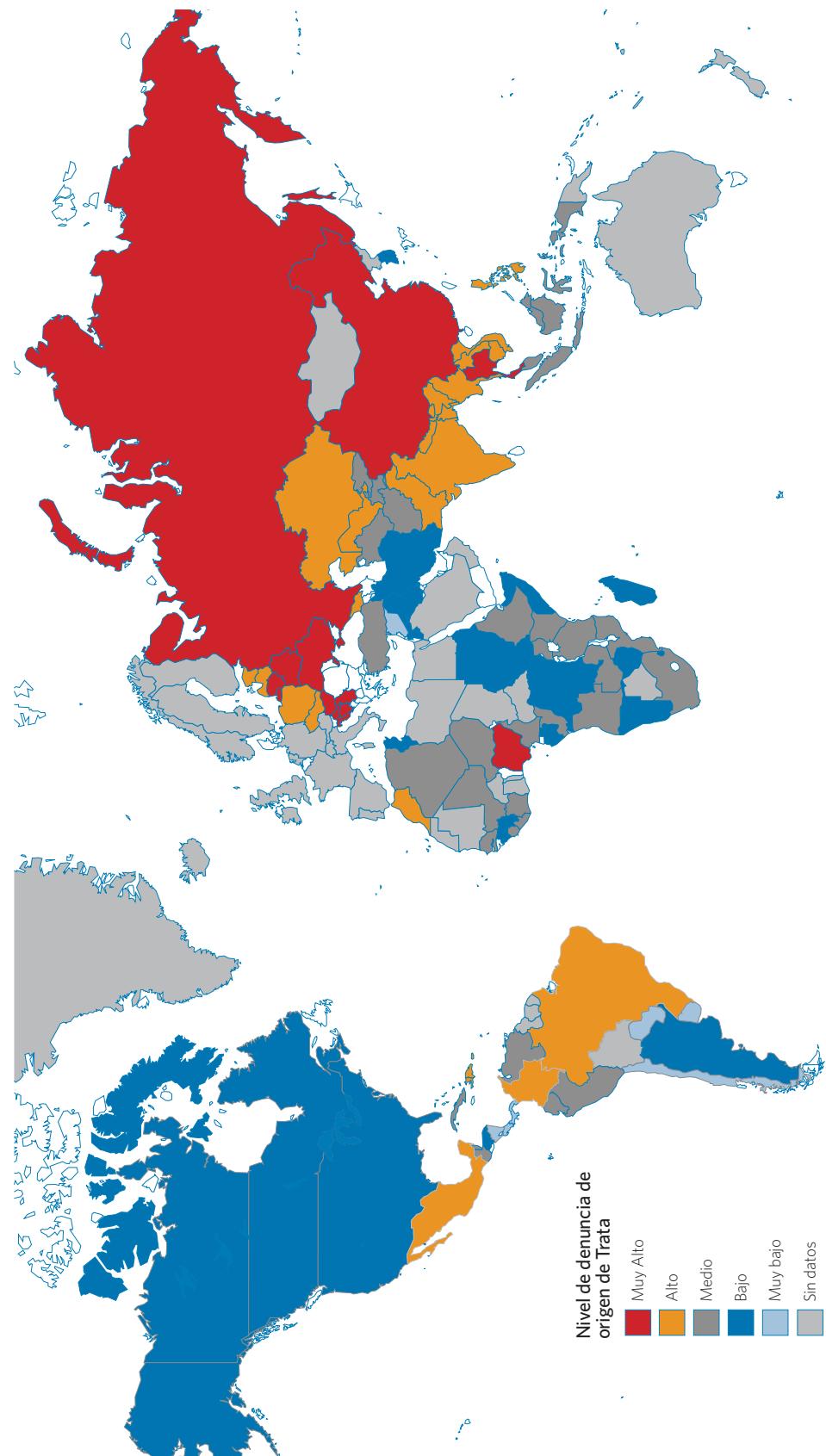
La creación de la Unidad de Asistencia en Secuestros Extorsivos y Trata de Personas del Ministerio Público de la Nación (UFASE), además de trabajar en casos de secuestros extorsivos, tiene como función colaborar en la investigación de casos de trata de personas. Esta unidad, conformada por 15 funcionarios, ha logrado documentar 120 casos de trata de personas con enfoque emblemático, de los cuales 60 se encuentran abiertos a través de las investigaciones preliminares que serán tratadas en juicio. La UFASE ha implementado métodos de trabajo para asesorar y diseñar estrategias investigativas desde el Ministerio Público Fiscal y brindar mejores lineamientos de actuación fiscal.

Hay una realidad compleja relacionada con la renuencia de algunas víctimas de trata de personas para denunciar sus casos y cooperar en las investigaciones debido a la vergüenza o temor de represalias por parte de los tratantes. Por ello, se requiere mayor capacitación para la policía, fiscales y jueces en técnicas sensibles de interrogación de víctimas, para "ganar confianza" y alentarlas a denunciar.

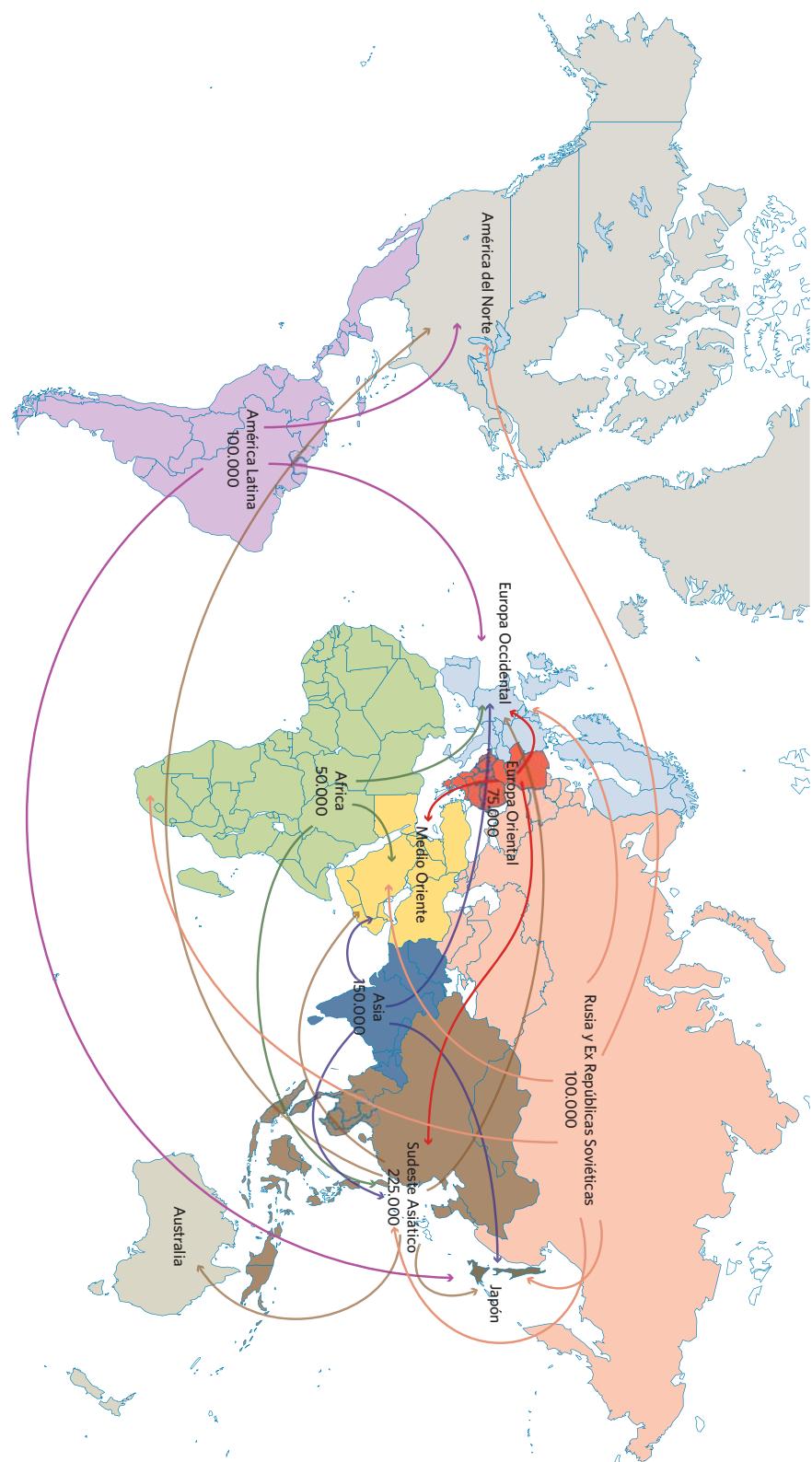
Lo cierto es que se han registrado informes sobre víctimas de trata que fueron enviadas a la cárcel o que fueron sancionadas de algún otro modo por actos ilícitos cometidos como consecuencia directa de haber sido objeto de la trata, aspecto que está totalmente vedado en la Ley No. 26.364.

Por último, se evidencia que hay insuficientes programas de repatriación para los casos de víctimas extranjeras.

Mapa 1 - Países proveedores de trata - Nivel de denuncias



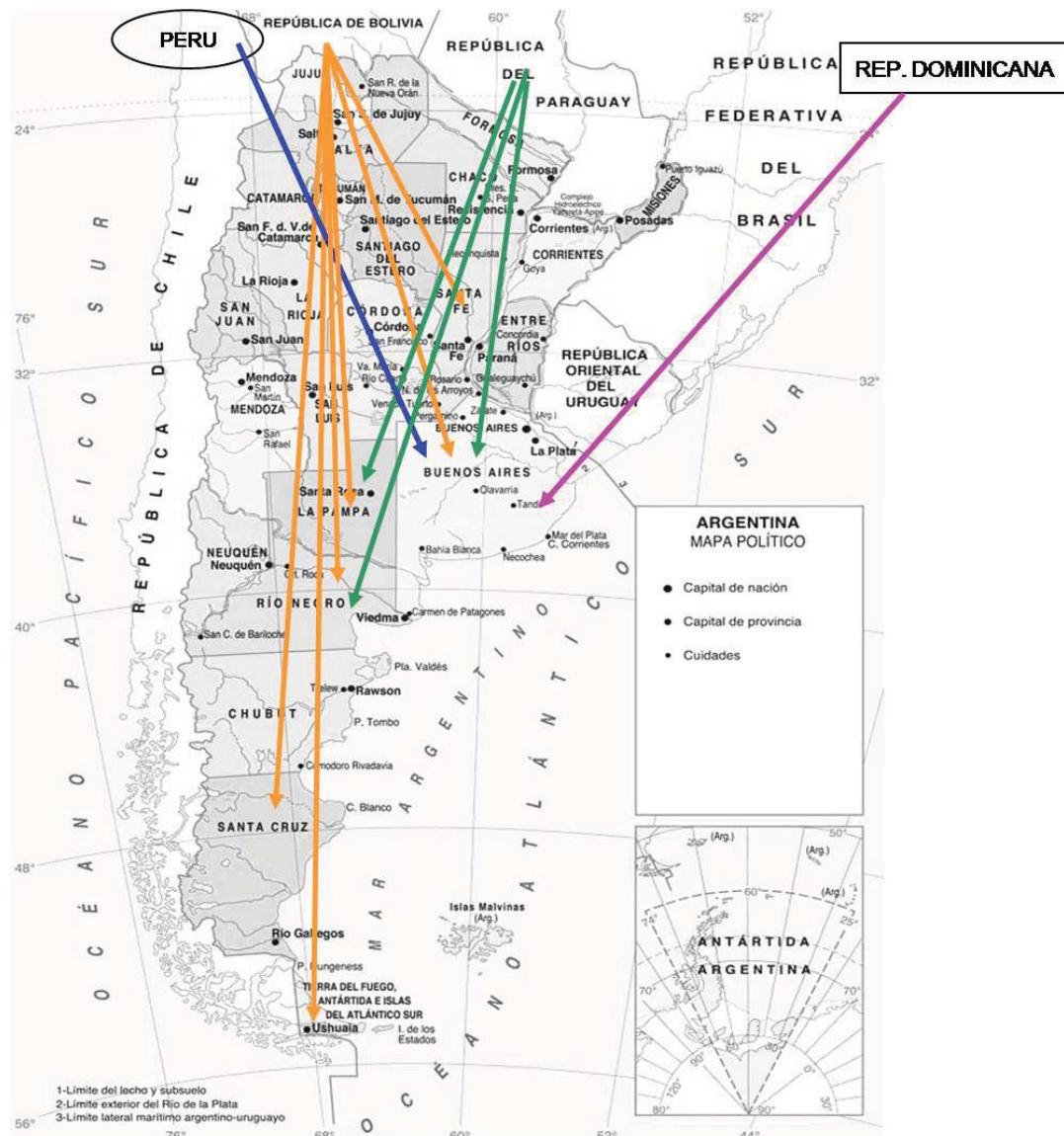
Mapa 2 - Trata global de Personas: Rutas, Regiones de Origen y Destino



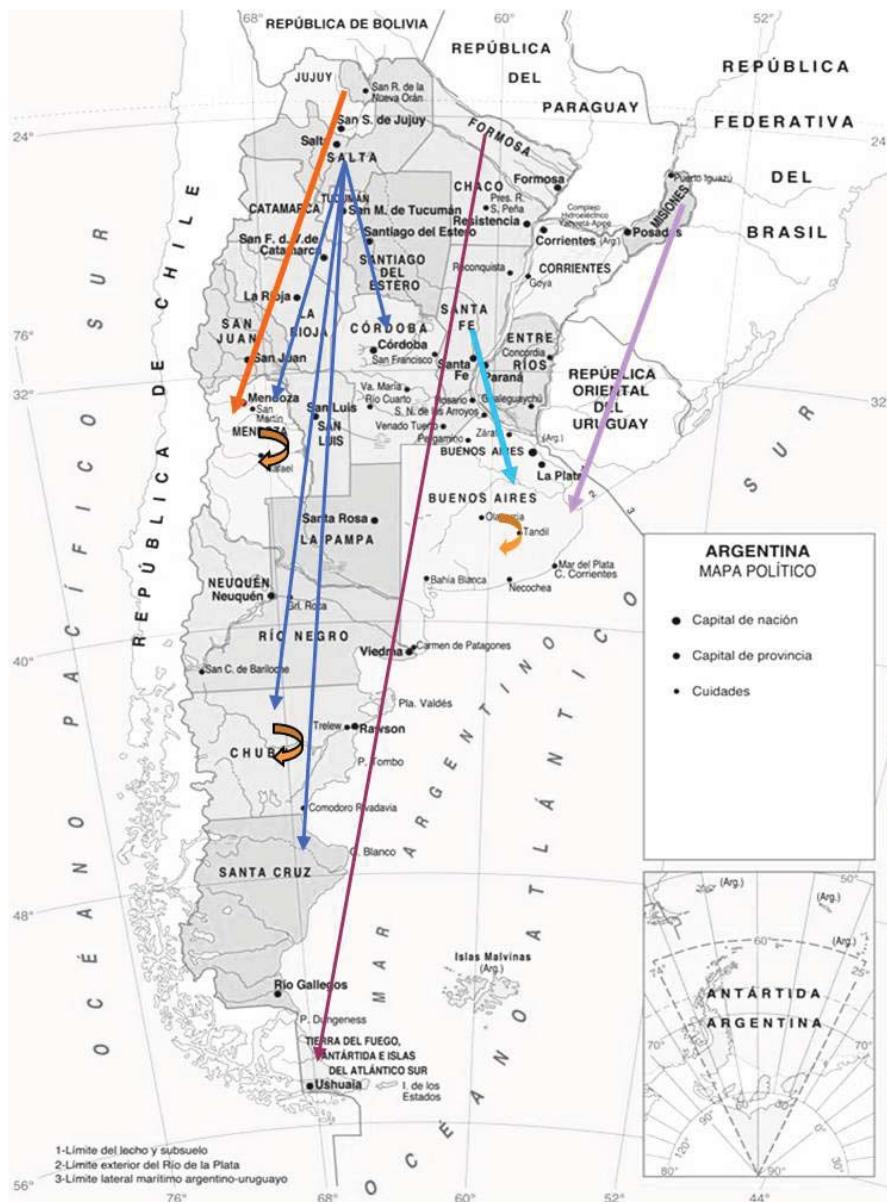
Mapa 3 - Trata en Sudamérica: Rutas, Regiones de Origen y Destino



Corredores externos - 2009⁶



Corredores internos



8. Trata de personas y conexidad con delitos e infracciones conexas

Como ya se explicó, la trata de personas implica una cadena de acontecimientos y de hechos que podrían ser delitos, faltas o infracciones conexas o colaterales que podrían generar confusión al momento de identificar o tipificar esos acontecimientos y, en el peor de los casos, "invisibilizar" la trata. El ejemplo más común es la posible confusión entre trata y tráfico de personas, pero también, podrían darse otras situaciones hipotéticas.

A continuación, se acompaña una lista de delitos conexos con la trata de personas.

Cuadro 2 - Listado de delitos conexos a la Trata de Personas

Delito
Tráfico ilícito de personas
Extracción y/o tráfico de órganos
Adopciones ilegales o fraudulentas
Secuestro (que no sea extorsivo)
Matrimonios forzados o por conveniencia
Estupro (relaciones sexuales con menores de edad remuneradas o no)
Abusos sexuales
Corrupción de personas menores de edad
Proxenetismo
Pornografía: tenencia, fabricación, difusión (personas menores de edad)
Otras agresiones sexuales
Acoso sexual
Tenencia o administración, alquiler de locales comerciales dedicados a la ESC y/laboral.
Turismo sexual
Violación
Esclavitud, servidumbre y formas análogas

En el caso de que la finalidad de explotación se concrete, existe la posibilidad de aplicar otras figuras penales de acuerdo al marco normativo que se relaciona con cada finalidad de explotación.

Cuando el autor realice algunas de las acciones que prevé el delito de trata con la finalidad de explotación sexual, y ésta se desarrolle a través de la explotación del ejercicio de la prostitución ajena, podrán resultar de aplicación los delitos 125bis, 126 y 127 del Código Penal o el artículo 17 de la ley de profilaxis 12.331. O bien, cuando la explotación sexual se vincule con la explotación de la pornografía infantil, resultará de aplicación el artículo 128 del CP.

En los casos de finalidad de explotación laboral o finalidad de reducción a servidumbre o situaciones análogas, podrán resultar de aplicación el delito de reducción a servidumbre (artículo 140 del CP), alguno de los tipos penales de la ley de migraciones nro.25.871 o los artículos 35 y 36 de la ley de trabajo a domicilio nro. 12.713.

Capítulo 2. Enfoque de intervención y de investigación criminal de la trata de personas en la Argentina

1. Intervención en la trata de personas

Las acciones a ser emprendidas por los órganos e instituciones responsables de intervenir en la trata de personas deben ser concretas, específicas y acordes con la competencia de cada órgano o institución a cargo de su realización. Es necesario enmarcarlas en un contexto mayor proporcionado por los principios, enfoques y estrategias de la intervención.

De este modo, es posible realizar acciones más o menos ambiciosas, con mayores o menores recursos, enlazándolas con una estrategia general e integral. Intervenir en la trata de personas implica llevar adelante una ruta de acción que parte de la prevención y se extiende hacia la detección de las situaciones de trata, la persecución y sanción de los tratantes y la atención de las víctimas. En estos pasos, que con seguridad formarán parte de las estrategias, se ubicará el plan concreto de acciones.

Durante la definición y diseño de la intervención no se pueden dejar de lado el marco conceptual y normativo de la trata de personas, así como los principios de la intervención, que deben orientar las decisiones en relación a los enfoques y estrategias por desarrollar.

Para seguir este proceso de definición con claridad y fluidez, conviene analizar los enfoques, estrategias y acciones de la intervención, así como las pautas orientadoras o las mejores prácticas. Finalmente, se habrá de considerar especialmente los aspectos específicos que requiere la intervención de la trata de niñas, niños y adolescentes.

2. Principios y criterios de la intervención

Es fundamental identificar los principios y criterios que orientarán las decisiones que se deban tomar en la definición del plan de acción para la intervención en la trata, ya que esto permitirá resolver los problemas prácticos que se presenten durante la intervención sin sacrificar aquellos aspectos considerados importantes.

Un principio fundamental de la intervención en la trata es la adhesión plena a los derechos humanos de las personas víctimas, especialmente de aquellas relacionadas con la participación de las mismas durante la intervención en el reconocimiento y el respeto de su opinión, en la debida y transparente información acerca de su situación y derechos y en la no discriminación ni revictimización.

En el desarrollo de respuestas detalladas para cada etapa del ciclo de la trata, es esencial que tengamos en cuenta ciertos principios de política muy básicos, principios de dirección que también nos pueden proporcionar una forma de medir el éxito de las iniciativas contra la trata de personas.

Desde esa perspectiva se propone adoptar diez principios básicos para combatir la trata de personas, mencionados por el Alto Comisionado para los Derechos Humanos de las Naciones Unidas.

Cuadro 3

Principios Básicos de la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos de la ONU para combatir la trata de personas.

1- se deberá dar la más alta prioridad a la protección de los derechos humanos y a la dignidad de las personas objeto de trata y de las personas en la prostitución.

2- los gobiernos tienen que aceptar la responsabilidad por el problema de la trata de personas y por el desarrollo e implementación de respuestas apropiadas. No es suficiente manifestar que la trata es un mal privado, ya que es una injusticia que nos involucra y nos implica a todos.

3- la definición del término "trata" en las leyes, políticas y programas, no se debe restringir a la explotación sexual, sino que debe ser lo suficientemente amplia para que abarque otros propósitos identificados sin ambigüedad, tales como el trabajo forzado o en cautiverio y demás prácticas afines.

4- los tratantes y sus colaboradores deberán ser perseguidos y castigados en forma apropiada, dándole atención completa a los derechos del debido proceso y sin comprometer los derechos de las víctimas.

5- las personas objeto de trata no deberán ser criminalizadas por la ilegalidad bajo coerción de su entrada o residencia en países de tránsito y destino, o por las actividades que desempeñan bajo coerción como consecuencia de su condición de personas objeto de trata.

6- a las víctimas de la trata de personas, incluso a aquellas con estatus 'irregular' de inmigración, se les deberá otorgar protección y la atención física y mental necesaria por parte de las autoridades del país receptor.

7- a las víctimas de la trata se les deberá proporcionar asistencia legal y demás en el transcurso de cualquier acción criminal, civil u otra contra los tratantes. Se deberá animar a las autoridades gubernamentales para que concedan permisos de residencia provisionales o permanentes, al igual que un albergue seguro durante el transcurso de los procesos legales.

8- deberá asegurarse el retorno seguro de las víctimas, en vez de la repatriación automática, particularmente en aquellos casos en que esté involucrado el crimen organizado.

9- las mujeres y los niños no deben ser tratados de la misma forma en el proceso de identificación, rescate y repatriación. Los niños tienen derechos y necesidades especiales que deben ser reconocidos y protegidos.

10- deben realizarse esfuerzos por atender las causas de la trata de personas de raíz, incluyendo la pobreza, la desigualdad, la discriminación y el racismo.

Estos principios, que nos proporcionarán el marco en el cual ubicar la intervención, pueden ser complementados y ampliados, principalmente en lo referente a la atención de las víctimas con la consulta a documentos tales como:

- Los lineamientos generales para la asistencia a las víctimas de la trata de personas" de la OIM;
- Las normas fundamentales de derechos humanos para el trato de las víctimas de trata de personas", de 1999, elaboradas por la Fundación contra la Trata de Mujeres, el Grupo Legal Internacional de Derechos Humanos y la Alianza Global contra la Trata de Mujeres.

3. Enfoques de la intervención

Ante una situación concreta, se puede imaginar o ensayar diferentes intervenciones. Esta variedad surge como resultado de la posibilidad de observar y analizar una misma realidad desde diferentes perspectivas, como divisando un mismo paisaje desde diferentes lugares de observación. El resultado de este ejercicio incidirá en las decisiones acerca de lo que es posible o conviene hacer con la realidad analizada.

En consecuencia, decidir el enfoque de la intervención implica en primer lugar decidir desde qué sitio se observará una determinada realidad para conocerla, y una vez en conocimiento de la misma, decidir estrategias y metas para transformarla.

Un criterio de actuación o enfoque es un modelo, un protocolo que se utiliza para analizar las posiciones y estrategias propias como también las de los demás actores. Los enfoques se basan en la percepción propia, en la definición del asunto o problema, el cual a su vez surge a partir del marco analítico aplicado.

Cuadro 4

Enfoques de intervención

- la trata de personas no sólo como problema del crimen organizado, cuya principal preocupación es detener el crimen, sino también como una propuesta integral para prevenir y combatir la situación de violación y explotación de mujeres, niñas, niños y adolescentes.
- la trata de personas como problema de migración internacional y local: se concentra en los problemas generados por la migración irregular o ilegal con fines de trabajo u otros.
- la trata de personas como problema laboral: se centra en el mercado laboral y en los problemas que surgen del desempleo y las políticas locales en cuanto a trabajadores migrantes.
- La trata de personas como flagelo disparador de la explotación sexual comercial.
- Combate a la impunidad.

No se trata de evaluar los enfoques calificándolos de buenos o malos, sino de conocer los mismos, sus fundamentos y derivaciones y clarificar cuáles se encuentran presentes en el grupo responsable de diseñar y ejecutar las acciones de intervención.

Generalmente los enfoques no son exclusivos, lo que implica que no se actúa desde un solo enfoque. Al contrario, aún cuando un determinado enfoque predomine, los mismos suelen combinarse.

En el presente protocolo, se hará un enfoque preventivo desde el mejoramiento de las técnicas de

investigación policial, judicial y de mejores prácticas de aplicación e interpretación de la ley desde la procuración de la justicia en el marco de protección de los derechos de las víctimas de trata y del debido proceso de los imputados acusados del delito de trata de personas.

4. Marco general de la investigación de casos de trata

Tanto en una investigación proactiva que puede llevar a cabo un Juez o Fiscal, según corresponda en la jurisdicción, como en una judicial -Federal- debemos tener presente que existe un proceso complejo que se refiere al manejo de la situación de la víctima con las autoridades de "primer contacto", lo cual genera una serie de diligencias humanitarias de asistencia y protección a las víctimas, (first aid o primeros auxilios), así como una inducción para la comprensión del proceso judicial y de sus alcances.

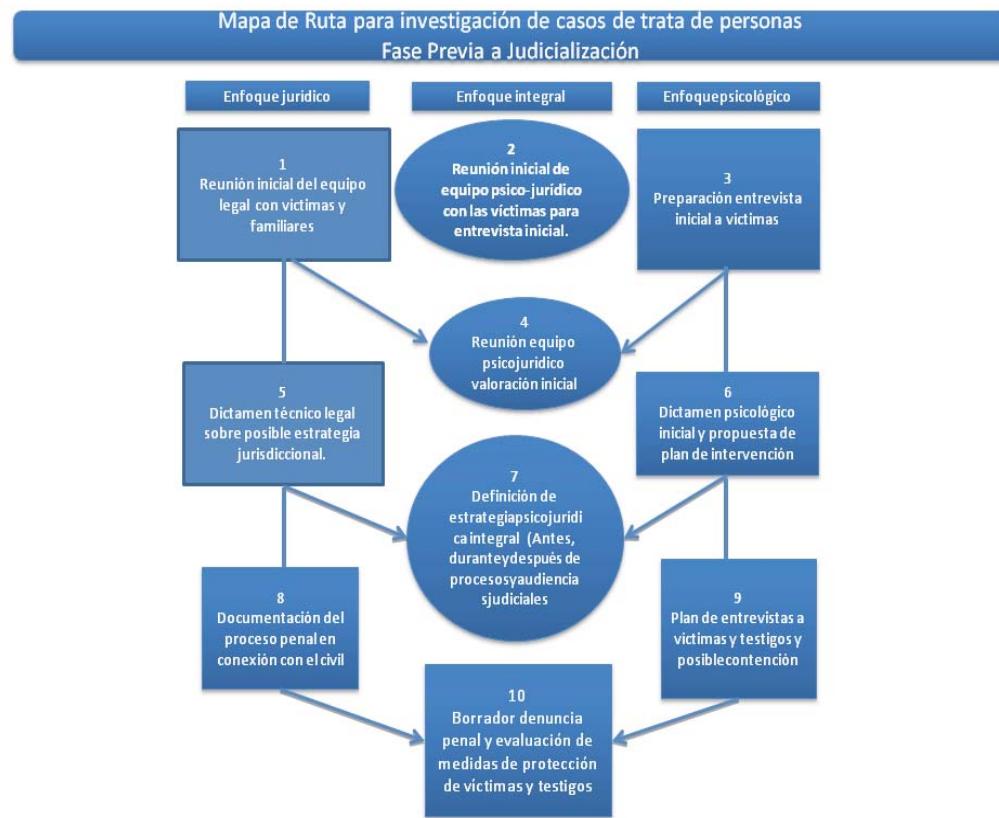
La investigación criminal del delito de trata de personas no responde necesariamente a un procedimiento distinto al de otros delitos, salvo que, por su naturaleza compleja y por estar involucrada la delincuencia organizada transnacional en su comisión, requiere de una dinámica operativa que debe ser implementada por los órganos que investigan, procesan y condenan ese delito de forma coordinada.

Con esa finalidad, se han creado unidades o departamentos especiales de combate de la delincuencia organizada, en general, o específicas para el combate de la trata de personas, tanto dentro de las instituciones policiales como dentro de los Ministerios Públicos o Fiscalías federales o provinciales.

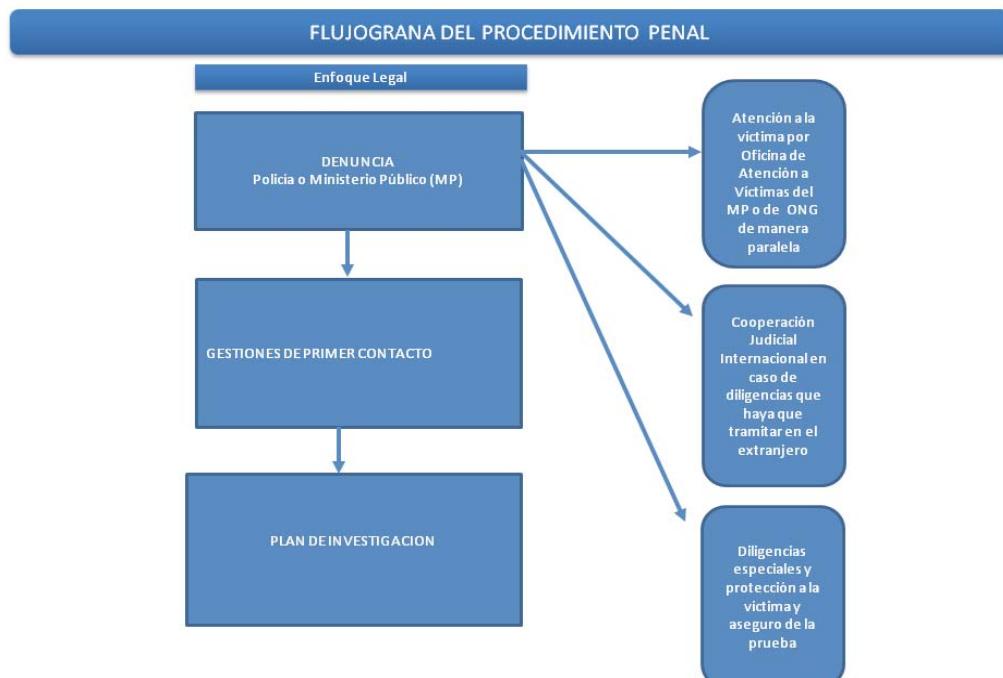
En la Argentina hay una complejidad adicional por su estructura política de Estado Federal con diferentes modelos de justicia penal. Siendo que hay una competencia clara en la Ley 26.364 para que sean los tribunales federales los que conozcan, en principio, los casos de trata de personas.

En el marco del primer seminario se elaboró un flujograma que muestra los procedimientos generales comunes de la investigación penal. Estos diagramas que se acompañan a continuación fueron el producto de una intensa labor de todos los participantes mediante un juego de rol en el cual se fueron evaluando las distintas alternativas de actuación, para elegir el camino más adecuado para intervenir frente a un posible escenario de Trata de Personas.

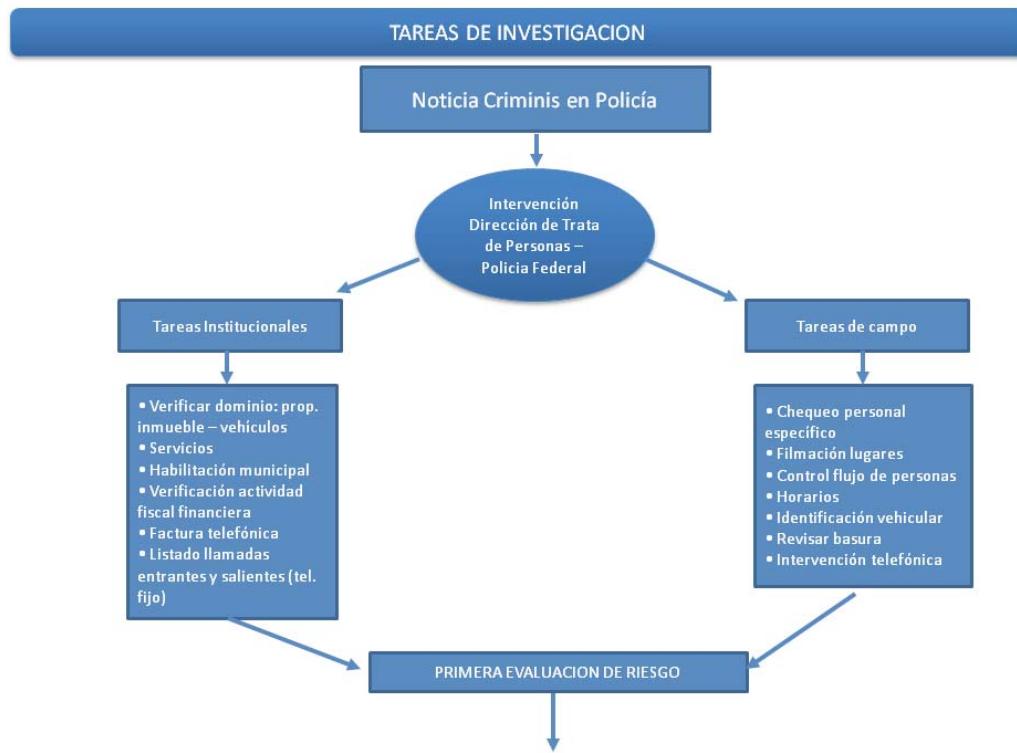
Cuadro 5



Cuadro 5.1



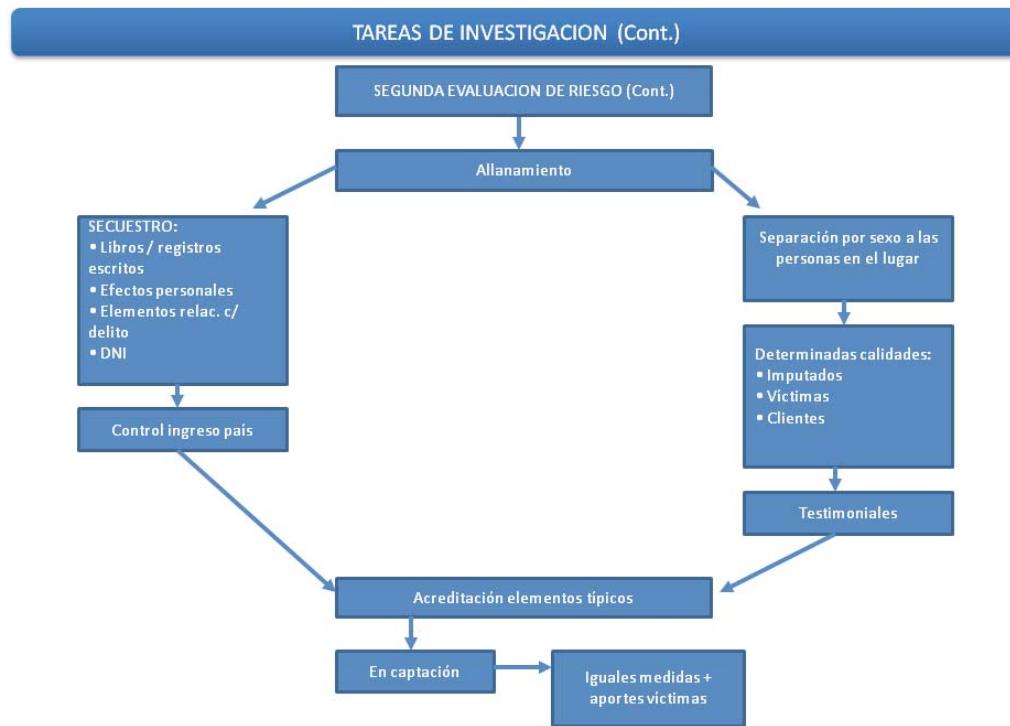
Cuadro 5.2



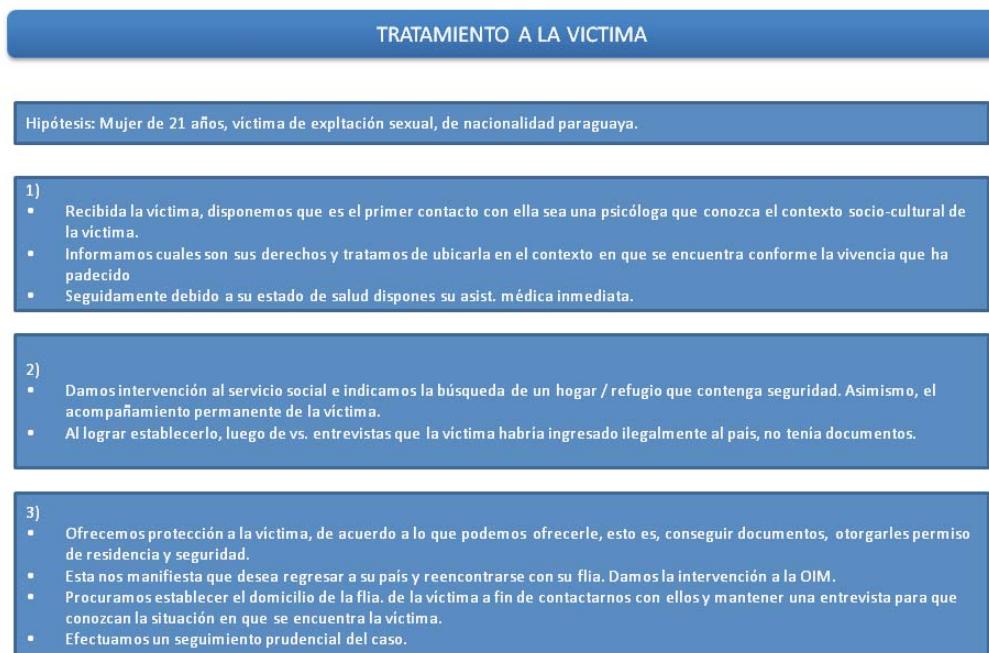
Cuadro 5.3



Cuadro 5.4



Cuadro 5.5



Cuadro 5.6

DILIGENCIAS ESPECIALES	
VIGILANCIA ESPECIAL	
<p>1) Recolección de la basura. 2) Fot. Del lugar y para identificar a los propietarios, negentes, autos, clientes habituales. Entrevistas a vecinos c/ carpeta. 3) Vigilancia del lugar: EXTERNA identificar y seguidamente deslindar rol. Utilización dinámica del movimiento de gente. INTERNA para ver quienes están dentro, identificación, dinámico del lugar, edades (y la apariencia), la modalidad del serv., lugar en donde se lleva a cabo la explotación sexual, si hay personal de vigilancia, las medidas de seguridad (rejas)</p>	
INFORMES	
<ul style="list-style-type: none"> Municipalidad: Habilitaciones comerciales, plano catastral. A las empresas de serv.: luz, gas, agua, tel. para averiguar titularidad y respecto de qué no hayamos identificado. Reg. Prop.: la titularidad de los inmuebles y ver su <u>hay cont. de alquiler</u>. Reg. Prop. Automot: titularidad de todos los datos. Diarios y mail: a pedido de información resp. Titularidad y posibles direcciones o teléfonos para realizar el cruzamiento. Afip: inf. Respeto del titular del inmueble y del titular habilitado comercial. 	

Cuadro 5.7

DILIGENCIAS ESPECIALES (Cont.)	
Ante la identificación de los posibles titulares del lugar o prop. del local comercial, usted puede:	
<p>1) Solicitar informes: <u>Afip:</u> para ver el estado patrimonial. <u>Inmigraciones:</u> para determinar entrada o salida del país. <u>Reg. Nac. Pers.:</u>= datos <u>Reg. Nac. Reinc., PFA, Interpol.</u> 2) Ident. la víctima: Informe al hosp. según E de libretas sanitarias o s/ la E historia clínica. <u>Inf. Bancarios</u> (central: of. de asuntos jurídicos) para ver posibles ctas bancarias, tarjetas, transacciones nac. E internacionales.</p>	
<p>Basura: Recolección con resguardo legal de la modalidad. Asegurar la codera de custodia tendiente a det (material orgánica):</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) Ruta de ADN 2) Preservativos 3) Giros postales, tickets, doc. En donde existan datos i, anotaciones informes. 4) Recorte de telas, bobina (elem. Vinculados con la posible actividad de explotación) 5) Analiza el volumen de la basura, no solo el contenido. <p>Teléfonos -Listado E y S (entre cruz). -Ubicación de celda. -Intervención tel, mails. -Averiguación los prestadores de serv., preservación de todos los mails. Allanamiento (analar de coordinar lo fisc. Para evitar filtraciones: -Personal. Interdisciplinario -Utilización de cámaras-</p>	

Cuadro 5.8

DILIGENCIAS ESPECIALES (Cont.)

Al allanamiento laboral hay que concurrir con Policía Especial; Áreas de Gobierno Específico (fiscalización y control, migración, minoridad, med. Forense, psicóloga, rentas).

Para víctimas: Psicol., ONG, oficina de rescate, ropa, asesor de menores

- **Entramos:** Asegurar el lugar todo filmado, identif. a todos, secuestramos tel. e identif. Quien lo pinta; secuestro de todos (armas, cadenas, jeringas, \$ compu, sab, basur, doc, registros, libreta, DNI, tarjetas de horario, recibos de compras y todo lo vinculado a la actividad).

- Separamos sospechosos, I y víctimas. Los incomunicamos
A las víctimas las sacamos del lugar siempre acompañado del psicólogo.

Identificar todos los lugares sabiendo que pueden => pueras falsas, etc.

Desp. De allanado se hace asegurar el lugar.

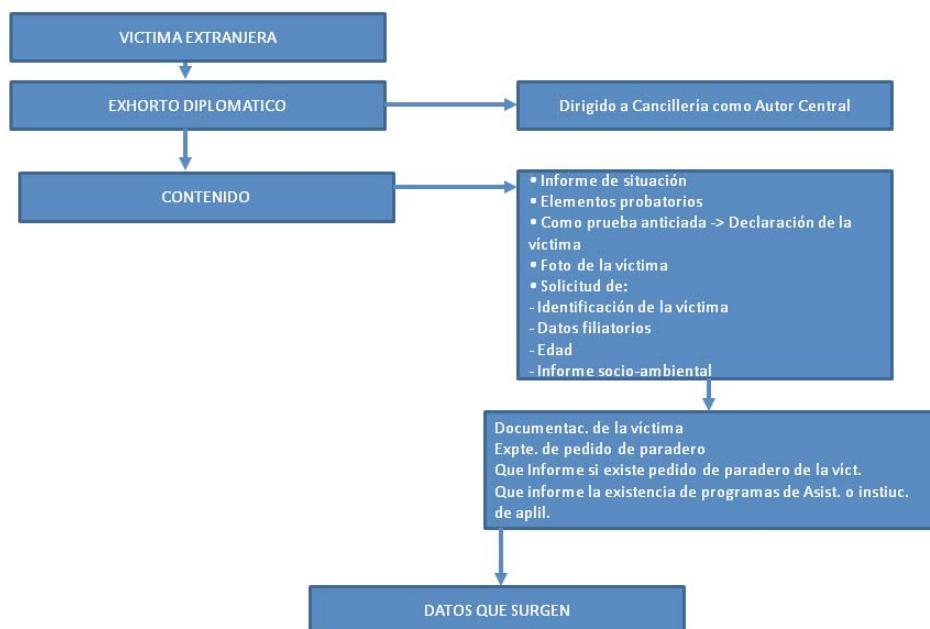
Antes del allanamiento: Se hace una reunión de coordinación. No se comparte la inf. total.

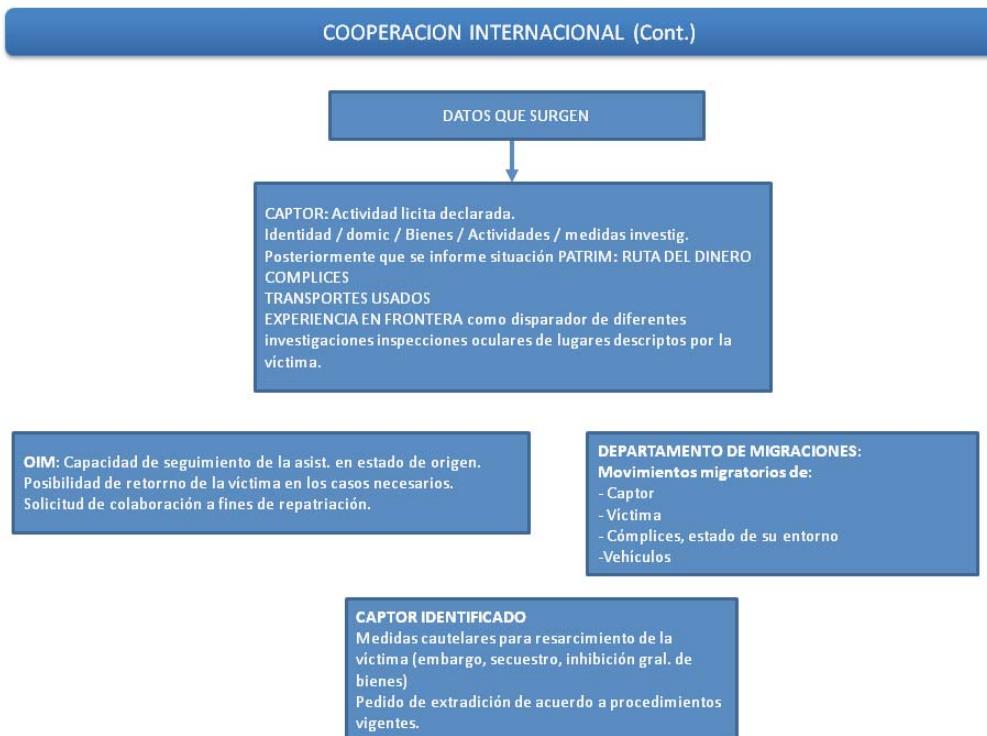
Víctimas (protección de víctima)

- Planear previamente el lugar de alojamiento.

Cuadro 5.9

COOPERACIÓN INTERNACIONAL



Cuadro 5.10⁷

Junto a ese “mapa de ruta” procesal, hay un respaldo de principios que deben caracterizar el enfoque de la investigación en materia de trata de personas.

⁷ Producto del trabajo realizado en el Programa de Capacitación en Persecución Penal y Prevención del Delito de Trata de Personas.

Cuadro 6

Principios generales de investigación de casos de trata de personas

Prevalece la protección a la integridad física y psíquica de las víctimas de trata de personas por encima de los resultados de la investigación misma.

Protección a las víctimas desde el enfoque de condición de vulnerabilidad y no revictimización.

Eficiencia y eficacia en la investigación previa a cualquier operativo policial o judicial (inteligencia).

Protección a la víctima de trata de personas como bastión principal de los procesos de investigación (la víctima como sujeto de protección y no sólo como objeto del proceso).

Enfoque diferenciado en los riesgos de la investigación por la naturaleza de los victimarios (miembros de grupos de crimen organizado).

Protocolo paralelo de programas o medidas de protección a la integridad física y psíquica de las víctimas, familiares, testigos y peritos.

Niveles más elevados de confidencialidad de la investigación y del manejo de la información.

Convenios de cooperación internacional con instituciones homólogas (Policías, Fiscalías) para la obtención de asistencia mutua y obtención de pruebas en el extranjero y de operativos conjuntos.

Coordinación interinstitucional con otras entidades públicas que tienen competencia en el tratamiento de la trata de personas o con sus víctimas.

Celeridad en la investigación o en la evacuación de prueba testimonial fundamental, debido a procesos de repatriación de víctimas extranjeras, cuando procede.

Vigilancia del marco general de respeto de derechos humanos de todas las partes involucradas en el proceso y, en especial, del debido proceso legal, tanto de víctimas como de victimarios.

La principal garantía para las víctimas de trata de personas es un marco general y protocolo de procedimientos que resguarde, en primer lugar, su integridad física y psíquica. En segundo lugar, y para garantizar las resultas de los procesos de investigación policial y judicial, se deben respetar las reglas del debido proceso legal con el fin de evitar cualquier tipo de nulidad que pudiera luego generar la invalidez de los procedimientos, imposibilidad de evacuar prueba previamente incorporada en el proceso y cualquier otra circunstancia procesal que pueda generar impunidad.

Las garantías del debido proceso no son exclusivas de la fase de investigación judicial; por el contrario, inician con los primeros actos policiales, tanto en la flagrancia, como en operativos coordinados con los juzgados o las Fiscalías y con los actos judiciales indispensables para realizar registros domiciliarios, incautación de pruebas y en general, todos los actos y protocolos cuidadosos de levantamiento de la prueba desde la escena del delito y el resguardo de la cadena de custodia de la prueba. Un procedimiento legal que no se observe podría generar una indefensión del imputado y,

en consecuencia, no podría incorporarse una prueba fundamental que está "viciada" u obtenida por medios espúreos, fraudulentos o ilegales.

Por lo anterior, deben existir protocolos de procedimientos policiales, fiscales y judiciales que tengan en cuenta la eficiencia y la eficacia, así como la especial situación humana de la víctima de trata de personas y los riesgos a los que se expone como parte procesal indispensable y, concomitantemente, unas reglas de respeto de los derechos procesales de los imputados que están contempladas en los códigos procesales penales, así como en tratados generales de derechos humanos (garantías judiciales en el ámbito penal).

A partir del marco general de procedimientos y principios indicados en el apartado anterior, hay una serie de diligencias policiales, fiscales y judiciales muy especializadas cuando la investigación gira en torno a la trata de personas. Algunas de ellas son propiamente policiales, otras son de carácter judicial o fiscal y varias requieren de autorización y control judicial. Los funcionarios que investigan, procesan y condenan el delito de trata de personas deben tener un claro panorama de esos requerimientos fiscales y judiciales, no solo porque son parte del debido proceso, sino porque son necesarios para la validez integral de la investigación.

5. Fase de primer contacto con autoridades policiales y judiciales

Esta fase se refiere al primer momento en que las víctimas de trata de personas se relacionan con agentes del Estado. Ese momento ocurre con la flagrancia o cuando se inicia el proceso de denuncia, la cual puede generarse mediante denuncias directas de la víctima de trata de personas o inclusive mediante denuncia anónima que provea elementos suficientes de convicción y de sospecha de que se está ante un caso de trata de personas que debe impulsar un operativo policial y/o fiscal, o bien, una situación de flagrancia.

Es el delito *in fraganti* el que genera mayor complejidad debido a que la escena del delito de trata de personas tendrá siempre imponderables que no pueden ser siempre previstos de manera exacta.

En la Argentina, muchos de los casos de trata de personas pueden identificarse a partir de actos policiales o de actuación de los Fiscales o Jueces Provinciales con competencia para faltas o contravenciones o delitos de bagatela, según la competencia que se les ha asignado. Esta situación requiere que aunque no sean entidades con competencia para investigar casos de trata de personas, deban tener conocimientos básicos sobre la operatividad de los escenarios de trata, así como de capacitación y sensibilización para realizar entrevistas a víctimas, resguardar la escena del delito y tener capacidad de observación y análisis para realizar diligencias inmediatas en flagrancia.

En el siguiente cuadro se muestran las actuaciones que deben tenerse en cuenta al momento del primer contacto con autoridades.

Actuaciones de primer contacto de las instituciones que investigan el delito de trata de personas

Cuadro 7

Actuaciones policiales desde la flagrancia
Aseguramiento del contorno del operativo
Allanamiento y registro de bienes en flagrancia. Si no hay flagrancia, se requiere orden judicial o de autoridad competente.
Control Vehicular para evitar traslados
Allanamiento, atención y apoyo a las personas afectadas (víctimas y familiares, testigos)
Captura en flagrancia a tratantes o involucrados en la comisión del delito.

Entrevista a todas las personas que se considere sean parte involucrada (víctimas, victimarios, testigos).
Obtención de muestras.
Recopilación de pruebas e indicios que puedan luego ser objeto de análisis técnicos y jurídicos.
Inspección general y minuciosa del lugar de los hechos
Inspección a lugares distintos al hecho
Inspección corporal y registro a las personas imputadas
Levantamiento de todo tipo de prueba documental y material que pueda ser útil para la investigación (computadoras que pudieran tener bases de datos, teléfonos con registros, agendas electrónicas, etc.).
Reconocimiento y examen físico de las víctimas de trata de personas luego de habersele dado atención psicológica o explicación previa sobre los alcances de la investigación y de su situación personal, en particular, una clara información respecto de sus derechos y de que ella no es ni puede ser tratada como imputada de delito en el marco de la trata de personas.
Vigilancia y seguimiento de cosas.
Vigilancia y seguimiento de personas.
Inicio de ejecución de cadena de custodia de la prueba y evidencias.

La metodología de investigación de trata de personas cuenta con la colaboración del Ministerio Público de la Nación y la Unidad Fiscal de Asistencia en Secuestros Extorsivos y Trata de Personas que coadyuva en las causas judiciales vinculadas con la investigación de los delitos previstos en los arts. 145 bis y ter del Código Penal y sus conexos (cfr. artº 1, Res. PGN 100/08) que -a partir de la sanción de la ley 26.364-incorporó específicamente la trata de personas con fines de explotación en su diversas modalidades, a tal fin se le solicitó la elaboración de un plan de acción sobre la materia. Tal decisión toma en cuenta que se trata de un delito contra la libertad, cuya principal característica es la privación de la libertad de las personas que por diversos medios son captadas por redes que poseen ramificaciones que exceden una jurisdicción y usualmente, abarcan más de una nación, por lo cual resulta relevante contar con directrices para efectuar una eficaz investigación, coordinación y manejo operativo de las fuerzas de seguridad en todo el país, así como una adecuada interacción con los Ministerios Públicos de la Región⁸. De la cuidadosa investigación y del respeto al debido proceso en la recolección y análisis de la prueba depende que pueda convencer a los jueces de condenar a los tratantes.

En el cuadro siguiente, se hace un enunciado general de las principales diligencias procesales a cargo de los jueces o fiscales en la investigación de trata de personas, tanto en casos de flagrancia, como a partir de la denuncia penal.

Cuadro 8

Actuaciones durante la flagrancia o desde la denuncia de trata de personas

Desde la flagrancia:

- Establecer canales y protocolo de actuación conjunta con Policía y autoridades judiciales competentes.
- Involucramiento de la Oficina de Rescate de personas damnificadas adscrita al Ministerio de Justicia para que se brinde apoyo y atención a las víctimas de trata.
- Allanamiento y registro de bienes en flagrancia.
- Búsqueda selectiva de bases de datos.
- Captura en flagrancia.

- Entrevistas informales a víctimas y testigos y obtención de datos para citaciones judiciales posteriores.
- Inspección al lugar de los hechos.
- Inspección corporal al imputado.
- Obtención de muestras que involucren a los imputados.
- Elaboración de informe de operativo.
- Resolución para poner al imputado detenido a la orden de un juez o autoridad competente dentro del tiempo de ley.

Desde la denuncia:

- Diseño de plan de actuación.
- Búsqueda selectiva en bases de datos que involucran al imputado.
- Valoración y análisis de la denuncia y de la probabilidad de criterios de certeza para iniciar un proceso de investigación.
- Tipificación inicial de la trata de personas:
 - Análisis de los primeros elementos de convicción para la definición del tipo penal de trata de personas.
 - Identificación de otros delitos conexos a la trata de personas cuando existieren.
 - Tener en cuenta el concurso real e ideal de delitos cuando concurrieren esas circunstancias.
- Apertura del expediente de investigación y su inclusión en libro de estadísticas.
- Impulso oficioso de la investigación.
- Establecer vínculo con la Oficina de Rescate de personas del Ministerio de Justicia incluyendo medidas de protección, ubicación en albergues especiales, etc.
- Establecer vínculos con la SENAF para el diseño de un plan integral de atención a la víctima de trata extranjera.
- Establecer vínculos con la autoridad provincial que corresponda ver anexo para el diseño de un plan integral de atención a la víctima de trata interna
- Plan de cooperación internacional e interinstitucional para coordinar actividades judiciales o de otro tipo en el marco de la investigación y de la atención a la víctima de trata de personas.
- Análisis e infiltración de organización criminal.
- Intervenciones de comunicaciones telefónicas y otras dentro del marco de la ley que lo permita y conforme al procedimiento adecuado, incluyendo la autorización judicial cuando fuere requerida.

- Elaboración de la línea de investigación del caso a partir de los primeros indicios:
 - Hipótesis por demostrar.
 - Plan metodológico para demostración de hipótesis.
 - girar orden de captura contra posibles imputados.
- Plan de recepción de pruebas:
 - Evacuación de prueba y/o información testimonial urgente (en vista de que no existe posibilidad legal de utilizar la prueba anticipada a la víctima o testigos, se puede utilizar la figura de testigos protegidos durante la fase preliminar). La Ley 25.764 lo permite a requerimiento del juez si es un caso de delincuencia organizada (art.1 segundo párrafo), incluso se puede proteger a imputados colaboradores. La Ley de trata (Ley 26.364) en su art.6 inciso "d" cuando se refiere a la protección de víctimas establece que se las puede incorporar al programa de protección de la Ley 25.764.
 - Lista de testigos y peritos.
- Programa de recopilación y ejecución de prueba documental y material
 - Prueba técnica.
 - Peritajes psicológicos y/ psiquiátricos a las víctimas.
 - Peritajes médicos forenses.
 - Pruebas de laboratorio (ADN, pruebas dactilares, exámenes de sangre, etc.).
- Inspección al lugar de los hechos.
- Inspección a lugares distintos a los hechos.
- Reconocimiento de personas.
- Reconocimiento en videos, fotos u otros.
- Reconocimiento y exámenes físicos de las víctimas.
- Recuperación de rutas de información en Internet o en bases de datos de computadoras, teléfonos, etc.
- Vigilancia de personas (fijos).
- Vigilancia de cosas.
- Aseguramiento de cadena de custodia.
- Preparación de actos de asistencia mutua y de obtención de pruebas en el extranjero por medio de la figura de la "Autoridad Central".

6. La escena del delito

El escenario del delito es cualquier escenario físico, en cualquier lugar, que contenga antecedentes, muchas veces frágiles, de situaciones pasadas. El examen del escenario del delito se debe realizar utilizando un enfoque técnico y científico⁹.

En este sentido, de estudios regionales previos sobre capacidades de los Ministerios Públicos en la investigación de casos de trata de personas, se ha podido identificar una debilidad en la manera y en los recursos para asegurar la escena del delito y recolectar la prueba con un adecuado procedimiento de cadena de custodia. En este módulo se facilitarán algunas herramientas para mejorar las técnicas forenses en ese tipo de escenarios.

La escena del delito representa una fase de primer contacto entre la víctima y las autoridades que investigan. Constituye uno de los momentos más delicados de la investigación de casos de trata de personas por los riesgos a la vida e integridad personal de todas las personas involucradas.

iConsejo!

Una de las pautas de trabajo fuertemente consensuada en los talleres fue la de nunca anteponer el interés de la investigación y de la recolección de la prueba por encima de situaciones que puedan poner en riesgo la integridad personal y psíquica de la víctima de trata de personas.

Asegure primero la escena del crimen y organice un operativo con personal interdisciplinario para atender *in situ* a las víctimas de trata de personas y a los fines de facilitar la recopilación de la prueba esencial al mismo tiempo.

La escena del delito de casos de trata de personas se rige por los mismos principios y procedimientos que se utilizan para otros delitos. Sin embargo, deben sumarse ciertas previsiones y diligencias adicionales en razón de ser un delito pluriofensivo, en conexidad con otros ilícitos, donde pueden existir riesgos que afecten los derechos de las víctimas en caso de que se encuentren en la escena del crimen y/o que estén retenidas o bajo el control de los tratantes. A su vez, puede suceder que se deban realizar actividades propias de investigaciones conexas: por ejemplo, si además de la situación de trata de personas, hay escenarios de explotación sexual o comercial, pueden tenerse que recabar otros tipos de muestras para exámenes y otras pruebas.

Independientemente de esa situación, este apartado se centrará únicamente en escena de delito de trata de personas.

Una vez que esté asegurada la escena del delito, se requiere de un trabajo minucioso para levantar todo tipo de pruebas e indicios *in situ*, así como en lugares cercanos.

6.1 Inspección de la escena del delito

Una de las medidas primarias a adoptar una vez llegado a la escena del crimen debe ser la realización de una evaluación del lugar que nos permita determinar el enfoque que debe adoptarse. En este sentido, es interesante poder definir y documentar las funciones y competencias de las personas que gestionan y los que acudirán a un escenario de este tipo. La realización de un enfoque coordinado constituye un valor sumamente importante a la hora de definir los pasos a seguir durante el relevamiento de la escena de crimen.

⁹ Algunos postulados de este módulo fueron extraídos del “Manual sobre la Investigación del Delito de Trata de Personas. Guía de Aprendizaje”, UNODC Oficina de las Naciones unidas contra la Droga y el Delito e ILANUD, Instituto Latinoamericano de las Naciones Unidas para la Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, versión preliminar 2009.

En este orden de ideas, se recomienda designar a una persona que tenga el *control global* del escenario. Se pueden diagramar esquemas de trabajo, con asignación de tareas específicas dentro del procedimiento que se deba seguir para lograr la mayor protección del lugar. Es importante que exista entre todos los participantes de esta actividad una comunicación coordinada, fluida y accesible.

Una vez que se hayan realizado estas primeras observaciones del escenario, esté asegurado el lugar de la consumación del delito de trata de personas (aquí se debe tomar una primera decisión sobre las dimensiones del lugar que se va a proteger) y la integridad de todas las personas involucradas, sobre todo víctimas, se deben practicar todas las diligencias necesarias de observación y recolección de pruebas e indicios útiles para la investigación.

Esta inspección corresponde hacerla a la Fuerza de Seguridad, Policía Judicial o a la División correspondiente de la Policía de la provincia, bajo la dirección del Fiscal o del Juez con las correspondientes autorizaciones cuando se requieran. No obstante, agentes de seguridad pública son los que normalmente tienen un primer contacto con el lugar de los hechos o son quienes “reciben” el lugar de un particular que se encuentre en el sitio.

Modo de proceder:¹⁰

- Trate de constatar la veracidad de los hechos.
- Estable contacto con la víctima y sus familiares.
- Elabore un reporte de inicio.
- Traslade el reporte a la autoridad judicial, fiscal o UFASE.
- Cuando sea necesario, debe solicitarse orden del Juez competente para la realización de la inspección o para su ampliación posterior.
- Acordonar y asegurar el perímetro de la escena del delito. No permitir el ingreso a personas ajenas al proceso de inspección y diligenciar las acciones más urgentes para resguardar la prueba y que no sea contamine el escenario.
- Utilizar el procedimiento de observación y método científico de deducción para recopilar la mayor cantidad de prueba posible.
- La inspección no debe limitarse solo al lugar de los hechos; puede extenderse a otros sitios relacionados.
- Aplicar el procedimiento o manual de cadena de custodia (uso de equipo técnico idóneo; guantes, gorros y cualquier otro medio de seguridad y protección para la recolección apropiada de muestras; embalaje técnico y rotulación).
- Prestar atención a objetos que pueden ser relevantes para la investigación de la trata de personas como computadoras personales o de otros tipos; teléfonos celulares, agendas electrónicas y cualquier otro aparato que pueda contener registros telefónicos, bases de datos u otra información que pueda conllevar a identificación y desmantelamiento de redes internacionales de trata de personas.
- Entrevistar a personas que se encuentren en la escena del delito y sus alrededores para

10 Este apartado ha sido adaptado del “Manual sobre la Investigación del Delito de Trata de Personas. Guía de Autoaprendizaje”. Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC) y el Instituto Latinoamericano de las Naciones Unidas para la Prevención del Delito y el Tratamiento del Delincuente (ILANUD). Versión Preliminar. 2009.

determinar su eventual participación como testigos.

- Levantar un acta detallada de inspección que esté soportada con registro fotográfico y videográfico.

Se recomienda:

No discriminar ni descartar registro de objetos. De la relación y del análisis del conjunto de la prueba, objetos que en un principio podrían no ser útiles para la investigación, luego pueden transformarse en eslabones importantes dentro de la línea de investigación.

Se debe evitar:

- El ingreso de particulares o de personal ajeno a la inspección del lugar.
- La contaminación de la prueba y evidencia.
- Manipulación inconveniente y excesiva de la prueba.
- Descoordinación con otras unidades especializadas de la Fiscalía o de la Policía Judicial en su caso o fuerza de seguridad que debieran intervenir según hallazgos y competencias.

6.2 Las “entrevistas” informales en la escena del delito

Este tipo de entrevistas no pueden equipararse con interrogatorios. Son gestiones para obtener información útil en relación con los hechos consumados en el lugar y van dirigidas, sobre todo, para las víctimas de trata de personas, sus familiares o posibles testigos. Con esos fines, deben resguardarse los derechos de las personas a entrevistar, en especial, su identidad y cualquier otra información que pudiera ponerlas en riesgo¹¹.

Esas entrevistas pueden tener carácter de urgentes, por ejemplo, si las víctimas o testigos pudieran ser objeto de repatriación si fueran extranjeros indocumentados.

Objeto de la entrevista:

Establecer el contexto general de la comisión del delito de trata de personas teniendo como principios de la línea de investigación el MODO, TIEMPO Y LUGAR de comisión del delito.

Modelo de Entrevista

Circunstancias de Tiempo, Modo y Lugar: qué, quiénes, dónde, cuándo, cómo.

Independientemente de que en cada provincia existan manuales y protocolos de entrevistas, se sugiere tener en cuenta los siguientes procedimientos en casos de trata de personas:

Introducción:

- Identifique perfiles de posibles testigos. Seleccione e inicie con los testigos que parecen tener más interés en colaborar y obtener sus antecedentes y evaluar sus condiciones y capacidades físicas y mentales como base de validez de sus testimonios.

11

Ver Resolución PGN 94/09

- La víctima de trata de personas como testigo esencial de la investigación. Verifique su estatus migratorio, domicilio y demás información para coordinar la evacuación de su testimonio judicialmente.
- Establecer el vínculo entre la persona a entrevistar y el conocimiento que podría tener de los hechos.
- Delinear el formato de la entrevista con preguntas atinentes a demostrar los actos que puedan configurar la trata de personas y elaborar el cuestionario.
- Buscar un lugar adecuado, privado y alejado de la vista de los inculpados para hacer la entrevista.
- Explicar a la persona a entrevistar el objeto de la misma y brindarle un ambiente de confianza, claridad y seguridad.

Ejecución de la entrevista:

- Inicie con su propia presentación y luego solicite el documento de identidad y otros datos útiles para su ubicación posterior.
- Continúe con preguntas ajenas al hecho para generar un ambiente menos tenso y confiable. Luego permítale un espacio para que la persona entrevistada haga un relato abierto de lo que le consta.
- Establezca un margen de flexibilidad para conducir las preguntas aclaratorias
- Observe el lenguaje utilizado, así como el lenguaje gestual.
- Evitar que se pierda o se desvíe la línea de la entrevista.
- Registrar toda la información útil de la persona entrevistada, incluyendo algunos pasajes textuales. Si fuera posible, se debería grabar la entrevista.

Cierre de la entrevista:

- Agradezca a la persona entrevistada al final de la entrevista y explíquele de futuras citaciones para judicializar esas declaraciones.
- Tomarle la información personal, domiciliar, etc. para intercambios de información posterior. Ofrézcale sus propios datos y verifique si hay necesidad de tomar medidas de protección.
- Tomar las firmas de las personas entrevistadas al final del acta y en cada una de sus páginas y, si fuera posible, tomarle huellas dactilares en caso de que no sepan firmar.

6.3 Aseguramiento, allanamiento y registro de la escena del delito

Aún cuando la flagrancia supone una situación con muchos imponderables, deben tomarse las precauciones necesarias para realizar un operativo integral donde la primera previsión sea la seguridad de todas las personas involucradas.

Objetivo del allanamiento

Hacer cesar el delito, liberar a las víctimas, capturar al inculpado y recaudar todo tipo de prueba e información relacionada con el delito de trata de personas.

No olvide notificar a la Oficina de Rescate de personas damnificadas para que intervenga con miras a la atención y protección de las víctimas de trata.

Cuándo procede el allanamiento en flagrancia:

- Cuando se realiza una diligencia normal de vigilancia policial en un lugar y se observan indicios fuertes de que en un sitio están ocurriendo hechos relacionados con algún tipo de delito y, especialmente, de trata de personas.
- Cuando se producen requerimientos de auxilio que generen una intervención policial.
- Cuando haya petición y consentimiento del dueño del inmueble.

¡Advertencia! No procede el allanamiento:

Cuando el inmueble o bienes pertenecen a una autoridad consular o diplomática. En esos casos se requiere hacer una gestión adicional ante esa autoridad

6.4 Operativo de allanamiento

- Diseñar un plan de ingreso, incluyendo la incorporación de un grupo de penetración.
- Asegurar el sitio y someter a los inculpados por medio de aprehensión o captura en el lugar.
- Proteger a la víctima de trata de personas y separarla de la vista de sus tratantes.
- Brindarle a la víctima intervención psicológica, médica, o la que fuere necesaria, así como información general sobre las circunstancias del operativo, en especial, que su condición no es de inculpada y que podrá brindar colaboración importante para la investigación en ese momento o en otro posterior.
- Levantar un acta de todo lo actuado, así como del inventario hecho y que la firmen los inculpados.
- Una vez asegurado el lugar, proceder a realizar un registro visual meticuloso y ponga atención a los detalles que puedan servir para incautar cosas y documentos útiles para la investigación de trata de personas.
- Procurar hacer un registro videográfico y fotográfico del lugar de los hechos.

La captura en flagrancia

La captura, detención o aprehensión durante un acto de flagrancia es la forma más universal y legalmente reconocida en las legislaciones para retener a los supuestos actores de un delito, sin que para ello deba requerirse una orden judicial. Esta captura supone un acto espontáneo y legítimo de autoridades de seguridad pública, que tienen el deber de "someter" (hacer cesar) a esas personas en caso de que estén en situación de ventaja para hacerlo y sin riesgo a su integridad.

La flagrancia debe ser "en el momento" en que el delito se está consumando o cuando recién se haya consumado y se inicia una persecución donde el seguimiento visual es muy importante.

Procedimiento de captura en flagrancia:

- Someter o reducir a la persona a la impotencia utilizando la fuerza en forma proporcional a las circunstancias.

Evite desproporción en los medios y abuso de poder o de autoridad para que la captura no sea ilegítima.

- Asegurar que la persona aprehendida no huya del sitio.
- Realizar, en la medida de las posibilidades, un registro videográfico y fotográfico del operativo de captura, lo cual será de gran utilidad para demostrar su legitimidad en caso de algún tipo de cuestionamiento.
- Leer o explicar a las personas capturadas sus derechos y las razones de su aprehensión.
- Si la persona no habla el idioma oficial del país, debe brindársele traducción.
- Proceder a hacer una entrevista informal al acusado con las advertencias de ley, en el entendido de que ello no constituye su declaración judicial y que tiene derecho a ser puesto a la orden de un juez o autoridad competente a la brevedad posible.
- Elaborar un informe de la captura y ponga a la persona a la orden del juez o autoridad competente.
- Tener presente la importancia de un registro de todo lo actuado, ya que podrá ser llamado a audiencia preliminar sobre la legalidad de la detención, el registro, la incautación y de todo lo actuado.

Qué no debe hacerse durante la captura

- No se puede "interrogar" a los acusados y capturados (solo entrevistar).
- No se puede tener totalmente incomunicados a los capturados (deben tener derecho a llamar a sus familiares y a sus abogados).
- No se debe contaminar la escena del delito.
- No se debe tener en un mismo sitio a menores de edad y adultos.

- No se debe descuidar o no se confíe en exceso.

Tenga presente que:

Si hubiere una persona menor de edad que pudiera estar vinculada con la comisión del delito, no debe ser esposada ni sometida a un trato de persona adulta; igualmente se debe proteger su imagen conforme a los lineamientos de la Convención de los Derechos del Niño. Esta previsión de protección a la imagen y otras adicionales, son igualmente necesarias para las víctimas menores de edad.

Cuadro 9

Actuaciones de investigación policial que deben realizarse con orden previa del Juez

Inspecciones a lugares distintos al del hecho investigado.

Identificación en fila de personas.

Actuaciones de investigación que necesitan orden del fiscal y/o control judicial

(Estas actividades dependen de cada normativa provincial, pero las más generales son las que se describen a continuación):

Allanamiento y registro de bienes.

Retención de documentos y correspondencia; examen y posterior devolución.

Intervenciones telefónicas cuando fuere permitido.

Vigilancia y seguimiento de personas.

Vigilancia y seguimiento de cosas.

Solicitudes de búsqueda de información en bases de datos telefónicas y electrónicas.

Infiltración de organizaciones criminales (agentes, testigos encubiertos en la actualidad la ley Argentina no prevé esta figura para el delito de trata de personas).

Exámenes de ADN y otras pruebas que involucran al imputado.

7. Sistemas de alerta y de coordinación

La investigación inicial de casos de trata de personas requiere de un plan de acción de cooperación interinstitucional, interagencial e internacional que involucre a todo tipo de actores con competencia en determinadas áreas de intervención. En casos especiales, esa coordinación podría involucrar a organismos internacionales como la OIM o a organizaciones de la sociedad civil en ciertos apoyos que no impliquen una delegación de la obligación natural del Estado de proteger a las víctimas de trata.

Fase de alerta temprana: Se refiere al momento de primer contacto con las víctimas en flagrancia o al momento de la primera entrevista con las víctimas en que la policía o juez/fiscal a cargo de esa circunstancia identifican a esas personas, determinar su edad y hacen una evaluación preliminar de los riesgos para alertar a la Oficina de Rescate, o a quien corresponda, según el riesgo que se detecte en las personas damnificadas, para que intervengan con miras a su atención y protección.

Sistema de coordinación: Este sistema se puede dar en dos fases: Coordinación urgente y coordinación planificada.

Relaciones de coordinación urgente con:

- Oficina de Rescate de personas damnificadas adscrita al Ministerio de Justicia, Seguridad & Derechos Humanos
- SENAF asiste tanto a personas mayores como menores de edad
- Autoridades de Migración para efectos de coordinar repatriaciones urgentes OIM para coordinación de repatriaciones urgentes
- Oficinas de Migración y Ministerios Públicos de países donde se vaya a realizar repatriaciones urgentes
- Organizaciones de la sociedad civil que tengan experticia en el tema y en atención a víctimas de trata de personas.

Coordinación planificada con:

- Oficina de Rescate de personas damnificadas
- SENAF tanto menores como mayores de edad involucrados
- Secretarías de Derechos Humanos Provinciales y Ministerio de Desarrollo Social provincial cuando tengan competencia
- Ministerios Públicos Provinciales y Juzgados Federales cuando tengan competencia de actuar
- Autoridades de Migración para efectos de coordinar repatriaciones
- Oficinas de Migración, Ministerios Públicos o áreas competentes de países donde se vaya a realizar repatriaciones, SENAF.
- Organizaciones de la sociedad civil que tengan experticia en el tema y en atención a víctimas de trata de personas.
- Autoridades centrales de países involucrados para gestionar prueba en el extranjero conforme al tratado internacional vigente (Convención de Palermo, por ejemplo).
- IberRed para cooperación e intercambio informal de información entre pares.

Capítulo 3. La Víctima de la Trata de Personas

Prólogo

A continuación, unas reflexiones sobre el concepto de vulnerabilidad de las víctimas de la trata de personas, llevadas a cabo por el Dr. Mario Alberto Portela, Juez a cargo del Tribunal Oral en lo Criminal Federal de la Ciudad de Mar del Plata, quien disertara en la segunda edición del Programa de Persecución Penal y Capacitación sobre Trata de Personas, organizado conjuntamente por el US Department of State y Unidos por la Justicia.

El de vulnerabilidad es uno de los términos jurídicos de la ley nacional y de los convenios internacionales vigentes no definidos en el espinoso tema de la trata de personas, tema que afecta en lo más profundo la dignidad de la persona y consecuentemente significa una grosera violación a los derechos humanos básicos.

Existen varias posibilidades para la interpretación de un término pero, sobre todo por la indeterminación de los lenguajes naturales, a los efectos de encontrar una fórmula simple y exitosa que ayude a los operadores judiciales, adopto la que elige R. Dworkin en el sentido de indicar que una interpretación será “la mejor” para el caso a elucidar cuando pueda ser enmarcada dentro de una teoría general del derecho que saque de la misma el mejor de los partidos posibles.

En tal sentido si consideramos que la autonomía es la capacidad que cada persona tiene para elegir su propio plan de vida y sus ideales de excelencia, veremos que la vulnerabilidad lesiona gravemente el principio de autonomía. Este requiere para poder desarrollarse en plenitud, o sea como aptitud para optar, de una serie de precondiciones materiales que en las sociedades constitucionales modernas deberían ser satisfechas por los Estados. Me refiero concretamente a que para poder elegir es menester hacerlo dentro de un horizonte de posibilidades. Para que ese horizonte exista es necesario cierto conocimiento mínimo de las posibilidades vitales. Sin tales desaparece el horizonte y consecuentemente no hay elección. Eso es vulnerabilidad.

Además es menester que las personas autónomas cuenten con un piso de necesidades básicas satisfechas. Esto es, deben tener al menos la alimentación suficiente, recibida en tiempo oportuno para que su funcionamiento cerebral sea correcto. Deben tener un adecuado sistema de salud que las proteja de las enfermedades evitables y trate de asistirlas en las inevitables. Deben tener también una vivienda digna y una educación que les permita no ser analfabetos funcionales. Deben tener la posibilidad de un trabajo digno. Quienes no cumplan con tales condiciones son vulnerables.

El derecho internacional constituye un instrumento interpretativo ineludible a los fines de precisar en términos jurídicos el concepto que se pretende esclarecer. En las notas interpretativas de Naciones Unidas concernientes al Protocolo contra la Trata de Personas, “la alusión al abuso de una situación de vulnerabilidad debe entenderse como referida a toda situación en que la persona interesada no tiene más opción verdadera ni aceptable que someterse al abuso”. Esta circunstancia responde a una clara restricción de su ámbito de determinación.

A su vez, la Corte Suprema de Justicia de la Nación, a través de la Acordada Nro. 5/09, adhirió a las 100 Reglas de Brasilia sobre acceso a la justicia de las personas en condiciones de vulnerabilidad, adoptadas en la XIV Cumbre Judicial Iberoamericana, por las que “se consideran en condición de vulnerabilidad aquellas personas que, por razón de su edad, género, estado físico o mental, o por circunstancias sociales, económicas, étnicas y/o culturales, encuentran especiales dificultades para ejercitar con plenitud ante el sistema de justicia los derechos reconocidos por el ordenamiento jurídico, pudiendo ser la víctima o alguien que tiene poder sobre ella.” Dichos extremos, implican graves condicionamientos para las personas en el momento de evaluar las opciones que les presentan

los tratantes.

Conforme lo entendido por Javier De Luca y Julio E. López en su obra "Delitos contra la integridad sexual", citada por el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Mar del Plata, en autos 2271 "ORTEGA MORA - LOPEZ s/ Inf. Arts. 145 bis y ter del C.P.", "Sabido es que en materia de trata para la prostitución todavía rigen en muchas mentes la ilusoria idea de la prostitución feliz que puede entrar y salir de la prostitución lucrativa, y se desconoce que se trata de víctimas que son vendidas y revendidas como mercaderías. De esta forma, aún en la actualidad se sigue gastando energía en la discusión sobre el consentimiento de estas personas para ser objeto de estas prácticas, lo cual permite ocultar el verdadero problema: que no se trata de un trabajo pactado en igualdad de condiciones... El supuesto consentimiento se da en una situación global de explotación humana, en donde quien tiene el poder se vale de las necesidades del que no lo tiene... Por ello el foco debe ser puesto sobre quien explota situaciones objetivamente comprobadas, sea que las haya generado o que simplemente se aproveche de ellas." (ob. Cit. Pág. 346 y 347).

El concepto analizado constituye un eje interpretativo fundamental para evaluar los casos que habitualmente se presentan toda vez que no siempre se verifican casos donde las víctimas se encuentran en un estado rayano a la esclavitud absoluta, sometida mediante acciones de fuerzas, coerción o intimidación por parte de los tratantes. Hay situaciones en las que la explotación aparece en un ámbito donde las víctimas no manifiestan su disconformidad, considerando que a través de la actividad desarrollada se les dio una oportunidad de mejorar su situación.

Esta falsa creencia de magnanimitad se traslada a su entorno social y familiar, formándose en consecuencia discursos sociales que toleran este tipo de prácticas inhumanas. (Aproximación a la actividad del Ministerio Público Fiscal en la represión del delito de Trata de personas con fines de explotación laboral, Sebastián Lorenzo Basso, en "Nuevo escenario en la lucha contra la Trata de personas en la Argentina, Herramientas para la persecución del delito y asistencia a sus víctimas", Ministerio Público Nacional Y Organización Intenacional para las Migraciones, octubre de 2009, Pg. 95).

Para poder aplicar una interpretación de vulnerabilidad que contemple los parámetros reseñados, los jueces deben dejar de lado un criterio que les nubla la visión al admitir que de alguna manera la víctima ha "mejorado" al haber aceptado la situación de trata. La vulnerabilidad no tiene nada que ver con ese tipo de "mejoramiento posicional", sino con el aprovechamiento por parte del tratante de todas esas situaciones en las que es imposible ejercer la autonomía con plenitud. Así la circunstancia que el delincuente no haya "engañado" a la víctima, que por tal motivo ésta se sienta en mejor situación que en la que aceptó formar parte de la cadena, nada dicen acerca del aprovechamiento de la situación vulnerable.

Se requiere a esos efectos un nuevo paradigma en la interpretación, los epistemólogos hablarían hoy de un cambio conceptual, alejado de la tradicional posición homocéntrica, que permita captar mejor los casos para que no terminen siendo meras infracciones típicas de estado de proxenetismo o de infracciones de carácter migratorio. Esto es sólo esperable en tanto haya cada vez una mejor instrucción de los operadores que no deben engañarse aplicando los criterios de interpretaciones antiguas y no adecuadas a esta nueva y desesperante situación que plantea este delito.

La Víctima de Trata de Personas y su Marco Normativo.

1.1 Protocolo de Palermo

El Protocolo de Palermo es un Tratado Internacional que contiene las bases para combatir la trata de personas desde la prevención y el mejoramiento de la persecución del delito. Asimismo, procura que los Estados Parte fortalezcan programas de asistencia y protección a las víctimas de este delito. Es

un instrumento que busca fomentar una mayor conciencia pública a fin de reducir este flagelo, sobre la base de fortalecer la asociación mundial de todos los agentes y el mejoramiento del cumplimiento de la ley en el ámbito nacional.

De la lectura del Protocolo de Palermo se identifican las siguientes obligaciones vinculadas con la protección de la integridad física y psíquica de las personas.

Obligaciones para los Estados respecto de las víctimas de trata de personas según el Protocolo de Palermo:

- Proteger, asistir, asegurar, en todas las fases procesales penales, los derechos e intereses de las víctimas de las prácticas prohibidas por el Protocolo;
- Crear programas y políticas sociales para la prevención de esos delitos;
- Promover la sensibilización del público en general acerca de las medidas preventivas y los efectos perjudiciales de los delitos a que se refiere el Protocolo;
- Prestar asistencia apropiada a las víctimas de esos delitos y lograr la plena reintegración social y su plena recuperación física y psicológica;
- Obtener de las personas legalmente responsables reparación por los daños sufridos;
- Prohibir la producción y publicación de material que haga propaganda de los delitos enunciados en el Protocolo.

El artículo 6 del Protocolo de Palermo establece, entre otras, las siguientes obligaciones de los Estados Parte respecto de la asistencia y protección a las víctimas de trata:

...3. Cada Estado Parte considerará la posibilidad de aplicar medidas destinadas a prever la recuperación física, sicológica y social de las víctimas de la trata de personas, incluso, cuando proceda, en cooperación con organizaciones no gubernamentales, otras organizaciones pertinentes y demás sectores de la sociedad civil, y en particular mediante el suministro de:

- a) Alojamiento adecuado;
- b) Asesoramiento e información, en particular con respecto a sus derechos jurídicos, en un idioma que las víctimas de la trata de personas puedan comprender;
- c) Asistencia médica, sicológica y material; y
- d) Oportunidades de empleo, educación y capacitación.

4. Cada Estado Parte tendrá en cuenta, al aplicar las disposiciones del presente artículo, la edad, el sexo y las necesidades especiales de las víctimas de la trata de personas, en particular las necesidades especiales de los niños, incluidos el alojamiento, la educación y el cuidado adecuados.

5. Cada Estado Parte se esforzará por prever la seguridad física de las víctimas de la trata de personas mientras se encuentren en su territorio.

6. Cada Estado Parte velará porque su ordenamiento jurídico interno prevea medidas que brinden a las víctimas de la trata de personas la posibilidad de obtener indemnización por los daños sufridos.

1.2 La Ley 26.364

Por su parte, los artículos 6, 7 y 8 de la Ley 26.364 establecen las siguientes obligaciones del Estado argentino para brindar protección a las víctimas de trata de personas:

- Recibir información sobre sus derechos en un idioma que comprendan, y en forma accesible a su edad y madurez;
- Recibir alojamiento apropiado, manutención, alimentación suficiente e higiene personal adecuada;
- Contar con asistencia psicológica, médica y jurídica gratuitas;
- Prestar testimonio en condiciones especiales de protección y cuidado;
- La protección frente a toda posible represalia contra su persona o su familia, pudiéndose incorporar al programa nacional de protección de testigos en las condiciones previstas en la Ley Nº 25.764.
- La adopción de las medidas necesarias para garantizar su integridad física y psicológica;
- Ser informadas del estado de las actuaciones, de las medidas adoptadas y de la evolución del proceso;
- Ser oídas en todas las etapas del proceso;
- La protección de su identidad e intimidad;
- Permanecer en el país, de conformidad con la legislación vigente, y a recibir la documentación o constancia que acredite tal circunstancia;
- Que se les facilite el retorno al lugar en el que estuviera asentado su domicilio;
- Acceder de manera voluntaria y gratuita a los recursos de asistencia;
- Alojamiento de las víctimas. En ningún caso se alojará a las víctimas de la trata de personas en cárceles, establecimientos penitenciarios, policiales o destinados al alojamiento de personas detenidas, procesadas o condenadas;
- Derecho a la privacidad y reserva de identidad. En ningún caso se dictarán normas que dispongan la inscripción de las víctimas de la trata de personas en un registro especial, o que les obligue a poseer un documento especial, o a cumplir algún requisito con fines de vigilancia o notificación;
- Se protegerá la privacidad e identidad de las víctimas de la trata de personas;
- Las actuaciones judiciales serán confidenciales;
- Los funcionarios intervenientes deberán preservar la reserva de la identidad de aquéllas.

En el caso de niños, niñas y adolescentes, además de los derechos precedentemente enunciados, esta misma ley establece las siguientes garantías:

- Que los procedimientos reconozcan sus necesidades especiales, que implican la condición de ser un sujeto en pleno desarrollo de la personalidad.
- En ningún caso podrán ser sometidos a careos.
- Las medidas de protección de derechos aplicables no podrán restringir sus derechos y garantías, ni implicar privación de su libertad.
- Se procurará la reintegración a su familia nuclear o ampliada o a su comunidad.

La protección a las víctimas argentinas de trata de personas se traslada también al exterior, para lo cual el personal destacado en las respectivas embajadas o consulados deben asimismo proveer asistencia a aquellos ciudadanos argentinos que, hallándose fuera del país, resultaren víctimas de los delitos descriptos en la Ley 26.364, además de facilitar su retorno al país, si así lo pidieren (Artículo 9 Ley 26.364).

Desde cualquier punto que se analice, el aspecto que más preocupa dentro de la trata de personas es la incidencia del perjuicio que este flagelo causa en las víctimas, especialmente por ser, en mayor medida, mujeres, niñas, niños y adolescentes. Obviamente, es en las personas menores de edad en quienes mayor impacto tiene y su tratamiento representa los mayores retos a resolver para el diseño de políticas públicas integrales y complejas, incluyendo planes o programas de atención a las víctimas de trata de personas.

Precisamente, una afrenta adicional para estas personas es que muchas veces pueden llegar a ser revictimizadas, al ser consideradas delincuentes en vez de víctimas y recibir una menor protección en un primer contacto las autoridades, cuando éstas llegan a investigar los casos concretos.

La situación de las mujeres retornadas de manera voluntaria o forzada a sus países de origen, mediante deportación, también es una problemática consecuencia de la trata de personas que no ha sido objeto de suficiente y adecuada atención hasta ahora, lo que hace pensar en la obligación de crear programas especiales para brindarles atención médica, psicológica y oportunidades de reinserción social y familiar.

En lo que respecta a la dinámica de la investigación de casos de trata de personas, la participación de las víctimas es de gran importancia, dado que poseen la información más privilegiada sobre las personas integrantes o participantes de la actividad delictiva, lugares en que la misma se lleva a cabo, y otros datos relevantes para el éxito de la investigación. Pero, lamentablemente, el Estado no siempre genera el vínculo de confianza necesario con la víctima. Es en estos casos, en donde el rol de colaboración de las ONG puede resultar de gran ayuda, a partir de los diferentes servicios que éstas prestan a aquellas. Sin embargo, resulta primordial que tanto el Estado como las ONG preserven las identidades de las víctimas en condición de amenaza.

En definitiva, es necesario el trabajo en conjunto del Estado y las ONG en cuanto hace a la atención de las víctimas de trata, dado que aquél no puede sustituirlas, ni tampoco ellas pueden tener un rol supletorio o sustituto de las obligaciones constitucionales del Estado.

2. Atención a víctimas de trata de personas

El tema de la atención a víctimas de trata de personas debe ser el primer foco de atención para las autoridades de primer contacto y para el resto de entidades competentes durante la investigación preliminar y demás procesos de procuración de justicia.

La primera previsión a tomar es la prohibición de la revictimización. En ese sentido, la Ley Nacional No. 26.364 sobre Prevención y Sanción de la Trata de Personas y Asistencia a sus Víctimas es pionera, no sólo porque es clara al establecer que las víctimas de trata no deben ser identificadas ni tratadas como personas imputadas de ese delito, sino que **exculpa de cualquier otro tipo de persecución penal a aquellas víctimas que cometieron otros delitos producto directo de haber sido objeto de trata de personas.**

Esta norma es fundamental para entender las dimensiones y gravedad de la realidad que viven las personas que se encuentran en situaciones de explotación y de esclavitud o servidumbre, pero sobre todo, porque resalta el principio de aplicación e interpretación de la protección integral a las víctimas en condición de "vulnerabilidad".

La vulnerabilidad de las víctimas de trata de personas es un elemento modular, no sólo para valorar si su consentimiento -en las personas mayores de edad- estuvo viciado por esa condición, sino para desplegar todo un sistema de asistencia, atención y protección, evitando la punibilidad de las víctimas "por la comisión de cualquier delito que sea resultado directo de haber sido objeto de trata". (Artículo 5 Ley No. 26.364)

Todo este esquema de acción afirmativa respecto del elemento "vulnerabilidad" debe ir acompañado de un sistema integral y holístico de asistencia y protección a las víctimas de trata de personas, que inicie con la realización de exámenes médicos y psicológicos con el fin de verificar repercusiones de las actividades delictivas en su perjuicio, incluyendo afectaciones sexuales, físicas y psicológicas. Los exámenes deben ser realizados, en principio, con el consentimiento de la víctima. En caso de que ésta sea una persona menor de edad, se requiere del consentimiento de su representante legal.

No obstante, siendo una obligación del Estado proteger a las víctimas de delito, si las circunstancias lo ameritan, el Juez puede ordenar los exámenes necesarios aún sin el consentimiento de las personas damnificadas o de sus representantes legales. Los exámenes deben ser los estrictamente necesarios para evitar la revictimización.

En caso de que la víctima sea menor de edad, deben extremarse las medidas de protección y los cuidados y atenciones conforme al principio del "interés superior del niño".

3. Sistema de atención y protección a víctimas de trata de personas

En la Argentina existe en el ámbito federal la Oficina de Rescate de Personas damnificadas, adscrita al Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos de la Nación.

Es competente para brindar atención a la víctima desde la fase inicial de allanamiento hasta su declaración testimonial; su intervención resulta normalmente adecuada y oportuna.

Oficina de Rescate y Acompañamiento a las Personas Damnificadas por el Delito de Trata

- Esta oficina se creó por Resolución 2149/08 y depende de la Jefatura de Gabinete del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos. Está compuesta por un equipo interdisciplinario que presta acompañamiento y asistencia jurídica a las víctimas hasta su declaración testimonial. (Teléfonos (011) 5300-4006 ó (011) 5300-4000).

Existen oficinas creadas en el ámbito del Poder Ejecutivo de distintas Provincias (por ejemplo Salta, Misiones) que llevan a cabo las tareas de asistencia, en programas similares a los elaborados por la Oficina de Rescate del Ministerio de Justicia de la Nación.

A partir de la declaración testimonial, la competencia de asistencia y protección de la víctima recae en la Secretaría de Niñez, Adolescencia y Familia (SENAF).

Área para la Prevención de la Explotación Sexual Infantil y la Trata de Personas, de la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia del Ministerio de Desarrollo Social

- Esta área presta asistencia a las víctimas del delito de trata y actúa articuladamente con la Oficina de Rescate, luego de que la víctima preste declaración testimonial. (Teléfonos 4338-5849/5808)

El 6 de noviembre de 2008, el Consejo Federal de Niñez, Adolescencia y Familia aprobó el Protocolo Nacional de Asistencia a Víctimas de Trata y Explotación Sexual, que fue publicado en el Boletín Oficial el 29 de diciembre de ese mismo año.

Este protocolo de asistencia, que deriva del Protocolo de Palermo, se confeccionó a partir de instrumentos aprobados por Naciones Unidas y de otros de índole regional. Establece que la Nación asistirá económica y en forma subsidiaria a las Provincias, cuando éstas no puedan hacer frente al cuidado de las víctimas.

La asistencia estatal es obligatoria. Luego de la declaración testimonial de la víctima, cuando deja de intervenir la oficina de rescate, se le consulta si desea la asistencia del Estado o no, ya que la víctima puede optar por no recibir dicha asistencia, si es mayor de edad; a partir de ese momento empieza a trabajar la SENAFA.

El teléfono de la SENAFA de atención 24 horas para trata en todo el territorio nacional de personas extranjeras: 011-1540298165. La encargada es la Dra. Gloria Bonatto y el de la oficina 011-43385808.

3.1 La SENAFA y la Víctima de trata interna

El trabajo articulado en red es la estrategia que se consensuó con las provincias para brindar una asistencia efectiva a las víctimas. Cada órgano de aplicación local en tema de niñez o el área competente son los organismos encargados de los casos de trata en el interior del país. A fin de efectivizar esta articulación se firmó el Protocolo Nacional de Asistencia a Víctimas de Trata de Personas publicado en el boletín oficial con fecha 29 de diciembre de 2008.

En este sentido, la SENAFA tiene a su cargo la articulación entre las distintas oficinas de asistencia de las provincias que intervienen en el caso: la provincia en la cual aparece la víctima y la provincia de la cual la misma es oriunda, a los fines que regrese a su hogar.

Desde hace ya dos años viene acompañando a las provincias para que éstas creen sus propios equipos interdisciplinarios, los cuales deben encargarse de las víctimas de trata interna. Este proceso se encuentra actualmente en etapa de implementación y no todas las provincias han avanzado de la misma manera.

Debe quedar en claro que en este caso la SENAFA solo actúa como articulador, brinda capacitación y asistencia técnica a las provincias, colabora con el diseño de las instalaciones y en la reformulación de protocolos locales, siendo competencia exclusiva de cada una el armado de su protocolo local de asistencia a la víctima.

El problema para los operadores judiciales es que estos equipos provinciales de asistencia no siempre son conocidos. Esto determina que no puedan otorgarles en forma oportuna la debida intervención.

Puede estimarse que la conformación de una red eficiente de asistencia a víctimas a nivel provincial será un proceso que insumirá varios años.

3.2 La SENA y la víctima de trata internacional

Cuando la trata de personas involucra a víctimas extranjeras que desean retornar a su país de origen la SENA en articulación con el Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos y con el Ministerio del Interior asiste a las víctimas en forma integral.

...Tampoco les serán aplicables (a las víctimas de trata extranjeras) las sanciones o impedimentos establecidos en la legislación migratoria cuando las infracciones sean consecuencia de la actividad desplegada durante la comisión del ilícito que las damnificara". (Artículo 5 Ley 26.364).

La víctima adulta tiene derecho a elegir ser asistida por el Estado, no existiendo métodos coercitivos que la obliguen a aceptarla. La SENA no se encuentra condicionada al momento de brindar la asistencia, por la calificación jurídica que le otorgue el Juez a la conducta investigada.

En el primer acercamiento con la víctima, se le ofrece una asistencia integral, que incluye alojamiento, asistencia médica, social, jurídica y psicológica.

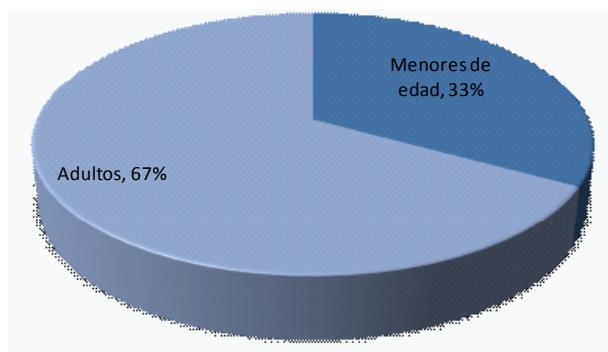
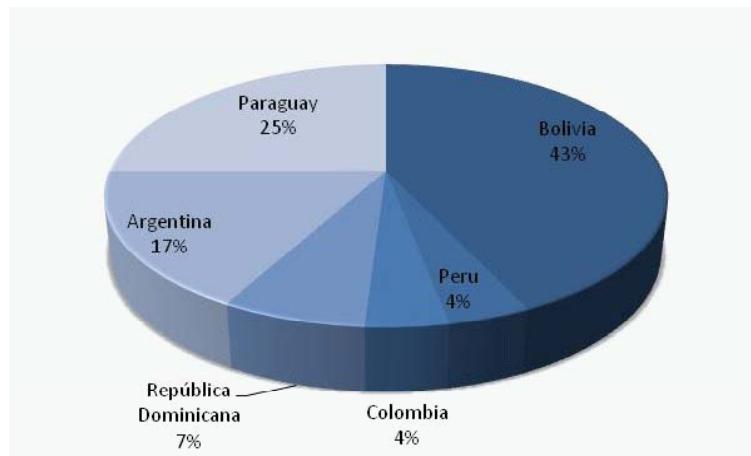
La SENA cuenta en la actualidad con tres lugares de alojamiento. Se recomienda que la permanencia de las víctimas en estos lugares no exceda los seis meses, término que dependerá de las características especiales de cada caso.

La seguridad de la víctima resulta ser una cuestión delicada. Muchas veces los operadores judiciales insisten en conocer el lugar de alojamiento de las víctimas y la SENA debe mantener esta información en absoluto secreto.

Si la víctima decide quedarse en el país, se la ayuda a regularizar su situación migratoria para que pueda tener acceso a un trabajo legítimo y, si se da el caso, se le consiguen los subsidios pertinentes y se le brinda asistencia a través de talleres laborales, para ayudarlo a rehacer su vida. Mientras dura esta etapa, se le ofrece alojamiento y comida y se procura que genere un proyecto de vida lo más autónomo posible, para evitar que vuelva a recaer en una situación de trata.

La SENA se encarga asimismo del retorno voluntario asistido de las víctimas, cuando deciden regresar a sus países de origen. La SENA ha asistido a más de 600 víctimas desde la sanción de la ley en el año 2008.

Casos ingresados al SENA, año 2010, divididos por:

Rango etáreo*Nacionalidad,*

En el año 2009, la cantidad de víctimas de trata en el territorio nacional correspondía en casi un 70% a personas provenientes de Paraguay, muy pocas de Bolivia, y el resto era prácticamente desconocido. La mayoría constituía casos de trata sexual.

En la actualidad, se ha incrementado en gran medida la trata laboral, como así también sus denuncias, formuladas mayoritariamente por las propias víctimas.

3.3 Algunos problemas a tener presente a la hora de juzgar la eficiencia de los programas de asistencia a víctimas

- Cuando se les brinda asistencia médica, muchas veces se hacen hallazgos médicos que resultan de imposible tratamiento en sus países de origen, como por ejemplo los casos de VIH o Hepatitis C. En estas circunstancias, debe previamente garantizarse la provisión de medicamentos, antes de proceder al retorno voluntario de la víctima.
- Existen numerosas situaciones que exceden el presupuesto del SENAF. Muchas veces se desea crear un proyecto autónomo, pero resulta imposible; es por ello que no se les puede ofrecer a las víctimas más que de lo que el Estado provee a sus ciudadanos.

- En la mayoría de los casos, las víctimas no desean ser retornadas a sus países de origen. De este modo, y teniendo en cuenta que la asistencia del Estado no es obligatoria, tampoco se puede obligarlas a permanecer en los refugios.
- Actualmente, la OIM no está abonando los pasajes de regreso de las víctimas a sus países de origen. Esto determina que hoy en día deba hacer frente a los mismos el Ministerio de Desarrollo Social y, por lo pronto, no se ha suscripto un convenio sobre pasajes internacionales.
- Las Embajadas de los países de origen no comparten el costo de los pasajes de retorno, aún cuando el delito haya comenzado a perpetrarse en el país de origen, más allá que la víctima haya resultado explotada en Argentina.
- Paraguay acepta que no formula control migratorio en la frontera de Ciudad del Este; sostiene que ello atentaría contra la gran venta de productos que se genera allí, lo que podría dejar mucha gente sin trabajo.
- En algunas jurisdicciones se tiende a utilizar los refugios destinados a víctimas de violencia familiar, como opción de alojamiento de víctimas de trata, ante falta de lugar en los refugios específicos. Sin embargo, esto no resulta conveniente ya que éstas víctimas requieren abordajes diferenciados.

4. Medidas de Protección a víctimas y testigos de trata de personas

En relación con la protección a la integridad física y psíquica de las víctimas de trata de personas, existe el Programa Nacional de Protección a las Víctimas que es administrado por el Ministerio de Justicia (creado por Ley 25764). Este programa, que fue diseñado también para casos de delitos de drogas y corrupción, permite la adopción de medidas que van desde el cambio de identidad de las víctimas, hasta el apoyo financiero. Sin embargo, este recurso ha sido poco utilizado para casos de protección a víctimas de trata de personas.

Resulta indispensable el diseño de un plan psicojurídico integral de protección a la integridad física y psíquica de las víctimas de trata de personas, especialmente cuando han sido objeto de amenazas inminentes por parte de los grupos de crimen organizado o bien, porque a partir de un primer análisis de las circunstancias del caso, así lo requieran.

Este programa debe comprender un plan específico para el caso concreto, el cual puede incluir, según las circunstancias, las siguientes medidas: protección policial, repatriación controlada en coordinación con medidas de cooperación en un tercer país o en el propio, cambio de domicilio; tratamiento médico y psicológico si las circunstancias lo requieren, asistencia para la gestión de trámites o reinserción laboral, entrega de documentación que acredite otra identidad para las víctimas y su grupo familiar, entre otras medidas según sea la situación.

Independientemente de cómo y cuáles sean las instituciones involucradas en la asistencia y protección a víctimas de trata de personas, los operadores judiciales y las agencias gubernamentales que correspondan deberán manejar los siguientes niveles de asistencia y protección:

- Intervención inmediata para proteger su vida e integridad física y psíquica.
- Adopción de medidas cautelares conforme a la gravedad de las amenazas.
- Brindar un programa de atención médica y psicológica.
- Definir plan de repatriación y reunificación familiar cuando sea procedente.

- Establecer un plan de reinserción laboral, familiar y social.

Asistencia e intervención inmediata

- Realización de exámenes médicos y psicológicos a la víctima de trata de personas con el fin de verificar repercusiones de las actividades delictivas en su perjuicio, incluyendo afectaciones sexuales, físicas y psicológicas.
- Los exámenes deben ser realizados, en principio, con el consentimiento de la víctima. En caso de que la víctima sea una persona menor de edad, se requiere del consentimiento de su representante legal. No obstante, siendo una obligación del Estado proteger a las víctimas de delito, si las circunstancias lo ameritan, el Juez puede ordenar los exámenes necesarios aún sin el consentimiento de la víctima o de su representante legal.
- Los exámenes deben ser los estrictamente necesarios para evitar la revictimización.
- En caso de que la víctima sea menor de edad, deben extremarse las medidas de protección y los cuidados y atenciones conforme al “interés superior del niño”.

En resumen se deberá:

Diseñar un plan integral de protección a la integridad física y psíquica de las víctimas de trata de personas, especialmente cuando ha sido objeto de amenazas inminentes por parte de los grupos de crimen organizado o bien, porque a partir de un primer análisis de las circunstancias del caso así lo requieren.

El plan específico para el caso concreto, deberá incluir, según las circunstancias, las siguientes medidas:

- Protección policial,
- Repatriación controlada en coordinación con medidas de cooperación en un tercer país o en el propio,
- Cambio de domicilio;
- Tratamiento médico y psicológico si las circunstancias lo requieren;
- Plan de reinserción laboral, familiar y social

5. Identificación de las víctimas de trata

Este es probablemente uno de temas más difíciles de dilucidar en los contextos de flagrancia y de escena del delito. Identificar al calor de un cuadro sorpresivo de trata de personas, quiénes son tratantes y quiénes resultan ser víctimas, no es fácil y puede generar confusiones inmediatas, o bien situaciones de revictimización.

Otros factores que complican esa identificación de las víctimas es el temor de las mismas por su vida e integridad física y psíquica, además de su condición de vulnerabilidad, lo que las podría poner en una condición no cooperadora con las autoridades intervinientes en ese primer momento o en otros; todo lo cual requiere de un proceso de “ganar confianza” que no se puede obtener si no existe la experticia y sensibilización necesarias para esos fines.

Para evitar ese tipo de situaciones, se deben realizar entrevistas de manera sensible y bajo un

protocolo que garantice su seguridad y confianza. En este sentido, el referido Protocolo de Palermo establece las siguientes obligaciones a cargo del Estado:

- proteger, asistir, asegurar, en todas las fases procesales penales, los derechos e intereses de las víctimas de las prácticas prohibidas por el Protocolo;
- crear programas y políticas sociales para la prevención de esos delitos;
- promover la sensibilización del público en general acerca de las medidas preventivas y los efectos perjudiciales de los delitos a que se refiere el Protocolo;
- prestar asistencia apropiada a las víctimas de esos delitos y lograr la plena reintegración social y su plena recuperación física y psicológica;
- obtener de las personas legalmente responsables reparación por los daños sufridos;
- prohibir la producción y publicación de material que haga propaganda de los delitos enunciados en el Protocolo.

Todo lo anterior confluye en la obligación de los agentes del Estado de brindar atención especial a la víctima y, en primer lugar, tratarla con el debido respeto en su dignidad. En este punto, la principal recomendación es que exista un protocolo de actuación para los funcionarios de primer contacto que considere los siguientes aspectos a tomar en cuenta:

- No realizar actos que puedan revictimizar y estigmatizar a la víctima.
- Brindar la opción a las víctimas de realizar llamadas a sus familiares y abogados cuando se encuentren en proceso de identificación.
- Recurrir a mecanismos de interpretación o traducción simultánea, cuando sea necesario.
- Brindar servicios médicos y psicológicos necesarios según su estado de situación y evaluaciones profesionales.
- Conformar un equipo interdisciplinario de profesionales que puedan dar los servicios urgentes y adecuados en casos de emergencia.
- Evitar la criminalización de las víctimas en doble vía: para que no sean tratadas como imputadas del delito de trata de personas y para que no se les impute la comisión de delitos que, en las condiciones de coacción a que fueron sometidas, arriesgarían su decisión de denunciar y cooperar en el proceso (migración irregular en caso de no tener documentos en regla, ejercicio de prostitución donde es delito, y situaciones similares propias de haber sido sometidas a condiciones extorsivas).¹²
- Realizar los interrogatorios de manera sensible y bajo un protocolo que garantice su seguridad y confianza.
- Facilitar algún tipo de certificación o constancia de identificación como víctima de trata de personas para que tenga acceso a los servicios de atención indispensables.

Tomando en cuenta todos los escenarios posibles de intervención de las víctimas de trata de

12 La situación de que el Ministerio Público no ejerza la acción pública de acusar cuando tenga noticia de la comisión de un delito es compleja. Ni la Convención ni el Protocolo de Palermo establecen esa omisión. Sin embargo, se recomienda esa omisión, o bien generar las posibilidades de una amplia defensa de las víctimas a nivel de directriz del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. Cf. http://unhcr.bg/other/r_p_hr_ht_en.pdf.

personas, desde el momento de “primer contacto” en flagrancia o en otros subsiguientes dentro de una investigación policial o judicial concreta, pueden ocurrir -pero no debían suceder- tres tipos de revictimización:

- **Revictimización primaria:** Es cuando la víctima de trata de personas es sometida a condiciones de explotación por sus tratantes y a las distintas modalidades y efectos específicos en que fue víctima.
- **Revictimización secundaria:** Es cuando una vez “liberada” de su condición de sometimiento y explotación, no se le brinda la atención, asistencia y protección adecuadas por parte de las autoridades competentes para resolver su situación humanitaria y legal. Es, por lo tanto, una especie de revictimización institucional, donde inclusive algunas autoridades las someten a procedimientos lentos, innecesarios o denigrantes.
- **Revictimización terciaria:** Es la que se produce desde la sociedad, cuando no se comprende desde el inconsciente colectivo las verdaderas y profundas causas que generan la existencia de la trata de personas, y se les “castiga” socialmente con desprecio, exclusión y otras formas de escarnio colectivo.

Una vez identificadas las víctimas de trata de personas, se debe diseñar un sistema de evaluación de riesgos para elaborar un plan de asistencia y protección, según el nivel de gravedad o riesgo (bajo, medio, alto, así como la inminencia de su adopción y temporalidad).

Ese plan y evaluación de riesgos debe incorporar los siguientes ítems:

1. Tener siempre como prioridad, incluso por encima de la investigación policial o judicial, la integridad física y psíquica de las víctimas de trata de personas, de manera que en casos en que exista un riesgo inminente dentro de la investigación que la ponga en situación de peligro, obligue al Ministerio Público a “quemar” el caso. Esto es, prescindir de su testimonio como prueba si hay indicios fuertes de que su participación en el proceso implicaría un daño irreparable y no se está en la capacidad de brindarle una protección eficaz.
2. Elaborar el plan de asistencia humanitaria y de atención integral a la víctima mediante servicios médicos, psicológicos y de manutención.
3. Establecer un calendario de actividades bien coordinadas con una clara identificación de responsabilidades institucionales.
4. Diseñar un plan de intervención interinstitucional con la participación de la Oficina de Rescate de personas damnificadas adscrita al Ministerio de Justicia, la SENAF, las Secretarías de Derechos Humanos provinciales cuando corresponda, las autoridades migratorias y la OIM cuando fuera pertinente y la cooperación de organizaciones de la sociedad civil especializadas en la temática.
5. Diseñar de un sistema de comunicación confidencial y expedito para la toma de decisiones urgentes en casos de emergencia.
6. Establecer una comunicación directa con las víctimas de trata de personas donde se les explique con claridad y transparencia de los riesgos y alcances de su cooperación en la investigación.
7. Adoptar un programa de reintegración familiar y reinsersión social, así como de reparaciones integrales.
8. Generar una metodología de evaluación periódica de los riesgos para realizar los ajustes pertinentes.

6. UNODC - ILANUD. Indicadores¹³

La presencia o ausencia de indicadores no necesariamente demuestra o descarta la existencia de trata de personas. Antes bien, la presencia de indicadores debería dar lugar a una investigación más a fondo. Las víctimas de la trata de personas pueden encontrarse en diversas situaciones.

Indicadores generales de que una persona puede ser víctima de la trata:

- Edad: por lo general, las personas más jóvenes de ambos géneros son más propensos a ser objeto de trata con todos los fines;
- Género: en la explotación sexual, principalmente mujeres. En otras formas de trata, los tipos de víctima varían según la naturaleza de la explotación, etc.;
- Lugar de origen: economías en desarrollo, lugares en crisis o en transición;
- Documentación: documentos de viaje o de identidad retenidos por otros;
- Último lugar: lugar vinculado a la explotación de procesos de trata con fines comerciales;
- Transporte: viajes acompañados incluso en distancias cortas;
- Circunstancias de la remisión: remisión después del rescate por una ONG, rescate por clientes, personación, etc.;
- Pruebas de abuso: señales físicas, pero deben investigarse formas de control más sutiles;
- Evaluación del organismo de remisión: toda la información suministrada al organismo que indique la existencia de trata de personas;
- Conocimientos actuales: la información de inteligencia existente sobre trata de personas; pero no hay que olvidar que usted puede estar viendo indicadores de algo sobre lo que no tiene información ni inteligencia previa.

6.1 Es posible que las personas que han sido objeto de trata:

- Crean que tienen que trabajar contra su voluntad;
- No puedan abandonar su lugar de trabajo;
- Muestren señales de que se están controlando sus movimientos;
- Sientan que no se pueden ir de donde están;
- Den muestras de miedo o ansiedad;
- Sean objeto de violencia o amenazas de violencia contra ellas, sus familiares o sus seres queridos;
- Sufran lesiones que parezcan derivadas de una agresión;
- Sufran lesiones o incapacidad típicas de determinados trabajos o medidas de control;

13 "Manual sobre la Investigación del Delito de Trata de Personas. Guía de Autoaprendizaje". Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC) y el Instituto Latinoamericano de las Naciones Unidas para la Prevención del Delito y el Tratamiento del Delincuente (ILANUD). Versión Preliminar. 2009.

- Sufran lesiones que parezcan derivadas de la aplicación de medidas de control;
- Desconfíen de las autoridades;
- Reciban amenazas de que serán entregadas a las autoridades;
- Sientan temor de revelar su situación de inmigración;
- No estén en posesión de sus pasaportes u otros documentos de viaje o de identidad, porque estos documentos están en manos de otra persona;
- Tengan documentos de identidad o de viaje falsos;
- Se les encuentre en un tipo de lugar donde es probable que se explote a las personas, o tengan vinculaciones con ese lugar;
- No estén familiarizadas con el idioma local;
- No sepan la dirección de su casa o de su trabajo;
- Permitan que otros hablen por ellas cuando se les dirige la palabra directamente;
- Actúen como si hubieran recibido instrucciones de otra persona;
- Estén obligadas a trabajar en determinadas condiciones;
- Sean objeto de castigos para imponerles disciplina;
- No puedan negociar las condiciones de trabajo;
- Reciban una remuneración escasa o nula;
- No tengan acceso a sus ingresos;
- Trabajen demasiadas horas por día durante períodos prolongados;
- No tengan días libres;
- Vivan en viviendas pobres o que no cumplen con los requisitos mínimos de habitabilidad;
- No tengan acceso a atención médica;
- Tengan una interacción limitada o nula con la red social;
- Tengan un contacto limitado con sus familiares o con personas que no pertenecen a su entorno inmediato;
- No puedan comunicarse libremente con otros;
- Tengan la impresión de estar obligadas por deudas;
- Se hallen en una situación de dependencia;
- Provengan de un lugar que, según consta, es una fuente de trata de personas;

- Sus gastos de transporte al país de destino hayan sido pagados por facilitadores, y estén obligadas a reembolsarles esos gastos trabajando o prestando servicios en ese país;
- Hayan actuado sobre la base de promesas engañosas.

6.2 Es posible que los niños que han sido objeto de trata:

- No tengan acceso a sus padres o tutores;
- Parezcan intimidados y se comporten de una forma que no corresponde al comportamiento típico de los niños de su edad;
- No tengan amigos de su edad fuera del trabajo;
- No tengan acceso a la educación;
- No tengan tiempo para jugar;
- Vivan separados de otros niños y en viviendas que no cumplen con los requisitos mínimos de habitabilidad;
- Coman aparte de otros miembros de la “familia”;
- Se les dé de comer solo las sobras;
- Hagan trabajos que no son adecuados para niños;
- Viajen sin estar acompañados por adultos;
- Viajen en grupos con personas que no son parientes suyos.

6.3 Las siguientes situaciones también pueden indicar que ha habido trata de niños:

- La presencia, en tallas para niños, de vestimenta generalmente utilizada para trabajo manual o sexual;
- La presencia de juguetes, camas y ropa de niños en lugares en los que son impropios, como prostíbulos o fábricas;
- La afirmación, por parte de un adulto, de que ha “encontrado” un niño no acompañado;
- El hecho de encontrar niños no acompañados provistos de números de teléfono para llamar a taxis;
- El descubrimiento de casos de adopción ilegal.

6.4 Es posible que las personas que han sido objeto de trata con fines de explotación en el servicio doméstico:

- Vivan con una familia;
- No coman con el resto de la familia;
- No tengan espacio privado;

- Duerman en un espacio compartido o inadecuado;
- Su empleador denuncie su desaparición aunque todavía estén viviendo en casa de éste;
- No salgan nunca de casa por motivos sociales, o rara vez lo hagan;
- No salgan nunca de casa sin su empleador;
- Se les dé de comer solo las sobras;
- Estén sujetas a insultos, malos tratos, amenazas o violencia.

6.5 Es posible que las personas que han sido objeto de trata con fines de explotación sexual:

- Tengan cualquier edad, aunque ésta puede variar según el lugar y el mercado;
- Se trasladen de un prostíbulo a otro o trabajen en diversos locales;
- Vayan siempre acompañadas cuando van y vuelven del trabajo, y otras actividades en la calle;
- Lleven tatuajes u otras marcas que indiquen que son “propiedad” de sus explotadores;
- Trabajen muchas horas o no tengan días libres, o muy pocos;
- Duerman donde trabajan;
- Vivan o viajen en grupo, a veces con otras mujeres que no hablan el mismo idioma;
- Tengan muy pocas prendas de vestir;
- Tengan prendas de vestir que son en su mayoría del tipo de las que se llevan para el trabajo sexual;
- Sepan decir solo palabras relacionadas con el sexo en el idioma local o en el idioma del grupo de clientes;
- No tengan dinero en efectivo propio;
- No puedan presentar un documento de identidad;
- Existen indicios de que las presuntas víctimas han mantenido relaciones sexuales sin protección y/o violentas;
- Existen indicios de que las presuntas víctimas no pueden negarse a mantener relaciones sexuales sin protección y/o violentas;
- Existen indicios de que una persona ha sido comprada y vendida;
- Existen indicios de que grupos de mujeres están bajo el control de otras personas;
- Se publican anuncios de prostíbulos o lugares parecidos que ofrecen los servicios de mujeres de determinado origen étnico o nacionalidad;

- Se informa de que los trabajadores sexuales prestan servicios a una clientela de determinado origen étnico o nacionalidad;
- Los clientes informan de que las trabajadoras sexuales no sonríen.

6.6 Las personas que han sido objeto de trata con fines de explotación laboral suelen ser obligadas a trabajar en sectores como los de agricultura, construcción, espectáculos, servicios y manufactura (en talleres clandestinos). Es posible que las personas que han sido objeto de trata con fines de explotación laboral:

- Vivan en grupos en el mismo lugar en que trabajan y salgan de esos locales muy rara vez, si es que lo hacen;
- Vivan en lugares deteriorados e inadecuados, como edificaciones destinadas a fines agrícolas o industriales;
- No estén vestidas adecuadamente para el trabajo que realizan: por ejemplo, pueden carecer de equipo protector o de prendas de abrigo;
- Se les de una alimentación inadecuada;
- No tengan acceso a sus ingresos;
- No tengan contrato de trabajo;
- Tengan un horario de trabajo excesivamente largo;
- Dependan de su empleador para una serie de servicios, incluidos el trabajo, el transporte y el alojamiento;
- No puedan elegir su alojamiento;
- No salgan nunca de los locales de trabajo sin su empleador;
- No puedan moverse con libertad;
- Estén sujetas a medidas de seguridad destinadas a impedir su salida de los locales de trabajo;
- Sean multadas para imponerles disciplina;
- Sean objeto de insultos, abusos, amenazas o violencia;
- Carezcan de capacitación básica y de licencias profesionales.

6.7 Las siguientes situaciones también podrían indicar que las personas han sido objeto de trata con fines de explotación laboral:

- Se han fijado avisos en idiomas diferentes del idioma local;
- No existen avisos sobre higiene y seguridad;
- El empleador o el gerente no puede presentar los documentos necesarios para emplear a trabajadores de otros países;

- El empleador o el gerente no puede presentar comprobantes de los salarios pagados a los trabajadores;
- El equipo de higiene y seguridad es de mala calidad o inexistente;
- La maquinaria está diseñada para ser manejada por niños, o ha sido modificada con ese fin;
- Existen indicios de que se están violando las leyes laborales;
- Existen indicios de que los trabajadores deben pagar sus herramientas, alimentos o alojamiento o de que esos gastos se están deduciendo de sus salarios.

6.8 Es posible que las personas que han sido objeto de trata con fines de mendicidad o de comisión de delitos menores:

- Sean niños, ancianos o migrantes discapacitados que suelen mendigar en lugares públicos y en los medios de transporte públicos;
- Sean niños que llevan y/o venden drogas ilícitas;
- Tengan deficiencias físicas que parecen ser consecuencia de mutilaciones;
- Sean niños de la misma nacionalidad u origen étnico que se desplazan en grupos numerosos con unos pocos adultos solamente;
- Sean menores no acompañados que han sido “encontrados” por un adulto de la misma nacionalidad u origen étnico;
- Se desplazan en grupos mientras viajan en los medios de transporte público: por ejemplo, pueden recorrer el interior de los trenes de un extremo a otro varias veces;
- Participen en las actividades de bandas delictivas organizadas;
- Formen parte de grupos numerosos de niños que tienen un mismo guardián adulto;
- Se les castigue si no recaudan o roban lo suficiente;
- Vivan con miembros de su banda;
- Viajen con miembros de su banda al país de destino;
- Vivan, como miembros de una banda, con adultos que no son sus padres;
- Se desplazan diariamente en grupos numerosos recorriendo distancias considerables.

6.9 Las siguientes situaciones también podrían indicar que las personas han sido objeto de trata con fines de mendicidad o de comisión de delitos menores:

- Surgen nuevas formas de delitos relacionados con bandas;
- Existen indicios de que el grupo de presuntas víctimas ha pasado, durante cierto período de tiempo, por varios países;
- Existen indicios de que las presuntas víctimas han mendigado o han cometido delitos menores

en otro país.

Capítulo 4. El inicio de las causas

1. La denuncia

La denuncia es la información primaria que se tiene sobre la posible realización de un hecho delictivo relacionado con trata de personas –en este caso–, y que sirve como detonante para el proceso de investigación y conocer las diferentes fuentes de información y obtener evidencias e indicios que eventualmente puedan constituirse como pruebas que, en el marco judicial, sirvan para debatir sobre la subsistencia o no de la presunción de inocencia de la que gozan los imputados e imputadas. En el sistema judicial federal de Argentina, la denuncia se puede obtener por los siguientes medios:

- Denuncia directa de la víctima o de un tercero ante la Policía.
- Denuncia directa de la víctima ante el Ministerio Público/Juez
- Información policial.
- Investigación de oficio del Fiscal o de la Policía.

Los casos en los que la denuncia ingresa directamente por la víctima (denuncia directa), son los más frecuentes respecto de las situaciones asociadas a la trata de personas, aunque no se puede descartar que existen denuncias que ingresan por la vía telefónica al número de emergencia (911).

Una dificultad práctica es que a nivel de la policía administrativa y de la población en general, no se tienen los conocimientos para identificar y caracterizar un caso de trata de personas. Pero también hay algunos fiscales que no identifican cuándo se está frente a un caso de trata de personas y de tráfico de personas o bien, se tipifican los hechos hacia otros delitos conexos de manera errónea.

La denuncia directa no es el único modo de tomar contacto con un posible caso de trata de personas. Sería recomendable favorecer mecanismos que promuevan la investigación proactiva, también la denuncia anónima, cuando está suficientemente circunstanciada.

2. El trámite de la denuncia:

Pasos a seguir:

- La persona denunciante debe ser puesta en conocimiento de las consecuencias legales de una denuncia falsa.
- Se debe requerir todo tipo de información útil para la investigación de los hechos denunciados.
- Pedir medidas de apoyo a la Oficina de Rescate de personas damnificadas
- Pedir intervención de la SENAF en caso de que la persona denunciante y/o víctima sea extranjera que desea retornar a su país de origen.
- Debe recabar información respecto de los daños materiales y morales para efectos de cuantificación de los hechos.
- Dar parte inmediatamente a la UFASE.
- Evaluar toda la información y definir actos urgentes por realizar.

En caso de que quien denuncia sea la víctima

- Recabe todo tipo de información útil para facilitar la obtención de prueba tomando en cuenta la complejidad de poder encontrarse ante un hecho vinculado con una organización de crimen internacional transnacional.
- Compruebe la edad de la víctima para determinar si es menor de edad y tomar las medidas administrativas y logísticas para brindarle una atención conforme a los estándares de la legislación especial de menores y la Convención de los Derechos del Niño.
- Realice preguntas dirigidas a comprobar todas o algunas de las conductas que tipifican el delito de trata de personas. Por ejemplo:

- captar personas
- transportar personas
- trasladar personas
- acoger personas
- recepción de personas

En caso de que la denunciante sea una víctima mayor de edad pregunte si esas conductas se realizaron mediando circunstancias como:

- amenaza
- uso de la fuerza
- rapto
- fraude
- engaño
- abuso de poder
- otras formas de coacción
- situación de vulnerabilidad
- concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento

La importancia de verificar con la víctima si fueron utilizados algunos de esos medios radica en la demostración de si hubo consentimiento viciado para ser tratada en el caso de las personas mayores de edad. Por su parte, si la víctima es menor de edad, no tiene ninguna relevancia demostrar esos medios, ya que el consentimiento no opera en ninguna circunstancia.

En caso de que quien denuncia no sea la víctima verifique:

- si hay relación de parentesco o de qué otro tipo.
- si la víctima se encuentra retenida o bajo la custodia de los tratantes, trate de obtener información sobre su paradero. Además, pida información suficiente para la identificación de la víctima, incluyendo fotografías recientes u otras características que puedan facilitar su identificación.
- pida información sobre la familia de la víctima para entrar en contacto con ella.

¿Cómo comprobar la edad de la víctima de trata de personas?

- Verificar documentos personales.
- En caso de que no tenga documentos por haberle sido incautados por los tratantes y tenga dificultad de constatar la edad por cualquier otro medio (llamadas a familiares y allegados, etc.), como decisión *prima facie*, se debe asumir que la persona es menor de edad si la víctima así lo manifiesta y no sea evidente lo contrario. En esas circunstancias debe aplicar el principio *pro homine* que más favorece a la víctima y el principio del “interés superior del niño”. Lo anterior hasta tanto no se obtenga prueba en contrario.

¿Por qué es importante determinar la edad de la víctima de trata de personas?

- Porque conforme a la Ley No. 26.364 y el Protocolo de Palermo, cuando la víctima de trata de personas es menor de edad, no opera el consentimiento que pudo haberla vinculada con el delito de trata de personas como un eximiente de delito para los tratantes. De tal manera, no es necesario hacer preguntas que conlleven a determinar si la víctima otorgó su consentimiento o no. Al hacer preguntas de esa naturaleza, se estaría generando un escenario de revictimización inapropiado.
- Porque se requiere de la adopción de medidas y diligencias de protección especial en razón de su condición de persona menor de edad.
- Porque se aplica una normativa especial para personas menores de edad.
- Porque se agrava el delito

3. El conocimiento de oficio

Es cuando se conoce e inicia una investigación de trata de personas por impulso o fuente no formal. En esos casos, si usted fuera funcionario Policial o del Ministerio Público, debe proceder de la siguiente manera:

- Trate de constatar la veracidad de los hechos.
- Estable contacto con la víctima y sus familiares.
- Elabore un reporte de inicio.

4. Concurso de delitos en casos de trata de personas y conflicto de competencia

La trata de personas es un delito de ejecución compleja que requiere normalmente la intervención de una organización de criminalidad organizada, lo cual involucra una modalidad de asociación ilícita que, en el caso de la Argentina, operaría como un agravante a la comisión del delito específico.

Debido a la intervención de múltiples actores e intermediarios en la trata de personas, se suceden acciones delictuosas conexas que hacen operar la figura del concurso ideal de delitos (explotación sexual comercial o comercio sexual, por ejemplo); pero también podría haber concurso real por la comisión de otros delitos, en caso de que ocurriera una violación sexual en el marco de una trata de personas, por ejemplo.

En ese y otros escenarios más complejos, podría ocurrir que haya varios tribunales con competencia para actuar, tanto en el ámbito federal como provincial. Cuando haya casos de trata de personas y delitos conexos, la competencia será de carácter federal. Sin embargo, nunca es tan clara la comisión de la trata de personas porque muchas veces resulta de una investigación derivada de un delito ordinario sin competencia federal. En estos casos, si la investigación inició en un tribunal ordinario, éste la continúa hasta que aparezca otro delito de competencia federal, tal y como ha sido sostenido por la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia Nacional. Esta situación, genera entonces varias necesidades e interrogantes:

- la importancia de que entidades de justicia ordinaria y provincial tengan elementos básicos sobre la trata de personas para que en caso de que los identifiquen -que luego deben ser transferidos a la justicia federal- se haga un manejo adecuado de las escenas del delito, del tratamiento a las víctimas y de la cadena de custodia que debe asegurar que prueba relacionada con otros delitos no apreciables al primer momento, no sea afectada.
- ¿Cuál sería el mejor momento para declinar la competencia a favor de la justicia federal? ¿Sería mejor elevar a juicio el caso ordinario y extraer testimonios para enviar a la justicia federal?
- ¿Cómo operaría el principio “non bis in idem”?
- ¿Cómo funciona en el interin el tema de la asistencia y protección a víctimas de trata de personas y cuáles son las entidades competentes en esa materia?

En nuestro país, se ha llegado a casos de trata a raíz de investigaciones originadas por contravenciones o faltas, tales como talleres clandestinos, excesos en la habilitación y violaciones del clausura. Por lo tanto, debe existir un manejo muy cuidadoso de la investigación inicial para que exista adecuada interacción y articulación entre las distintas jurisdicciones y poderes del Estado, de manera que pueda realizarse un abordaje más completo.

Pero de plantear la situación en abstracto, a pasar por situaciones reales donde converge todo tipo de información en el marco de una investigación ordinaria, se hace necesario observar todos los indicadores en conjunto para trabajar sobre bases de datos donde el cruce de información permita identificar conexiones de delitos y modus operandi de organizaciones de criminalidad organizada. Así por ejemplo, de una investigación sobre robo de vehículos, puede derivarse información adicional que dé luces de la comisión o funcionamiento de esa misma banda en una zona determinada donde se practica la trata de personas utilizando esos vehículos robados, por citar un ejemplo.

Sin embargo, la principal dificultad que tiene esta necesaria capacidad de análisis y procesamiento

de datos es la falta de tiempo y de recursos para emprender dinámicas de cruce de información y su respectiva canalización a las autoridades competentes.

Capítulo 5. Diligencias de Investigación de Casos de Trata de Personas¹⁴

Una vez finalizada la etapa de la flagrancia, o después de haberse levantado la denuncia, o del inicio de la investigación oficiosa, el Juez, el Ministerio Público, y la UFASE en su caso, debe abrir el expediente respectivo y proceder a definir una línea investigativa a partir de una hipótesis de consumación del delito de trata de personas. Para comprobar esa hipótesis, los tratados internacionales y la normativa especializada para combatir el crimen organizado facilitan medios de investigación y de prueba que requieren de un manejo delicado y seguro, así como de controles judiciales indispensables.

1. El plan de investigación.

La investigación de la trata de personas supone la necesidad de concebir estrategias capaces de complementar y unificar la representación del Estado que los jueces, fiscales y demás funcionarios públicos y agentes estatales ejercen en los procesos judiciales, de manera de alcanzar mayor eficacia en los procedimientos de obtención de la evidencia que luego será la prueba y que, finalmente, será aquello que permitirá acreditar la comisión o no del delito de trata de personas.

Para ello, es necesario articular y armonizar su labor a los fines de lograr unidad y coherencia en la persecución del flagelo de la trata de personas. Esta resulta ser la única manera de alcanzar los logros que el presente estudio plantea.

En este sentido, es de suma importancia remarcar la relevancia de la capacitación de los agentes de intervención, tanto del fuero federal como de los poderes judiciales locales. Es decir, que es necesaria la adopción de medidas institucionales dirigidas a mejorar la detección e investigación del delito de trata de personas y sus delitos vinculados (artículos 145 bis, 145 ter, 125, 125 bis, 126, 127, 128 Y 140 del Código Penal y artículo 17 de la ley 12.331), a partir de estandarizar, como un criterio de actuación, el inicio de investigaciones proactivas por parte de los órganos competentes. Así, los poderes judiciales locales deberían capacitar a sus agentes respecto de la detección, investigación y persecución de la trata de personas aunque esto no sea de su competencia, pues en definitiva, este es un delito que afectará también a la comunidad local.

Dicho esto, y tal como afirma el Procurador General de la Nación mediante la Resolución PGN 39/10¹⁵, que la pro-actividad en las investigaciones no deberá estar centrada únicamente en el delito de la trata de personas, sino también orientada a los delitos conexos, en particular el delito previsto por el artículo 17 de la ley 12.331, que se encuentra estrechamente ligado a la finalidad de explotación sexual de la trata, cuya figura ha sido concebida como una herramienta para atacar este flagelo.

El Procurador General sostuvo que la marcada relación entre el delito de trata de personas y el proxenetismo, hacen necesaria una rigurosa investigación de todas las manifestaciones de este último fenómeno¹⁶.

14 Este apartado ha sido adaptado del "Manual sobre la Investigación del Delito de Trata de Personas. Guía de Autoaprendizaje". Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC) y el Instituto Latinoamericano de las Naciones Unidas para la Prevención del Delito y el Tratamiento del Delincuente (ILANUD). Versión Preliminar. 2009.

15 "... esa pro-actividad debe trasladarse, particularmente, a la investigación del delito previsto por el artículo 17 de la ley 12.331, que se encuentra estrechamente ligado a la finalidad de explotación sexual de la trata. La figura penal del artículo 17 de la 12.331 ha sido concebida desde su sanción como una herramienta legislativa para atacar el fenómeno de la esclavitud sexual de las mujeres. El espíritu de esta ley aludía a proteger como bien jurídico la libertad y dignidad de las personas e implicó una adscripción de la República Argentina al denominado sistema abolicionista que castiga al proxeneta y prohíbe todo castigo a la meretriz"

16 "Pues de esa manera podrá lograrse un ascenso en la cadena de la organización criminal que lleve a desbaratar circuitos de trata de personas, en este caso con fines de explotación sexual. La hipótesis delictiva del referido artículo 17, desde esta perspectiva, puede conducir al hallazgo de elementos objetivos que permitan recalificar esa primera hipótesis, de menor entidad, en otra de mayor gravedad. Sin pretensión de exhaustividad, podría ocurrir ello, por ejemplo, cuando en allanamientos a prostíbulos encubiertos fueran halladas personas extranjeras u oriundas de localidades o regiones lejanas al lugar de la requisita; cuando las condiciones sociales y vitales de las personas en situación de prostitución haga presumible sospechar un abuso de su situación de vulnerabilidad, entendido éste como toda situación

Como se desprende del **MANUAL SOBRE LA INVESTIGACIÓN DEL DELITO DE TRATA DE PERSONAS**, confeccionado por el Instituto Latinoamericano de las Naciones Unidas para la Prevención del delito y el tratamiento del Delincuente conjuntamente con la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, dentro de las herramientas más importantes en la investigación de la trata de personas se imponen las técnicas de detección que permitan a los agentes de primer contacto con la víctima, determinar si se encuentran frente a una posible situación de trata en diferentes escenarios. En realidad, el indicador o parámetro como tal no pretende crear una afirmación sino una presunción que obligue a la indagación de fondo, mayor observación o registro del evento.

Sin embargo, la presencia o ausencia de indicadores no es suficiente para demostrar o descartar la existencia de trata de personas. Más bien, la presencia de indicadores debería dar lugar a una investigación profunda. Es decir, los indicadores no son prueba de trata de personas; son el punto de partida de la investigación¹⁷.

Puede determinarse la existencia de trata de personas mediante¹⁸:

- La denuncia directa por las víctimas y otras personas;
- Investigaciones reactivas;
- Investigaciones proactivas.

Debe hacerse todo lo posible por corroborar los indicadores de la trata mediante un análisis a fondo.

Por su parte, el *Protocolo para Prevenir, Suprimir y Castigar la Trata de Personas, especialmente de Mujeres y Niños(as)*, que complementa la *Convención de las Naciones Unidas en contra de la Delincuencia Organizada Transnacional [adoptada en Octubre 2000, abierta para firmas en Diciembre 2000]* brinda algunas herramientas básicas para la persecución y prevención del flagelo de la trata de personas. Así, en su Art. 3 define la Trata de Personas, en su art. 6 establece la obligación a los Estados partes de brindar asistencia y protección para las personas víctimas de la Trata en los casos apropiados y hasta donde sea posible, bajo la ley interna. Estableciendo, a su vez, las obligaciones de prever medidas tendientes a proteger:

(1) la privacidad de las personas víctimas de la trata, incluyendo el mantenimiento del carácter confidencial de los procedimientos legales

(2) la información sobre procedimientos judiciales y administrativos relevantes. Facilitarle a las personas víctimas de la trata la exposición de sus puntos de vista e intereses de manera no perjudicial en procedimientos jurídicos

(3) Medidas para la recuperación física, psicológica y social en cooperación con las ONG, incluyendo vivienda adecuada, asesoría e información en el idioma nativo, asistencia médica, psicológica y económica, y oportunidades de empleo, educación e instrucción

(4) Necesidades especiales de las víctimas menores de edad, especialmente en relación con vivienda,

en que la persona interesada no tiene más opción verdadera ni aceptable que someterse al abuso (al respecto son ilustrativas las notas interpretativas de la Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional y sus Protocolos complementarios para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente de mujeres y niños, y contra el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire, en su artículo 3, apartado "a", sección 6); también cuando de los testimonios de las personas en situación de prostitución pueda inferirse la manera en que fueron convencidas para ingresar al lugar (captación); si existió engaño y/o fraude y/o violencia y/o amenaza y/o coerción; si su permanencia en el lugar puede ser producto de cualquier forma de coacción (como, por ejemplo, no poder dejar de cumplir con los requerimientos del administrador por temor a las represalias, aun cuando presentasen síntomas de agotamiento físico)"

17 Ver Punto 6, del Capítulo 3, página 65

18 **MANUAL SOBRE LA INVESTIGACIÓN DEL DELITO DE TRATA DE PERSONAS**, confeccionado por el Instituto Latinoamericano de las Naciones Unidas para la Prevención del delito y el tratamiento del Delincuente conjuntamente con la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito.

educación y cuidado

(5) *Seguridad física de las víctimas*

(6) *Posibilidad de obtener una compensación*

Vale decir que la creación de dos protocolos separados, sobre trata de personas y tráfico ilegal de migrantes, respectivamente, refleja la diferencia entre estos dos actos delictivos así como la necesidad de tomar diferentes medidas para enfrentar estos delitos.

Antes de analizar los diferentes tipos de investigación en particular, vale recordar, aunque sabido sea por los operadores judiciales y de las agencias de las prevención, que para preservar la validez de la prueba ésta debe ser legal (según el principio de libertad probatoria establecido por el art. 199 del Código Procesal Penal de la Nación), es decir, que no tendrá validez para el proceso toda aquella prueba obtenida de manera irregular, o que haya sido incorporada al proceso de igual manera. Así, por más obvio que parezca, este no es un detalle menor, sino que la trascendencia del mismo radica en que el incumplimiento de los requisitos formales para la obtención y recolección de pruebas podría implicar la invalidez de todo lo actuado.

En resumen, los medios probatorios que se utilicen, aunque no estén expresamente regulados,

- Se relacionan con el objeto de nuestra investigación.
- Coadyuvan con esclarecimiento de la verdad.
- Resultan objetivamente confiables.
- No resultan desproporcionados con aquello que se pretende acreditar.
- No son excesivos.

Elaboración del Plan de Investigación

Para una efectiva estrategia de investigación es imprescindible la comunicación entre los agentes que intervienen. Asimismo, no debe perderse de vista que desde las competencias locales de delitos menores, faltas o contravenciones, será posible localizar lugares donde se ejerce la actividad y detectar casos de trata. Esto permitirá que luego de realizados procedimientos por cuestiones de competencia local, serán remitidos los testimonios pertinentes a la justicia Federal.

Para la elaboración de un planeamiento concreto de investigación no se deberán perder de vista los puntos básicos que se necesitarán demostrar, es decir:

- las acciones y el resultado lesivo, es decir todo aquello que ha implicado un menoscabo para con los derechos de las víctimas.
- la situación temporal en la que han transcurrido las acciones y su resultado.
- el lugar donde éstos se produjeron.
- la modalidad con la que fue acontecieran las acciones que posibilitaron el resultado lesivo.
- los autores de las acciones.
- los motivos que llevaron al autor a realizar aquellas acciones.

Para ello, resultará útil utilizar como guía los siguientes interrogantes:

- **¿Qué?**: La respuesta buscará determinar si concurrieron o no los elementos típicos de la acción y sus resultados.

- **¿Cuándo?**: la determinación del periodo de tiempo dentro del cual acontecieron las acciones.

- **¿Dónde?**: las acciones seguramente aparecerán repartidas en diferentes lugares, y la principal dificultad estará dada por la necesidad de contar en muchos casos con cooperación internacional.

Vale recordar que las redes de trata de personas operan en amplias zonas territoriales, captando a las víctimas en determinados lugares, para luego trasladarlas hacia otros territorios, con lo que en cierta región pueden realizarse los actos preparatorios de la trata, en otra, la captación, luego el traslado hacia otro territorio en el que las víctimas serán explotadas, es decir, la ejecución, consumación y el resultado.

- **¿Cómo?**: aquí se pretenderá construir una dilucidación de la modalidad empleada por los autores para producir el resultado.

- **¿Quiénes?**: la respuesta a este interrogante no se agotará con la identificación de los participes, sino que además debe establecerse con claridad cual fue su contribución para la ejecución del hecho.

Diligencias y técnicas especiales de investigación de casos de trata de personas

La investigación del delito de trata de personas puede tener una visión reactiva y proactiva y, asimismo, implicar la modalidad de desarticulación de grupos e investigación financiera.

Estas modalidades serán los principales recursos de investigación para combatir de manera integral el fenómeno de la trata de personas. Lo cierto es que, ante el marcado avance de las redes internacionales de trata de personas asociadas con otras modalidades delictuales, resulta insuficiente la postura de los estados de mantener los mecanismos estancados en investigaciones reactivas. Los organismos competentes deben anticipar los movimientos de estas organizaciones y no escatimar esfuerzos para la realización de indagaciones previas con el uso de las técnicas de detección, recolección y análisis de datos que generen inteligencia útil para la investigación del delito.

La investigación reactiva

Generalmente esta modalidad de investigación es la reacción consecuente derivada de una denuncia hecha por una o más víctimas, o bien de una información oral o escrita, recibida informalmente, que obliga a la actuación de oficio. En estos casos, debido a la necesidad de intervenir inmediatamente para proteger a las víctimas, probablemente no sea posible iniciar una investigación proactiva que permita obtener pruebas independientes. Como resultado de ello, los investigadores suelen dar con los sospechosos pero sin lograr la obtención de pruebas utilizables para llevarlos a juicio.

En los casos en que el organismo competente encargado de llevar adelante la investigación toma conocimiento de la existencia de víctimas, resultarían apropiadas las siguientes reacciones:

- actuación inmediata contra los autores del delito, para rescatar a otras víctimas y/o impedir la captura de otras potenciales víctimas y, asimismo, obtener pruebas que pudieran perderse.
- recuento de la información con la que se cuenta.
- utilización de la información confidencial y/o declaraciones de víctimas o terceros como base

de una investigación proactiva.

- elaboración de un plan de trabajo, es decir, la determinación de una guía de acción para el logro de los objetivos prefijados
- uso de la información confidencial o las declaraciones como base para una operación de investigación a fondo de los traficantes. Cuando la evaluación del riesgo que la investigación implica para las víctimas indica que hay evidente necesidad de intervención inmediata, es imperioso adoptar medidas con agilidad. Cuando la valuación del peligro para las víctimas restantes o la necesidad del aseguramiento de pruebas de gran importancia imponga una intervención inmediata, el caso deberá pasar a la fase de detenciones, en la cual conviene atenerse a las siguientes directrices:

Se deberá identificar y demorar a todos los sospechosos contra los que haya pruebas suficientes que justifiquen dichas medidas, por más secundario o marginal que aparente ser el papel desempeñado.

Ésto tiene su fundamento en que la experiencia ha demostrado que las figuras principales de toda red de trata tomarán, generalmente, varias medidas de precaución tendientes a ocultar su participación en el delito investigado. Es poco usual que conserven en su poder documentación comprometedora y es muy improbable que se muestren colaborativos con la información que se les solicite, siendo que preferirán permanecer en silencio durante todo interrogatorio. En este sentido, será posible que se torne necesaria una detención en un breve plazo de tiempo. Por ejemplo, cuando estén en peligro los agentes de vigilancia o aumente súbitamente el riesgo a que se exponen las víctimas. Por ello, sería recomendable contar con un plan mínimo de detención que pueda aplicarse en una etapa temprana de la operación y perfeccionarse luego a medida que la misma se vaya desarrollando.

Esta etapa de detenciones deberá estar coordinada y programada, de manera que permita la detención simultánea del mayor número posible de sospechosos y rescatar la mayor cantidad de víctimas. A su vez, el objetivo será ejecutar el plan en un momento que ofrezca las mejores perspectivas de asegurar futuras pruebas a medida que avancen las detenciones.

La especial naturaleza del delito de trata de personas y su carácter de transnacionalidad, hacen que las comunicaciones electrónicas, búsquedas de bases de datos y registros de utilización de esos medios, constituyan indicios importantes para la investigación de este tipo de delitos

Cumplimiento de la ley y actuación penal

Naturalmente, cuando se disponga de tiempo y la intervención exija el allanamiento de un local, el procedimiento en cuestión deberá haber sido planificado sin librar detalles al azar.

El “MANUAL SOBRE LA INVESTIGACIÓN DEL DELITO DE TRATA DE PERSONAS”, confeccionado por el Instituto Latinoamericano de la Naciones Unidas para la Prevención del delito y el tratamiento del Delincuente conjuntamente con la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito recomienda en este punto la contemplación de “la posibilidad de enviar a un agente secreto o encubierto antes de iniciar la redada y proceder a la detención de los sospechosos. Esto permitirá hacer un reconocimiento del local para calcular el número de personas presentes y la disposición del inmueble, incluso las posibilidades de entrada, la existencia de puertas reforzadas o el número de habitaciones”. Lo cierto es que la legislación nacional sólo permite la utilización de esta figura

investigativa para ciertos casos previstos en la ley 23.737, esto es, la conocida “ley de drogas”. Sin embargo, vale recalcar que tal como se desprende del referido “MANUAL SOBRE LA INVESTIGACIÓN DEL DELITO DE TRATA DE PERSONAS”, la utilización de agentes encubiertos para estos casos permitiría evaluar de manera mucho más eficaz los riesgos que implicaría una operación de detención en concreto y los recursos que serían necesarios para llevarla a cabo.

Lo cierto es que las investigaciones reactivas no suelen ser la opción más eficaz para los investigadores. Vale decir, por ejemplo, que una víctima puede efectuar una declaración y comprometerse a prestar testimonio en diferentes etapas del proceso, esta situación de revictimización a veces se torna insostenible para la víctima y por temor puede negarse a colaborar con la investigación en curso, con consecuencias negativas para el desarrollo de la misma.

La investigación proactiva

Las diferentes complicaciones que implica una investigación en el caso de trata de personas, tienden a volver imperiosa una actividad continua y extensa, teniendo como eje fundamental la recopilación y análisis de información confidencial seria, en un marco de colaboración interinstitucional.

La opción proactiva

¿En qué consiste la opción proactiva y por qué se utiliza? Para los fines que aquí nos interesan y en el contexto de la trata de personas, se entiende por opción proactiva a la investigación, detención y enjuiciamiento satisfactorios de los traficantes con actividades de investigación que se realizan con independencia de la cooperación de las víctimas. Recurriendo a una combinación de información confidencial, vigilancia por medios humanos y técnicos, junto con el empleo de técnicas habituales de investigación, los investigadores pueden identificar a los traficantes y garantizar su incriminación efectiva.

Uno de los principales obstáculos que afrontan los investigadores de este delito en la República Argentina para el éxito de esta opción es que, como ya fuera dicho, la legislación no contempla la posibilidad de actuación de agentes encubiertas para este delito.

Asimismo, la utilización de esta opción no es otra cosa que una afirmación, por parte de los órganos encargados de hacer cumplir la ley, de las dificultades reales que enfrentan las víctimas de la trata, al momento de prestar declaración contra sus exploradores.

La opción proactiva constituye un medio por el cual las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley pueden tomar medidas para combatir a los tratantes prescindiendo de denuncias y pruebas que pudieran aportar las víctimas. Esta opción no debería tener por objeto la desvinculación de las víctimas del proceso de investigación y enjuiciamiento de los delincuentes, en tanto que, por el contrario, los aportes de las víctimas siempre serán la fuente principal de pruebas y las que implicarán mayor valoración. La opción sólo reconoce las dificultades que se presentan a la hora de contar con la colaboración de las víctimas en procesos como los señalados.

El punto débil de las redes.

La opción proactiva es un método muy eficaz para combatir al flagelo de la trata de personas y así lo ha demostrado la experiencia.

Así, se podrá entenderlo si se examina al delito de trata desde un punto de vista comercial, igual al adoptado por los traficantes. Éstos ven a hombres, mujeres y niños como mercancías que pueden ser captadas, transportadas y explotadas con fines de lucro; es un negocio delictivo y se reduce, como la mayoría de los delitos, a una cuestión meramente económica. Los tratantes podrán modificar su modus operandi, variar sus rutas, cambiar de identidad y utilizar una variedad de tácticas para

conseguir los máximos beneficios y evitar que los descubran y detengan. Pero hay un aspecto del delito al que no pueden sustraerse si desean que el negocio sea rentable, y es la necesidad de comercializar el producto.

Como en toda actividad comercial que requiere la compraventa de bienes (en este caso las víctimas son los bienes), la trata no puede funcionar sin comercialización de dichos bienes ni sin que éstos se anuncien a los posibles compradores. Este imperativo comercial será el punto de mayor debilidad de las redes de trata de personas, a la hora de ocultarse.

Piénsese de la siguiente manera: carece de lógica comercial introducir en un país a nuevas víctimas de la trata si no se informa a los clientes de su llegada y disponibilidad, y ello sólo puede lograrse mediante algún tipo de publicidad, independientemente de que ésta se transmita boca a boca o en un complejo sitio en Internet.

Es cierto que algunas modalidades de trata se prestan más que otras a los anuncios públicos. Una persona objeto de trata con destino a explotación laboral puede llegar a su "empleador" por mediación de un traficante, aunque tal vez termine siendo vendida a otro "empleador".

Es posible que jamás sea publicada, pero, tarde o temprano, la persona podría establecer contacto con algún miembro del público. Ello implica, en lo que atañe al cumplimiento de la ley, que, a condición de que un investigador sepa dónde buscar, siempre podrá descubrir y localizar el trabajo forzado o la explotación sexual que son la base misma del delito; y si se puede localizar a la víctima, se puede localizar a los tratantes.

Como ejemplo de ello, vale señalar el inicio de investigaciones realizadas por la Fiscalía General de la Cámara de Apelaciones de la ciudad de Mar del Plata, las cuales tuvieron como fin la elaboración de medidas tendientes a evitar que la publicidad con contenido sexual en los medios de comunicación (en este caso, los avisos clasificados del diario "La Capital" de Mar del Plata) pudiera incidir en cierto modo en la comisión del delito de trata de personas con fines de explotación sexual.

Así, si bien los avisos publicitarios en ocasiones no parecerían transgredir norma penal alguna, contribuyen a la comisión de conductas contrarias al Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas. Las publicaciones de avisos clasificados destinadas al "último eslabón del consumo" pueden considerarse en violación a la letra de la ley, tal como ha sostenido la Procuración General de la Nación. Y en este sentido, el art. 9 del Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la trata de personas (complementario de la Convención Internacional contra la Delincuencia Organizada Trasnacional, ratificada por Ley 25.632 sancionada el 1/8/02) en su inciso 1º dispone que "Los Estados Parte establecerán políticas, programas y otras medidas de carácter amplio con miras a: a) Prevenir y combatir la trata de personas" y en su inciso 2º, dispone que "Los Estados Parte procurarán aplicar medidas tales como actividades de investigación y campañas de información y difusión, así como iniciativas sociales y económicas, con miras a prevenir y combatir la trata de personas."

En tal sentido, la Procuración General de la Nación ha afirmado que le correspondía generar acciones tendientes a evitar que la publicación de los avisos clasificados pueda contribuir a configurar los delitos de promoción y/o facilitación de la prostitución ajena, delitos que tienen estrecha relación con el delito de trata de personas (artículo 125 bis, 126, 145 bis y 145 ter, todos ellos del Código Penal de la Nación).

Lo cierto es que, por el riesgo de la actividad que se promociona, éstas deberían encontrarse reguladas de manera tal de alcanzar a los medios de prensa difusores de su contenido. Pues es notable la grave violación a los derechos humanos que esconde el negocio de la prostitución, desenmascarando, en cierto modo y en la mayoría de los casos, la creación ficta de una prostitución libremente elegida.

Corresponderá entonces distinguir entre los avisos publicados dos clases de modalidad que podrían estar directa o indirectamente vinculados con la trata de personas con fines de explotación sexual: a) los que ofrecen un “trabajo” –posiblemente en una ciudad o país distinto a aquél en el que se efectúa la publicación- por una suma importante de dinero, sin precisar la oferta laboral o bien haciéndolo de modo confuso o engañoso. Estos podrían considerarse maniobras de captación por parte de los tratantes (llamadas por la Procuración General de la Nación como “ofertas laborales dudosas”), y b) aquellos dirigidos a los consumidores del comercio sexual que podrían cubrir modalidades de explotación de la prostitución ajena tanto de menores de edad así como de mayores (arts. 125 bis, 126 y 127 del Código Penal, artículo 17 de la ley 12.331 o bien artículos 145 bis y 145 ter del Código Penal en cuanto recepción y/o acogimiento de personas con finalidad de explotación sexual).

Mientras que la primera clase de avisos clasificados debería, en muchos casos, motivar el inicio de una investigación penal proactiva por resultar posibles maniobras de captación o reclutamiento de personas con fines de explotación sexual o laboral, los avisos de la última clase podrían esconder alguna modalidad de explotación de la prostitución ajena; pero también constituir avisos publicitarios que propendan a publicitar el ejercicio de la prostitución por cuenta propia.

El primer grupo de avisos requeriría de una breve investigación o acción adicional para establecer si en el lugar la prostitución se lleva adelante por cuenta de las personas que aparentemente ofrecen sus servicios sexuales, si fueron ellas las encargadas de administrar el portal web de publicidad, el aviso clasificado, etc., o si por el contrario, existe una participación de terceros en su explotación y el lugar puede ser considerado una “casa de tolerancia” o un “prostíbulo”.

En caso de que se diera este último supuesto, es importante resaltar que a partir de la sanción de la ley 12.331 en el año 1937 la República Argentina reprime penalmente todas aquellas conductas relativas a la explotación de la prostitución ajena, como asimismo al favorecimiento o incitación de la misma, incluyendo la represión del tráfico de personas y dejando siempre impune a la prostituta.

Además, el Estado Argentino reafirmó este encuadramiento ante la comunidad jurídica internacional al obligarse a castigar la explotación de la prostitución ajena en todas sus *formas*, incluso afirmando la irrelevancia del consentimiento de la víctima. Dentro de las Convenciones Internacionales ratificadas por la República Argentina que se consideraron a la hora de debatir la ley de “trata de personas”, se destacó especialmente la “Convención contra la trata de personas y explotación de la prostitución ajena”, aprobada en la 264° acción plenaria de la IV Asamblea de las Naciones Unidas por resolución 317 del 2-12-1949.

La Resolución PGN 99/0919 (a la que adhiere el Fiscal General de la Cámara Federal de Apelaciones de Mar del Plata 23/0920) brinda instrucciones precisas a los fiscales intervenientes en procesos de investigación que configuran parámetros de actuación concreta que están dentro del ámbito de sus competencias. Así, se instó a los fiscales a que soliciten a la autoridad administrativa correspondiente la revocación del acto administrativo por el cual se habilitaran “fraudulentamente” esos lugares, se requiera la afectación patrimonial del bien inmueble a la investigación penal con expectativas de decomisarlo en caso de una sentencia condenatoria y se profundice y agote la investigación en punto a las posibles responsabilidades -por acción u omisión- de los funcionarios públicos involucrados. La resolución que se cita incluso instruye que la revocación de la habilitación y clausura del lugar debe ser instada ante las autoridades competentes, independientemente del progreso o no de la acción

19 La Resolución PGN 99/09 dispone instruir a los Fiscales para que en los casos en que se investigue la comisión del delito de trata de personas, así como también la de otros delitos conexos, al momento de disponer el allanamiento de las denominadas “casas de tolerancia” soliciten la intervención de la agencia municipal del distrito a fin de concretar la clausura del local donde se ejercería la prostitución o se incitaría a ella (arts. 15 y 17 de la Ley 12.331), y por otro, dispone que se solicite como medida cautelar la afectación del o los inmuebles donde se ejercieren las actividades ilícitas con el objeto de lograr posteriormente su decomiso y como garantía de una eventual pena y/o condena pecuniaria conforme lo establece el artículo 23 del Código Penal (reformado por la ley 25.815).

20 La Resolución 23/09 de la Fiscalía General de la Cámara Federal de Apelaciones de Mar del Plata ya contemplaba la imperiosa necesidad de que sean arbitradas todas las medidas necesarias a fin de lograr el cierre de los locales en donde las víctimas resultan explotadas sexualmente, con el fin de lograr con ello, el cese del delito.

penal.

Así, muchas veces se desprenderá de los avisos clasificados que las ofertas de prostitución publicadas fomentan su promoción y facilitación (lo cual el Código Penal reprime en los artículos 125 bis y 126), así como también el acogimiento y la recepción de mujeres con el propósito de someterlas a explotación sexual, cuanto menos abusando de una situación de vulnerabilidad que se verificaría por la condición de migrantes de las víctimas y por la consideración del nivel de vida en sus lugares de origen.

En este sentido, en los mismos textos de los avisos se hace referencia específicamente al lugar de origen de las víctimas (paraguayas, misioneras, dominicanas, portorriqueñas, etc.) o bien a su escasa edad (jovencitas, colegialas, bebotas, chiquitas, etc.), cuestiones éstas que configurarán parámetros objetivos de una situación de vulnerabilidad de la que los tratantes y/o explotadores pudieron haberse abusado y cuyo conocimiento por parte de éstos es indiscutible, en tanto son las características que utilizan como "estrategias publicitarias" para atraer clientes.

Por ello, resulta necesario comenzar proactivamente a investigar la hipótesis del delito de trata de personas o la comisión de sus delitos conexos sobre la base de aquellos avisos en los que se promocione un prostíbulo, cabaret o "casa de tolerancia" en particular; por otra parte, como instructores de una causa, se deberá tener en cuenta que los avisos publicitarios y sitios de internet pueden ser un valioso medio de prueba para demostrar la explotación.

Una de las propuestas que en este aspecto la UFASE recomienda, "además de la pro-actividad investigativa, es la de dar participación a la Dirección de Prensa de la PGN a efectos de que sigan las gestiones tendientes a obtener compromisos por parte de los periódicos involucrados (el Diario "La Capital" y otros de tirada nacional) para intentar una regulación de esta publicidad. Un primer punto podría estar dado en la posibilidad de que las empresas receptoras de avisos clasificados obliguen a los anunciantes a brindar datos personales. Podría requerirse en este sentido, la presentación de documento nacional de identidad o cédula de identidad". Por otro lado, "... la necesidad de evitar la publicación de avisos sobre lugares y/o personas cuya investigación se encuentre en curso ante la justicia, o bien, respecto de los cuales existe sentencia condenatoria, ante un requerimiento judicial en tal sentido. Pero incluso más, debería impedirse los anuncios publicitarios que, ya sin ambigüedades, promocionen la existencia de prostíbulos conforme así lo define el artículo 15 de la ley 12.331".

Como ya fuera dicho, además de la clase de avisos señalados, que se encuentran en la mayoría de los diarios nacionales y locales, existe otro tipo de publicaciones que suele pasar inadvertida pero constituye un riesgo concreto de que niñas, niños, adolescentes u otras personas necesitadas de un trabajo sean engañadas o seducidas a partir de un aviso clasificado cuyo contenido, básicamente sería el siguiente: a) oferta laboral (en general, modelo, agencia de acompañantes, bailarinas para whiskerías y/o night club, niñera, empleada doméstica, etc.), b) suma importante de dinero (en general las sumas de dinero se expresan en dólares estadounidenses pero en otros casos las sumas son en pesos por montos superiores a los ocho mil), c) lugar de trabajo distante al de la publicación (por ejemplo en la ciudades del norte del país se han advertido avisos clasificados con ofertas laborales en provincias del sur, o directamente ofertas en el exterior, por lo general en Chile, España y México). Como parte de este tipo de ofertas suelen incluirse los gastos de traslado y vivienda.

Detrás de esos avisos clasificados puede existir una organización especialmente destinada a la captación de víctimas de trata. Para lograr dicha captación, es común que los autores del delito utilicen como instrumento a la publicidad, en particular a través de publicaciones en diversos periódicos, para atraer mujeres que posteriormente serán desplazadas geográficamente y explotadas sexualmente.

Sería entonces muy provechoso que las investigaciones proactivas sean adoptadas por todos los jueces y fiscales con competencia en la investigación del delito de trata y/o de sus delitos conexos (entre ellos, el artículo 17 de la ley 12.331). Y que dicha pro-actividad pudiera tomar como punto

de partida la publicación de los avisos clasificados, en atención a la problemática que plantea la investigación del delito de trata de personas, sobre todo en el momento de la detección de casos. El Manual para la Lucha contra la Trata de Personas publicado por la ONU, expresa que “se entiende por opción proactiva la investigación, detención y enjuiciamiento satisfactorios de los traficantes sin tener que depender de la cooperación ni el testimonio de las víctimas”.

La investigación proactiva constituye un medio por el cual las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley pueden tomar medidas para combatir a los traficantes sin denuncia de la víctima o prescindiendo de su testimonio, al menos en una primera etapa. Así es como la investigación proactiva del delito de trata de personas - o de sus delitos vinculados - permitiría obtener un registro más fidedigno de las distintas personas o grupos de personas que operan a través de la publicación de avisos, mediante la investigación de casos aislados iniciados de modo reactivo.

Sin perjuicio de ello, considerando el riesgo que estos avisos clasificados importan en concreto, resulta necesario adoptar medidas de tipo preventivas, que tiendan a reducir su incidencia en el delito de trata de personas, vale decir, la toma de más rigurosos recaudos a la hora de admitir la publicación de este tipo de avisos por parte de los periódicos.

Al respecto, seguidamente se transcribirán las recomendaciones efectuadas en este sentido por la UFASE:

1. En primer lugar, respecto de las acciones que proponemos lleve adelante el Departamento de Prensa de la Procuración General de la Nación con los diarios que contengan avisos clasificados del tenor antes señalado, se sugiere:

1.a) Que las receptorías de avisos clasificados exijan al momento de recibir un pedido de publicación de avisos que tengan como fin efectuar una oferta de prostitución (en su defecto que la misma se infiera de su contenido) o bien publicaciones de ofertas laborales dudosas algún documento que acredite su identidad, siendo recomendable obtener una copia.

En este punto, las receptorías cobrarían un protagonismo esencial en la detección de avisos que se pretendan publicar en las secciones correspondientes a oferta de sexo, o bien que por sus características, podrían resultar ofertas laborales engañosas.

1.b) Al momento de solicitar la publicación de un aviso clasificado de las características anteriormente mencionadas, se podría completar en la receptoría un simple formulario que contenga los datos de la persona que intenta promocionarse a través del aviso: nombre, responsable, ubicación y un número de teléfono de contacto válido.

1.c) Efectuar el retiro de avisos clasificados que anuncien la promoción de prostíbulos cualquiera fuera su denominación (la existencia de prostíbulos está prohibida por ley 12.331, artículo 15).

1.d) Efectuar el retiro de avisos clasificados que anuncien lugares vinculados de alguna manera con investigaciones judiciales en trámite. En este punto, resulta fundamental la interrelación entre el departamento de publicaciones del periódico y su oficina de requerimientos judiciales, puesto que con un simple registro resultaría sencillo determinar si, por ejemplo, el domicilio que intenta promocionarse se encuentra vinculado a una investigación penal sobre trata de personas o alguno de sus delitos conexos. Este tipo de acción dependerá para su implementación de los órganos judiciales que lleven adelante las investigaciones.

1.d) Sugerir que en el suplemento de clasificados se publique una advertencia expresa sobre los riesgos que podrían entrañar los avisos en cuestión con relación al delito de trata de personas y las distintas modalidades de explotación de la prostitución ajena.

1.e) *Por otro lado, se evalúe la posibilidad de que los avisos clasificados con ofertas laborales dudosas contengan el número de CUIL o CUIT del empleador que oferta el trabajo.*

2. *Sugerir la actuación del Departamento de Prensa de la Procuración General de la Nación para llevar adelante las acciones preventivas propuestas en el punto 1, ofreciéndole la colaboración de esta Unidad para el análisis de los puntos.*

La aplicación de estas medidas por un lado podría evitar que la publicación de avisos clasificados en los diarios sea utilizada en forma indiscriminada por los tratantes o proxenetas, y por otro, permitirá contar con herramientas que en el caso del inicio de investigaciones relacionadas con los locales, whisquerías, cabarets o privados promocionados puedan utilizarse para lograr la identificación de partícipes o autores del delito de trata de personas o de sus delitos conexos.

3. *Sin perjuicio de las sugerencias de los puntos 1 y 2 de este apartado, creemos que es necesario poner en conocimiento del Poder Ejecutivo Nacional, en especial del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos y en la Secretaría de Medios de la Nación las consideraciones aquí realizadas con el objeto de que se evalúe la posibilidad de reglamentar las cuestiones aquí propuestas.*

Los compromisos asumidos por el Estado Argentino para la lucha contra la trata de personas²¹ y contra la explotación de la prostitución ajena²² imponen la adopción de medidas positivas para garantizar los derechos reconocidos en tales instrumentos internacionales.

4. *Por otro lado, se sugiere fomentar desde el Ministerio Público el inicio de investigaciones proactivas para el delito de trata de personas y los delitos vinculados, tomando como base de la investigación la publicación de avisos que promocionen un prostíbulo, cabaret o “casa de tolerancia” en particular. Ello, teniendo en cuenta que la comisión del delito de trata de personas presupone la existencia –en mayor o menor medida- de una organización delictual con modalidades de actuación destinadas a la captación y reclutamiento de mujeres para ser destinadas a explotación sexual, organización que está seguramente vinculada a los prostíbulos, whisquerías o “casas de tolerancia”.*

La investigación de desarticulación

En aquellos casos en los que no sea posible, o no resulte el modo más efectivo, implementar las modalidades reactivas o proactivas, puede convenir que los investigadores recurran a una serie de tácticas para desarticular las operaciones de trata de personas y obligar a los delincuentes a descubrirse.

Tal como se afirma en el “Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención contra la Delincuencia Organizada Trasnacional de la Organización de Naciones Unidas”, la opción de desarticulación puede resultar idónea en una diversidad de circunstancias:

- En los casos en que el grado de peligro al que se exponen las víctimas exige una respuesta inmediata que excluye la opción proactiva pero puede requerir una intervención inmediata y la posterior desarticulación
- En los casos en que la opción proactiva resulta inviable por motivos operativos, como cuando

21 Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención contra la Delincuencia Organizada Trasnacional de la Organización de Naciones Unidas.

22 Convenio para la represión de la trata de personas y de la explotación de la prostitución ajena, adoptado por la Asamblea General en su resolución 317 (IV), de 2 de diciembre de 1949.

las características geográficas o topográficas hacen impracticable la vigilancia del local objeto de investigación, o cuando resulta imposible infiltrar una red con agentes secretos

- En los casos en que las repercusiones desde el ángulo legislativo, del procedimiento o de los recursos, excluyen adoptar una táctica proactiva
- En los casos en que la opción de desarticulación representa una respuesta más rápida a las denuncias concretas de residentes de la localidad u otros grupos interesados, independientemente de los motivos por los cuales la opción de desarticulación resulte la más idónea en determinadas circunstancias, hay que observar dos puntos esenciales. En primer lugar, la desarticulación puede aliviar la situación temporalmente pero no ofrece una solución y lo único que logra es trasladar el problema a otro lugar. En segundo lugar, la clave del éxito en el caso de la opción de desarticulación es el empleo de una táctica interinstitucional creativa e innovadora para causar a los traficantes tantos problemas cotidianos que les resulten prácticamente imposible seguir operando en la modalidad y ubicación utilizadas hasta ese momento.

Hay algunos organismos que podrían ser de mucha utilidad para alcanzar la desarticulación, tales como departamentos de policías locales, direcciones de inmigración, servicios de aduanas, ministerios de relaciones exteriores, salud, medio ambiente y trabajo, servicios de bomberos, autoridades provinciales y municipales, líneas aéreas u otras empresas de transporte, entre otras.

Cualquiera que sea la táctica de desarticulación que se emplee, cabe señalar los cuatro siguientes puntos importantes en lo que respecta a este tipo de actividad, en consonancia con las recomendadas por el “Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención contra la Delincuencia Organizada Transnacional de la Organización de Naciones Unidas”:

- Las tácticas de desarticulación tienen como objetivo un amplio frente. Pueden dar como resultado denuncias por intimidación o abuso de facultades legislativas formuladas por ciertos individuos, por ejemplo, agentes publicitarios, agentes inmobiliarios o agentes de viajes. Ello puede deberse a que en esas personas el efecto neto del acatamiento de las órdenes de cumplimiento de la ley será de tipo económico: acaso pierdan en sus negocios. Si se presentan denuncias, la respuesta es sencilla: el delito de la trata constituye una violación grave de los derechos humanos de las víctimas y es deber de los organismos encargados de hacer cumplir la ley utilizar todos los medios legales posibles para desarticularla y reducirla.
- De contarse con el tiempo necesario, la actividad de desarticulación debe llevarse a cabo de manera gradual. Suele ser mejor buscar la cooperación en primer lugar. Si ello no produce el resultado requerido, la actividad se podrá intensificar gradualmente para reafirmar el mensaje.
- La desarticulación no siempre alcanza el resultado que se busca en la primera ocasión y tal vez sea necesario repetirla. Es importante documentar minuciosamente lo que ya ha ocurrido para dar más fuerza al mensaje si es necesario repetirlo.
- La actividad de desarticulación siempre ofrece oportunidades de recoger información confidencial, de manera que es importante cuidar de que se capte y haga constar adecuadamente toda la información confidencial accesible. Puede servir posteriormente de base para operaciones proactivas. Otra medida que puede llevar a la desarticulación es recurrir a programas educativos. En sí, las campañas de educación son medidas exclusivamente preventivas concebidas para lograr efectos beneficiosos a largo plazo, informando a las posibles víctimas de los peligros que conlleva el delito de la trata.

- Dicho lo anterior, las campañas de educación también pueden ser de vital importancia para una actividad de desarticulación en determinadas circunstancias. Tal vez sea posible establecer contacto con la organización que dirige el programa (por lo general una organización no gubernamental que desarrolla una campaña en nombre de un organismo gubernamental) a fin de incluir en el contenido del programa la información confidencial y realidades temáticas de actualidad.

Así, por ejemplo, si la información indicara que se estaba induciendo a las víctimas a viajar a un Estado en particular, en virtud de cuyas normas de inmigración las víctimas no podrían permanecer legalmente y que, en razón de ello, las promesas de residencia o empleo, etc. serían falsas, este hecho podría figurar en el material educativo con miras a desarticular la corriente de inmigración y reducirla.

La idea, recomendada en el referido “Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención contra la Delincuencia Organizada Trasnacional de la Organización de Naciones Unidas”, es que se debería “*proceder con cuidado en una desarticulación así ligada a programas educativos de prevención, en particular si se desea incluir material que vaya más allá de consejos temáticos impersonales. En todas esas iniciativas, es fundamental que el material se base en información confidencial verificable. Hay que llevar a cabo un examen sumamente cuidadoso antes de emplear cualquier material en el que se identifique a alguna persona u organización o empresa concretas ya que ello podría llevar a acciones legales. Antes de cualquier acción de ese tipo, deberían celebrar estrechas consultas los abogados representantes del organismo encargado de hacer cumplir la ley y los del organismo que ejecuta el programa y el material tendría que basarse en pruebas irrefutables de los hechos que se van a divulgar*”.

El concepto de esta herramienta investigativa es que “quien persigue a la pista del dinero, encontrará a los tratantes”.

Los aspectos financieros del delito de la trata de personas se presentan principalmente de dos maneras (ver “Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención contra la Delincuencia Organizada Trasnacional de la Organización de Naciones Unidas”):

- La trata es un delito que requerirá de tiempo para emprenderlo y desarrollarlo; de allí que implicará un “estilo de vida” para los tratantes. Mantener ese estilo, por ejemplo, el modo de viajar, el gasto en artículos de lujo como automóviles y joyas, las actividades de ocio como visitas a restaurantes y casinos, etc., exige siempre medios y métodos de compra.
- Todo el delito gira todo en torno al dinero. Además de la inversión inicial para crear la infraestructura y entregar al personal para su explotación, la gestión continua del producto de esa explotación y, finalmente, el blanqueo y el movimiento de las ganancias tienen que formar parte de las actividades de los traficantes.

En los casos transnacionales, la diversidad de legislaciones, procedimientos y recursos puede plantear serias dificultades, especialmente, en las investigaciones financieras. En este sentido el “Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención contra la Delincuencia Organizada Trasnacional de la Organización de Naciones Unidas” aconseja “... *llevar a cabo una investigación financiera proactiva en la fase de investigación anterior a las detenciones, con seguimiento en la fase posterior. Cuando la investigación financiera se efectúa en la fase proactiva anterior a las detenciones hay que sopesar su empleo considerando el riesgo de revelar la operación policial. De todas formas, la mayoría de los textos legales sobre decomiso de activos contienen disposiciones de castigo a toda persona o institución que revele al titular de la cuenta*

la realización de una investigación financiera. Ello reduce los riesgos de seguridad que conllevan siempre las investigaciones proactivas en la fase anterior a las detenciones.”

La búsqueda de información en bases de datos e Internet

Hay muchas páginas de Internet que ofrecen servicios e información de gran utilidad para investigar personas, como el Veraz, Globinfo, Nosis, etc, que son pagas y otras como Telexplorer, páginas amarillas, ANSES, AFIP, etc., que son gratuitas.

Con estos sitios de Internet se podrán averiguar datos e información de individuos, tales como el teléfono, dirección, DNI, lugares donde trabajó, fotografía de inmuebles a su nombre, deudas, sueldos, fecha de nacimiento, CUIL, entre otras más.

En los siguientes párrafos se pretende explicar la manera en que se pueden obtener todos estos datos, generalmente sin costo y por internet. Claro, hay otros servicios pagos que permitirían abundar y profundizar las investigaciones, como así también otros que sería de gran utilidad sumar como herramientas de investigación.

La introducción y recopilación de datos

En primer lugar habrá que recompilar todos los datos que haya sido posible obtener por otros medios (actuaciones enviadas por la fuerzas de seguridad, agencias de gobierno, fiscalías, etc.) y una vez que se cuente con aquello, se comenzará la búsqueda por Internet. En esta primera etapa se necesitará al menos un dato, ya sea el nombre y apellido, DNI, CUIL, CUIT o CDI. En algunos casos puede darse que sólo se cuente con un dato que aparente ser de poca utilidad o irrelevante, como por ejemplo el año o mes de cumpleaños de la persona que se está tratando de localizar, pero esa información podría servir para individualizar e identificar a una persona.

Lo primero que se debe realizar es una pesquisa en buscadores como “firefox” o “Google”. Por ejemplo, si se busca a un individuo del cual ya se conoce el nombre, se deberá ingresar el mismo de la siguiente manera, ej: “Diego Jiménez”, se ingresará en google (www.google.com) exactamente y con las comillas incluidas “Diego Jiménez”, de la misma manera si se cuenta con el nombre de un prostíbulo, casa de tolerancia, etc. Si no se obtienen resultados, se deberá buscar al revés “Jiménez Diego”. La idea consistirá en recompilar la mayor cantidad de datos sobre la persona, inmueble, etc. que resulte de interés para la investigación, por lo que cualquier dato e información será de utilidad para ir armando el “rompecabezas” de información que se necesitará para el caso. Ej: si esa persona está inscripta en un foro de arte, música, literatura, deportes, si participa en alguna red social, blogs, y hasta si dejó un mensaje en un libro de visitas de una página de sexo o surge como anunciante en alguna de ellas. Si se obtiene la dirección de correo electrónico, se puede realizar el mismo procedimiento, se colocarán primero con comillas y luego sin ellas para ver si se ha inscripto en algún blog, foro o si ha dejado algún mensaje en alguna otra página.

También se puede buscar en las comunidades virtuales de la siguiente manera: búsqueda de grupos, tales como “grupos de google” (<http://groups.google.com.ar/grphp?hl=es&tab=wg&q=>). Para que la búsqueda resulte exacta se deberán poner las comillas, tanto “Diego Jiménez” como “Jiménez Diego”. Si no se logran resultados positivos habrá que intentar sin las comillas, con lo que seguramente se obtendrán mas resultados ya que, de esta manera, el buscador sondea los términos indicados de manera independiente, lo cual llevará un mayor tiempo pues se deberá realizar un filtro manual de los resultados obtenidos.

Si el dato o información con la que se cuenta consiste en una dirección de correo electrónico, se deberán repetir los pasos señalados, pero ahora, en google grupos.

Investigando la IP

Una dirección IP es un número que identifica de manera lógica y jerárquica a una interfaz de un dispositivo (una computadora) dentro de una red que utilice el protocolo IP (Internet Protocol), que corresponde al nivel de red del protocolo TCP/IP. Esto es, INTERNET.

Si se conoce el IP (ya sea de alguna dirección de correo electrónico recibido, o si se la anotó cuando se hubiere realizado algún allanamiento, o de algún IRC, o de cualquier método) se pueden realizar varias pesquisas.

Vale aclarar lo que es un IRC (Internet Relay Chat): se trata de un protocolo de comunicación en tiempo real basado en texto, que permite debates entre dos o más personas. Es un sistema de charlas ampliamente utilizado por personas de todo el mundo.

Entonces, si es un “cablemodem” será mejor para la investigación, ya que la IP cambia unas dos o tres veces por año. Con el número de IP se comienza a escrutar en el buscador (Google, firefox u otros) como fuera descripto en los párrafos que anteceden. Esto no quiere decir que, por dar un ejemplo, si la dirección de IP aparece adjunta a un “nick” en un foro o página de Internet, se trata de la persona que se busca, ya que como la IP varía puede ser cualquier otra. Pero tal vez por el “nick” se la pueda reconocer (claro que si se tiene el “nick” habrá que pesquisarlo en el buscador). Luego se puede ir al sitio www.lacnic.net o en su defecto en www.who.is en donde apuntando el IP, se obtiene como resultado a qué proveedor del servicio de internet corresponde. Con esta información se pueden deducir algunas pequeñas pero importantes conclusiones. Por ejemplo; si luego se necesitara hacer “ingeniería social” ya se sabe quien puede ser un “objetivo” (proveedor) o puede ser buena una “excusa” para contactarse con la persona buscada, o mismo, solicitar informes al proveedor del servicio.

Por ejemplo, en ocasiones buscando un IP, puede surgir un ADSL (conexión a banda ancha de mayor velocidad) de determinado proveedor y que haya quedado “logueado” en algún foro o página de internet, donde la gente suele dejar varios datos (nombre, apellido, etc.) y se compran, ofertan, piden cosas y realizan comentarios, brindando mas datos aún: domicilios, preferencias, lugares que frecuenta, etc.

Si se consulta el mail en buscador como indican los párrafos anteriores, probablemente surgirá también el número de IP, con lo que allí se tendrá una confirmación de los datos e información con la que ya se cuenta.

Sin perjuicio de ello, luego habría que examinar en detalle el IP.

Luego de ello, se podrá empezar a profundizar la investigación en internet. El 70% de los usuarios de la red en Argentina está registrada en www.nic.ar, por el sólo hecho de que en algún momento quiso registrar un dominio, ya que esto es gratis. Esto será bastante común en las organizaciones de trata de personas, pues las páginas de Internet son uno de los lugares preferidos de los explotadores para “promocionar sus productos”. Si se conoce la página de Internet en cuestión, sólo se deberá ingresar al sitio www.nic.ar y apostar el dominio, sin las tres “w”, obteniéndose de este modo el nombre exacto de la persona, entre otros datos filiarios.

En el mismo sitio, www.nic.ar, si se tilda en la opción “trámites vía Web”, surgirán distintos menús para elegir (columnas y filas). Así, en la columna de “consultas” la cuarta fila es “entidades”; si nuevamente se tilda allí llevará a un campo en blanco en donde se deberá ingresar el nombre y apellido que se está buscando (primero el nombre y apellido y luego apellido y nombre).

Como resultado se obtendrá el DNI, CUIL, entre otros datos. Si se encuentra a la persona pero no

surgen dichos datos es porque no ha registrado un dominio, dado que resulta obligatorio poner el número de identificación.

Otra opción es ingresar a www.telexplorer.com y en el campo nombre o razón social, ingresar "Pérez José". Si hay un domicilio a su nombre (o a algún homónimo) aparecerá en los resultados. Este paso sirve también en caso que sólo se conozca el domicilio o se cuente únicamente con el teléfono (o para confirmar si un teléfono corresponde a un domicilio o si alguno de los datos es incorrecto). Si se cuenta con un el domicilio, se puede recurrir a "google maps", donde ingresando el mismo se mostrará en un mapa exactamente donde se encuentra el inmueble. Una vez encontrado el lugar, se podrán planear medidas de investigación, allanamientos, etc. con mayor precisión.

Otras posibilidades serán, según el caso, requerir Informes sobre personas: registro nacional de las personas, cámara electoral, registro civil y registro parroquial, información matrimonial, registros de inmigración, entradas de pasajeros a Argentina, documentos de nacionalización y electorales, archivos policiales, sucesiones y testamentos, archivos militares, cementerios, periódicos, registros consulares, registros de propiedad inmueble y automotor, actas notariales entre otras.

Otras opciones para localizar personas son las bases de datos de las redes sociales, Facebook, MSN, twitter, myspace, Yahoo Members directory, páginas de oferta de servicios como mercado libre, criglist, entre otras.

Diligencias y técnicas especiales de investigación de casos de trata de personas

Si bien la investigación de delitos de trata de personas sigue generalmente la misma ruta de investigación de delitos ordinarios, hay ciertas especificidades, técnicas y mecanismos, inclusive normativa especial, que garantiza una aplicación más técnica y compleja para hacer frente a un delito que se caracteriza por la intervención de muchos actores y diversidad de conductas típicas y delitos conexos, además de la participación de organizaciones de crimen organizado con recursos casi ilimitados.

Lo anterior, ha obligado a los Estados a crear respuestas para investigar más eficientemente las denuncias de trata de personas utilizando herramientas dispuestas en la Convención de Palermo como²³:

- Entrega vigilada
- Operaciones encubiertas (un agente encargado de hacer cumplir la ley u otra persona se infiltra en una organización de crimen organizado para obtener prueba).
- Vigilancia electrónica (utilización de dispositivos de escucha e interceptación de las comunicaciones cuando no es posible o es difícil ejecutar operaciones encubiertas). Está sujeta a estrictos controles judiciales para evitar su uso indebido.

Esas herramientas para combatir el crimen organizado se desarrollan a continuación:

- *allanamientos*: deben ser autorizados por el juez penal. *Anticipo de prueba*: No existe en la normativa argentina, *sin embargo se utiliza* la modalidad de "testigo de identidad reservada" durante la fase preliminar de investigación hasta su declaración, pero no puede ser utilizada durante el debate debido a jurisprudencia que ha ratificado que no puede haber testigos con identidad encubierta. Es una herramienta procesal muy utilizada en casos excepcionales para obtener un testimonio de una víctima de trata de personas que, por razones de seguridad o urgencia, debe ser evacuada antes del juicio respectivo. Este tipo de medida es especialmente

cuando hay situaciones de inminente repatriación de las víctimas y testigos de trata de personas.

- *La intervención en las comunicaciones.* Es permitida conforme a la normativa federal para delitos de trata de personas, para lo cual debe haber control judicial para efectos de su autorización, lo cual garantiza los derechos de todas las partes procesales para su validación como prueba.
- *Incautación de bienes y decomiso del producto del delito de trata de personas.* La Ley 26.364 no tiene normativa expresa para mejorar el sistema de incautación y decomiso de bienes producto de la trata a favor de las reparaciones de las víctimas, o del daño social, tal y como lo recomienda el Protocolo de Palermo. Sin embargo, nada obstaculiza para que se mejore esa gestión conforme a los principios y normativa general argentina, cuya práctica a demostrado ser ineficiente al momento de realizarse las gestiones preventivas de embargo y anotaciones de bienes. Cuando esos bienes están en el país que detiene e investiga a los imputados no hay mayor dificultad, salvo la correspondiente a identificar la ruta de esos activos y su origen ilegal. El principal problema es cuando esos bienes se encuentran en otros países a raíz de la secuela de actos continuados por la naturaleza transfronteriza de la trata de personas. En tales situaciones, deben existir instrumentos de cooperación internacional para ejecutar exhortos urgentes de embargos preventivos y decomisos. Conforme a la Convención de Palermo, los Estados debieran estandarizar e integrar acciones y prácticas para la identificación, el embargo preventivo y el decomiso del producto y de los instrumentos del delito, para lo cual define los conceptos de "bienes", "producto del delito", "embargo preventivo", "incautación", "decomiso" y "delito determinante".²⁴
- *La colaboración eficaz* (testigo de la Corona) El artículo 26 de la Convención de Palermo establece la posibilidad de que los Estados obtengan la colaboración eficaz de los tratantes en el marco de un proceso penal a cambio de ciertos beneficios procesales. Con las reformas a los códigos procesales penales en todos los países de la región se permite la utilización de algunas de esas herramientas que son puestas en práctica de manera bastante regular en la mayoría de los delitos, siempre y cuando haya controles de legalidad entre los acuerdos que asumen los Ministerios Públicos, las víctimas y los victimarios. Cuando el acuerdo de colaboración es directo entre el Ministerio Público y el imputado, se genera un mecanismo complejo de seguridad y confidencialidad que podría incluir también la activación de protección al cooperante. La Ley de protección de testigos e imputados (25.764), en cuanto a los beneficios de protección, abarca al imputado que colabora de modo trascendente y eficiente con una investigación; por su parte, la ley de trata (art.12) en cuanto a los *beneficios punitivos*, modifica el art.41 ter del código penal y faculta al juez a reducir considerablemente la pena al imputado que proporciona información relevante, aunque no permite eximirlos de pena como si lo hizo a quienes colaboran en un caso de drogas (art.29 ter. Ley 27737).

De todos esos mecanismos de investigación, interesa resaltar la importancia de las intervenciones en las comunicaciones y las vigilancias debido a la utilidad que han adquirido como medios para obtención de prueba fundamental en materia de trata de personas.

Intervención o intercepción de comunicaciones

Objetivo

Obtener información de interés para la investigación de casos de trata de personas mediante la intercepción legal y controlada de llamadas telefónicas y del espectro electromagnético.

Qué previsiones deben hacerse:

- Debe haber un control de legalidad de la orden de intervención.
- Las grabaciones que se realicen deben asegurarse y estar sometidas al procedimiento de cadena de custodia.
- No se pueden intervenir las comunicaciones del imputado con sus representantes legales en el marco de su defensa legal.
- Se debe acudir a la diligencia o audiencia donde se señalen las conversaciones que puedan tener incidencia en la investigación.
- La intervención en las comunicaciones autorizadas no puede extenderse más allá del plazo permitido. Ese plazo podrá ser prorrogado si se justifica adecuadamente.
- Debe haber una clara instrucción entre el investigador a cargo y la persona analista encargada de hacer la intercepción para confirmar la hipótesis de investigación y facilitar la captación de las comunicaciones útiles.
- Se debe cuidar la calidad de la grabación para garantizar los peritajes de voz y las tareas de traducción cuando fueren necesarias.

Vigilancia y seguimiento de personas y de cosas

En caso de que el imputado u otros sospechosos de la trata de personas no estuvieren bajo arresto o prisión preventiva, se debe valorar la posibilidad de montar un plan de monitoreo y seguimiento con el fin de tener más insumos y relaciones personales que pueden favorecer el marco de la investigación. Lo mismo procede respecto del seguimiento y observación de lugares, vehículos, naves y otros bienes que pueden abonar datos útiles para la investigación.

Aspectos a considerar

- Se debe hacer una solicitud motivada y se requiere autorización del Juez según quién tenga a su cargo la investigación.
- Es necesario individualizar claramente a las personas o las cosas a las que se les va a hacer seguimiento.
- El seguimiento deberá ser hecho dentro del plazo solicitado y autorizado.
- Debe llevarse un registro fotográfico y/o videográfico, el cual debe cumplir con la reglamentación de custodia de la prueba.
- No deben afectarse derechos a la intimidad de la persona vigilada ni de sus familiares o de otros terceros.

El “agente encubierto” la necesidad de incorporar esta figura a todo tipo de crimen organizado

Objetivo

Infiltrar las organizaciones de crimen organizado transnacional para trata de personas con el fin de obtener información sobre su composición y estructura organizativa, su modus operandi, miembros que la conforman y todo tipo de datos que permitan identificar sus fortalezas y debilidades para generar operativos policiales y judiciales para su desarticulación y posterior enjuiciamiento criminal es vital, esta figura lamentablemente no está prevista en la ley de trata.

La única ley que contempla esta figura es la ley 23.737 para los casos de investigaciones por droga -art.31 bis y subsiguientes- lo más conveniente sería que se modifique esta ley incorporando la frase “para cualquier investigación de crimen organizado” como lo hace la ley de protección de testigos.

Requerimientos

- Orden Judicial para que se proceda a la infiltración de la organización criminal y la utilización de una persona encubierta.
- Control de legalidad de las actividades del agente encubierto y de otras actividades de infiltración.
- Infiltración y actuación del agente encubierto dentro del tiempo previamente autorizado judicialmente con posibilidad de ampliación si la ley lo permite.

Se debe tener en cuenta que:

- El funcionario o la persona que haga el papel de agente encubierto únicamente puede y debe realizar actos que se enmarquen dentro del plan metodológico diseñado en el marco de la investigación.
- Actividades de seguimiento y vigilancia de personas y cosas hacen parte del trabajo natural del agente encubierto.

Logística del operativo

1. Planificar modo de infiltración de la organización conforme a las hipótesis de investigación.
2. Identificar principales riesgos del operativo, inclusive opciones de aborto del plan por razones de protección y seguridad.
3. Autorizaciones judiciales y fiscales previas y control de legalidad de manera transversal.
4. Definición del mecanismo de comunicación segura entre el agente encubierto (cuando esta figura se pueda aplicar, se hace necesario modificar la ley) y el juez o fiscal a cargo de la investigación, así como de las modalidades para recibir y entregar información.
5. Análisis periódico de los avances de la infiltración y valoración de rutas y actividades adicionales.

Dictámenes criminalísticos y documentología

Con el fin de facilitar el acervo probatorio para comprobar la responsabilidad de la organización del crimen organizado involucrada en el delito de trata de personas, se necesita realizar una serie de

estudios de documentos y de peritajes especiales para verificar su autenticidad y las condiciones para su utilización como prueba.

Pruebas a analizar

Las siguientes pruebas deben ser sometidas a análisis físicos y químicos y otros necesarios para verificar su autenticidad (grafología), así como su origen y destino.

Títulos valores (cheques, tarjetas de crédito y débito)

Dinero efectivo de principal giro nacional e internacional.

Dinero marcado para operativo controlado de infiltración.

Transferencias electrónicas de dinero.

Documentos comerciales como escrituras públicas y privadas, contratos, facturas.

Documentos de identidad (pasaportes, salvoconductos, tarjetas de identificación).

Ropa y prendas de vestir.

Capítulo 6 La Cooperación Internacional²⁵

Guía de cooperación

La importancia de la cooperación para implementar y dar seguimiento a medidas de protección de víctimas y testigos de trata de personas en el extranjero se ve ampliada también para el intercambio de información, bases de datos y gestiones de extradición y de otras diligencias probatorias que requieran de asistencia mutua de otros países. Su trascendencia es vital para los casos de trata de personas al ser estos, por lo general, delitos transnacionales cometidos por organizaciones de crimen organizado.

El Derecho Internacional de los Derechos Humanos, ha avanzado sustancialmente mediante la interpretación evolutiva de los instrumentos internacionales de protección. Sobre el particular se ha señalado que los tratados de derechos humanos son instrumentos vivos, cuya interpretación tiene que acompañar la evolución de los tiempos y las condiciones de vida actuales¹. Del mismo modo, la doctrina ha señalado que “No es posible, pues, intentar aplicar un tratado con desconocimiento de los principios generales de derecho o del derecho consuetudinario que lo precede o lo complementa; como tampoco es posible ignorar, al interpretar un tratado, las otras fuentes de derecho que pueden haberlo sucedido, aclarándolo o complementándolo”².

La Convención sobre Crimen Organizado de Naciones Unidas conjuntamente con su protocolo facultativo, el Protocolo de Palermo forman parte de un mismo corpus normativo de protección de los Derechos Humanos, que ha de ser interpretado de manera integral con la Convención Americana de Derechos Humanos, la Convención Internacional sobre Derechos del Niño y la Convención Belém do Pará entre otros tratados que comprometen al Estado a disponer medidas en el orden interno conforme a la obligación internacional asumida. Deberá recogerse cada avance de los instrumentos internacionales que permitan alcanzar el mayor grado de protección para los titulares de estos derechos.

De allí que sea pertinente invocar en el presente acápite tratados tales como los PIDCP, el PIDESC, además de declaraciones, jurisprudencia y principios que emanen de organismos internacionales, en concordancia con lo establecido en el Art. 31.3.c de la Convención de Viena sobre Interpretación de los Tratados.

En relación con obligaciones de cooperación y asistencia judicial recíproca entre los Estados Partes, se establecen las siguientes obligaciones internacionales derivadas del Protocolo de Palermo²⁶:

- Asistencia en la investigación de procesos penales o de extradición;
- Obtención de pruebas;
- Incautación y confiscación de materiales, activos y otros medios utilizados para cometer los delitos objeto del Protocolo de Palermo, así como de las utilidades obtenidas de su producto y cierre temporal o definitivo de locales utilizados para delinquir;
- Adopción de medidas para fortalecer la cooperación internacional mediante acuerdos multilaterales, regionales y bilaterales para la prevención, la detección, la investigación, el enjuiciamiento y el castigo de los responsables de actos de venta de niños, prostitución infantil y utilización de niños en la pornografía o el turismo sexual; la recuperación física y

²⁵ “Manual sobre la Investigación del Delito de Trata de Personas. Guía de Autoaprendizaje”. Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC) y el Instituto Latinoamericano de las Naciones Unidas para la Prevención del Delito y el Tratamiento del Delincuente (ILANUD). Versión Preliminar. 2009.

²⁶ Protocolo de Palermo, artículos 6, 7 y 10.

psicológica, reintegración social y recuperación de los niños víctimas de esos delitos; la lucha contra los factores que contribuyen a la vulnerabilidad de los niños a esas prácticas y para dar asistencia financiera, técnica o de otra índole.

Tipos de Cooperación

A los efectos de ejecutar una efectiva asistencia recíproca entre los Estados existen distintos tipos de cooperación, siendo los más importantes la cooperación horizontal y regional, dentro de las cuales se observará como es la aplicación en nuestro país.

1. Cooperación horizontal

La cooperación entre entidades que investigan el delito de trata de personas corresponde a obligaciones internacionales establecidas en distintos tratados especializados en materia de combate al crimen organizado, como la Convención de Palermo y otros convenios subregionales. En este sentido el mecanismo diplomático siempre ha sido la manera tradicional para requerir cualquier tipo de colaboración internacional, ubicando a los Ministerios Públicos en una primera línea de investigación como rectores de la investigación criminal. Sin perjuicio de ello, resulta necesario identificar mecanismos de coordinación y asistencia en *todos los niveles de la investigación*; tanto para obtener todo tipo de prueba, como para realizar operativos conjuntos, extradiciones y lo que sea necesario y oportuno para obtener resultados eficientes de la investigación.

Designación de autoridades centrales de convenios internacionales contra crimen organizado.

Tradicionalmente, los mecanismos de cooperación para la investigación de delitos en general, se activan por medio de los canales diplomáticos ordinarios, los cuales incluyen la intervención necesaria de las entidades que requieren la información o el apoyo -El Ministerio Público, por ejemplo;- Secretarías de los Poderes Judiciales que verifican y certifican firmas de autoridad requirente; la actuación de la Cancillería del Estado requirente y el recibimiento de la documentación por parte de la Cancillería del Estado requerido; la participación del Poder Judicial en lo pertinente, así como la actuación del Ministerio Público requerida y demás instancias involucradas en la gestión cooperativa. Una vez cumplidas las actividades de cooperación, se invierte el proceso de notificación con las mismas autoridades competentes. Todo lo anterior con el fin de probar y certificar la existencia de autoridades, representantes y la autenticidad de documentos.

Este procedimiento resulta sumamente complejo, engorroso y lento, lo cual demora, pero sobre todo arriesga, por razones de oportunidad y de diligencias sorpresivas y confidenciales, el objeto de la investigación de casos de trata de personas. Por todos esos obstáculos, se le conoce a ese procedimiento como una especie de “buzón de correo”, donde no se favorece sustantivamente algunas cuestiones conducentes a la investigación de delitos de trata de personas de personas o de otros relacionados con crimen organizado.

Lo anterior provocó que algunos tratados internacionales definieran un mecanismo más flexible y oportuno, imponiendo la obligación a los Estados Partes de asignar una autoridad central de cooperación, cuyo objeto es el intercambio inmediato de información y de datos. Estos son organismos, en su materia, de naturaleza administrativa, designados por cada Estado contratante para dar cumplimiento a las obligaciones que ha asumido.

En materia de trata de personas como delito transnacional, es la Convención de Palermo la que dispone de la creación de una autoridad central como mecanismo para diligenciar este tipo de cooperación. Conforme a este tratado, se debe prestar la más amplia asistencia recíproca respecto de investigaciones, procesos y actuaciones judiciales con el fin de recibir testimonios, efectuar inspecciones, incautaciones y examinar objetos o lugares, facilitar información, elementos de prueba,

evaluaciones de peritos, entrega de documentos -incluyendo los de naturaleza financiera-; e identificar y localizar bienes o productos del delito de crimen organizado transnacional que se investiga.

Aún con lo anterior, algunos países no han designado del todo a la Autoridad Central correspondiente, o han designado para esa función a otras instituciones que no tienen la naturaleza propia de coordinar o regir la investigación, con lo cual no se avanza en el tema de la celeridad y de la especialidad de la materia, razón por la cual se mantiene un sistema de "buzón de correo" pero con otros actores.

En Argentina la autoridad central de cooperación es la Dirección de Asistencia Internacional- Dirección General de Asuntos Jurídicos- del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto. Desde allí se mantiene una comunicación fluida y directa con los Ministerio Público, las Secretarías Judiciales, y las Fuerzas de Seguridad, como también se nuclean los operativos de estos articuladamente con los Consulados Argentinos cuando es necesario restituir una víctima de trata a su país de origen o mismo en materia de extradiciones. Si bien reviste el rol de un ente diplomático, en materia de trata de personas siguen operativos internos (comunicaciones mediante fax, correo electrónico, correos privados) de trabajo fuera de todo régimen que pueda dilatar las comunicaciones sobre detección de redes de prostitución, de víctimas, o de las víctimas con sus familiares una vez halladas.

La Dirección de Asistencia Internacional- Dirección General de Asuntos Jurídicos- del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, como autoridad central debe lidiar con la dificultad que genera la falta de conocimiento sobre su rol y la articulación que se debe tener con este ente, los operadores judiciales y las fuerzas de seguridad. Este desconocimiento puede vincularse al hecho de que se ignore directamente la existencia en la Argentina de una autoridad central de cooperación o bien a la falta de un manual de procedimientos que indique como son las diligencias de ésta autoridad y como debe articularse en cada caso.

La mencionada Dirección, ha sido designada como autoridad central de aplicación, entre otros, en:

- La Convención Interamericana sobre Asistencia Mutua en Materia Penal del MERCOSUR ,
- El Protocolo Adicional a la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños,
- La Convención Interamericana sobre Tráfico Internacional de Menores.

La Dirección de Asistencia Internacional- Dirección General de Asuntos Jurídicos- del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, mantiene una coordinación de trabajo continua y fluida con las diferentes representaciones diplomáticas y consulares, ello le permite agilizar la información y la prestación de asistencia adecuada, atento al rol fundamental que asumen los Cónsules respecto del tema de trata de personas.

Esta Dirección ha elaborado una página, www.cooperacion-penal.gov.ar, a la que se puede acceder para conocer los tratados vigentes en materia penal (asistencia y extradición) bilaterales, regionales y multilaterales. También se puede coordinar con ellos su participación en talleres a fin de que los operadores judiciales y las fuerzas de seguridad, puedan acceder a un conocimiento más profundo sobre los mecanismos de cooperación jurídica y saber a quienes se deben dirigir las solicitudes de asistencia y/o los pedidos de extradición.

2. Otros tipos de cooperación regional

Además de convenios regionales específicos como los supra analizados, hay otros instrumentos no convencionales como declaraciones, conferencias, cumbres o reuniones de Estados o de actores que

investigan la trata de personas o crimen organizado, en las que se toman acuerdos fundamentales sobre cooperación en la investigación de ese tipo de delitos.

Muchas de esas iniciativas son impulsadas o apoyadas desde la Oficina de Naciones Unidas contra la Drogas y el Delito (UNODC), en el ámbito universal de la ONU, o por la Organización de los Estados Americanos y algunas de sus oficinas especializadas, como la Sección de Trata de Personas.

Para efectos de esta guía, se mencionan algunos de los principales instrumentos de cooperación en la investigación del delito de trata de personas relacionados con crimen organizado como referentes a ser tomados en cuenta en los países de la región. Lo anterior para que sean socializados y utilizados de una manera más cotidiana y oportuna.

- Declaración de Panamá. Conferencia Ministerial sobre la Cooperación Internacional contra el Terrorismo y la Delincuencia Organizada Transnacional. Ciudad de Panamá, Panamá, 7 de abril de 2006. Fue organizada y coordinada por UNODC y el Comité Interamericano contra el Terrorismo de la OEA (CICTE/OEA). Participaron las delegaciones de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua, Panamá y República Dominicana. En algunos de sus puntos declarativos hacen alusión puntual a aspectos básicos de la cooperación y la asistencia mutua, a saber:

6: se insta “a los Estados participantes... a adoptar todas las medidas nacionales necesarias para asegurarse mutuamente la más amplia y pronta asistencia relativa a investigaciones o procedimientos penales en materia de lucha contra el terrorismo y contra la delincuencia organizada transnacional, para dar adecuado cumplimiento a los tratados, incluyendo la asistencia para la obtención de pruebas necesarias en tales procedimientos;

7...adoptar las medidas necesarias para la mayor utilización de las difusiones rojas de INTERPOL, así como el uso alternativo del sistema de comunicaciones de la OIPC INTERPOL (I-24/7) como posible canal de transmisión de las solicitudes de extradición y de asistencia legal mutua;

8. ...potenciar la IberRED como un instrumento eficaz para facilitar y agilizar la asistencia y cooperación judiciales en la región...

En el marco de la trata de personas, además de la cooperación entre Ministerios Públicos, el resultado de la investigación criminal depende en buena medida de los canales y mecanismos de cooperación internacional entre otras instituciones con el fin de compartir información, bases de datos, expedientes, planes y la realización de operativos conjuntos.

En este sentido el Ministerio Público Fiscal cuenta con el sistema de iberRED, una red de contactos, integrada por miembros de los Ministerios Públicos, Poderes Judiciales, Ministerios de Justicia o Autoridades Centrales de los países de Iberoamérica, que ha sido pensada para facilitar la búsqueda de información en los diferentes países que la componen.

Así a través de la consulta al contacto que por razón de la materia corresponda al país requirente, se desformaliza y simplifica el pedido de información, antes de que el miembro del estado interesado le deba dar trámite a las formalidades protocolares que exigen este tipo de exhortaciones.²⁷

Entre las principales instituciones que deben prestarse colaboración en la investigación están las siguientes:

27 Ver <http://www.mpf.gov.ar/>

Naturaleza y competencia	Objeto de cooperación
Ministerio Público de la Nación a través de la UFASE y Ministerios Públicos de otros países intervenientes Dr. Marcelo Colombo Tel: 4331-2158/4331-2223 Dirección: 25 de Mayo 179, 3er Piso, CABA Mail: ufase@mpf.gov.ar Resolución PGN 28/07	Intercambio de bases de datos y de información útil para la investigación como registros de delincuencia, procesos en curso, a través del sistema IberRED. Seguimientos a personas y cosas. Incautaciones. Intervenciones telefónicas y otras. Seguimiento y adopción de medidas de protección.
Dirección de Migración y Extranjería Dr. Arias Duval Tel: 4317-0234 Mail: info@migraciones.gov.ar En representación de la Dirección Nacional de Migraciones Dr. Sebastian Bagini, Director de Control de Permanencia. sbagini@migraciones.gov.ar , tel. 4317-0242 cel 15-4042-9096	Información sobre movimientos migratorios de víctimas y tratantes. Coordinación de procesos de repatriación. Facilitación de pasaportes, visas u otros documentos migratorios para ejecutar repatriaciones. Inspecciones por infracción al Art. 55 de la Ley 25.871 Relevamiento de la situación migratoria de los extranjeros en allanamientos Facilitación de la Residencia y exención de tasas en el caso de víctimas de Trata
Fuerzas de Seguridad	Operativos de inteligencia. allanamientos e incautaciones. Intercambio de información y bases de datos. Infiltración de organizaciones criminales, no permitida en la actualidad para el delito de Trata de Personas. Seguimientos de personas y cosas (fijos).
Órganos Judiciales	Cooperación y resolución de casos de extradición de grupos de crimen organizado. Ejecución de órdenes judiciales rogatorias. Control de legalidad de operativos conjuntos. Certificación de actuaciones judiciales.

3. Dificultades en las vías de comunicación internacional, manejo de estadísticas e interconexión local

Cuando el delito de trata de personas implica la realización de un delito transfronterizo, las necesidades de cooperación y comunicación internacional con las diferentes agencias se hace insoslayable. Una adecuada persecución delictiva coloca como elemento básico para el éxito de la investigación el intercambio de información entre la agencia de investigación nacional y sus homólogas en otros países, así como otras unidades que puedan brindar ayuda o información.

A pesar de la existencia de tratados multilaterales y bilaterales de cooperación y asistencia mutua, su operatividad todavía es lenta debido a que los canales diplomáticos tradicionales intervienen múltiples actores formales y los riesgos de filtración de la información aumentan entre más instituciones intervengan en los exhortos y requerimientos de apoyo. Por esta razón mientras esos acuerdos no

tengan mecanismos más operativos e idóneos, en la práctica seguirán funcionando prácticas de utilización de canales no formales²⁸.

Uno de los problemas principales es el de construcción y manejo de información. No siempre se cuenta con bases de datos unificadas dentro del mismo país y, mucho menos, en la región centroamericana. A pesar de que hay diferentes agencias estatales que por cualquier razón intentan llevar estadísticas sobre trata de personas, lo importante que debe reconocerse es la centralidad y unicidad oficial de la estadística que debe llevar el Ministerio Público y la Policía, las cuales, por cierto, no coinciden ni en cifras ni en criterios de clasificación. La base de datos que debe ser rectora es la del Ministerio Público.

Ese es un problema no sólo interagencial, sino institucional, ya que dentro de los mismos Ministerios Públicos no siempre hay información centralizada respecto de las estadísticas o no hay conectividad en red.

Principio de no devolución (no refoulement)

Tenga en mente que:

El principal problema que reviste este instituto es el seguimiento de la víctima. Ello porque es determinante el desligamiento que se produce una vez que tiene lugar la restitución de la víctima, lo cual antecede al conocimiento certero que no ha sido nuevamente captada, que su núcleo familiar no ha estado directamente vinculado y que continúen sin riesgo su vida e integridad física.

Cuando la víctima a repatriar es una persona menor de edad, se debe poner atención al principio de interés superior del niño. En especial, si esa víctima fue tratada con el consentimiento de sus familiares, la repatriación podría representar un riesgo adicional si esa persona va a ser entregada a la custodia de ese núcleo familiar.

En caso de que una víctima de trata de personas tenga riesgo a su vida e integridad en caso de ser repatriada, se debe suspender ese proceso hasta tanto no haya garantías suficientes para su protección integral.

Repatriación

En vista de que la trata de personas involucra generalmente el reclutamiento de víctimas en su país para ser trasladadas a otro –aún cuando también puede ser únicamente trata de personas interna-, es común que los grupos de crimen organizado aprovechen esas circunstancias para someter a estas personas bajo su custodia y control, ya sea porque les incautan sus pasaportes y documentos, o porque fueron trasladadas de manera irregular.

Cualquiera que sea la situación, al momento de detectar e investigar el caso, si la víctima es extranjera y, además, indocumentada o en situación migratoria irregular, pueden intervenir las autoridades de migración en el marco de su competencia.

Por otra parte, en esos casos, la repatriación también es una medida de protección y de reparación para cumplir con un deseo de reunificación familiar de la víctima de trata de personas.

28 Estos canales informales de cooperación representan una práctica de relación entre funcionarios de instituciones pares que se comunican directamente para compartir información o generar apoyo recíproco como medio alterno e incipiente respecto de solicitudes de información, intervención y cooperación para la investigación de casos de trata.

Procedimiento de la repatriación

- Debe ser una decisión cuidadosa coordinada entre las Autoridades de Migración, el Ministerio Público y el Juez competente.
- Debe existir un mecanismo de cooperación y coordinación entre las Oficinas de Migración de los países involucrados (emisor y receptor).
- Cuando la repatriación vaya acompañada de medidas de protección, debe coordinarse el seguimiento y monitoreo de esas medidas en el país receptor con las autoridades homólogas que brindarán la protección.
- La decisión de repatriación podría afectar el curso de la investigación en caso de que la víctima a repatriar se la principal testigo del proceso.

Extradición

Los requisitos esenciales más comunes en casos de extradición son:

- Identidad del delito (que los hechos por los que se pide la extradición sean delito en ambos países al momento de que ocurrieron).
- Que el delito no haya prescrito.
- Promesa formal del Estado requirente de que la persona extraditada no será procesada por otros delitos diferentes a los solicitados y de que no será condenada a pena de muerte (depende de si existe o no pena de muerte en el país requerido).
- Cumplir con los requisitos formales dispuestos en la ley que, generalmente son:
 - Envío de solicitud de extradición mediante los canales internacionales.
 - Envío de copia del expediente penal.
 - Envío de la normativa mediante la cual se fundamenta la extradición.
 - Traducción de todos los documentos esenciales cuando el país requirente y requerido tiene distinto idioma oficial.

La extradición de miembros de grupos de crimen organizado o sospechosos de ese delito que se encuentren viviendo en otros países distintos del que investiga la comisión del delito de trata de personas, es una herramienta necesaria para lograr el objeto del proceso penal que se conoce.

Para efectos de instrumentación de disposiciones procesales para hacer efectiva la jurisdicción penal nacional, el aspecto más novedoso es la utilización de distintos mecanismos de extradición, pero sobre todo, el de la posibilidad de que el mismo Protocolo de Palermo haga las veces de tratado de extradición en casos especiales (Artículo 5).

En materia de extradición en nuestro país se siguen los mismos procedimientos y normativas que para cualquier otro delito toda vez que no hay tratamientos específicos para el estudio ya que tampoco hay acuerdos bilaterales de cooperación.

Procedimiento de Extradición

- Depende de los requisitos de la legislación especial en el país requerido, las cuáles varían en cada normativa.
- Verificar si existe tratado bilateral de extradición.
- En la región, operan también los principios establecidos en la Convención Interamericana sobre Extradición.

No procede la extradición

- Contra los nacionales del país requerido.
- Cuando la persona a extraditar está siendo procesada por otros delitos en el país requerido (en esos casos debe cumplirse con la pena primero).
- Cuando la persona a extraditar tiene algún estatus migratorio que la legislación impide extraditar (asilo, refugio).

Conclusiones

La trata de personas es un flagelo antiguo que ha estado presente en el curso de la historia de la humanidad, podemos afirmar que tanto ayer como hoy, las desigualdades y las diferencias han determinado en las sociedades, las relaciones de jerarquía y de exclusión.

En la antigüedad la esclavitud se fundamentó en un orden natural ya que había cierta clase de hombres que estaban excluidos del ejercicio pleno de la razón humana, los esclavos. Con la modernidad surgió la necesidad de elaborar un pacto social diferente y entonces se sostuvo un nuevo enunciado normativo, todos los hombres nacen libres e iguales y tienen los mismos derechos, la esclavitud perdió su sustento filosófico.

Sin embargo esta figura emergió muy poderosa bajo un nuevo nombre, el delito de trata de personas, así se renombró a uno de los más severos atentados que existió y aún existe en contra de la dignidad de la persona humana.

Para combatir efectivamente a este delito debemos atender prioritariamente a los factores de riesgo que generan este fenómeno y reconocer explícitamente las relaciones existentes entre la trata de personas, la pobreza estructural, la migración y la discriminación.

A nadie puede sorprenderle que la pobreza sea un factor determinante en el alto índice de víctimas del delito de trata de personas que se presenta a nivel mundial. Hechos de esta naturaleza, tienen su asiento en situaciones estructurales, por esta razón deben ser abordados con enfoques integrales e interdisciplinarios de largo plazo que permitan afrontar todos los aspectos del ciclo de la trata.

La trata de personas, como se sostuvo en la Asamblea General de la OEA viola los derechos humanos de las víctimas y afecta a la sociedad en general, puede dar lugar a la ruptura de familias y comunidades y facilita el crecimiento de la delincuencia organizada y otras actividades ilícitas; priva a los países de capital humano e impide de ese modo el desarrollo; incrementa los costos de salud pública y socava el cumplimiento de la ley.

No existen soluciones fáciles contra la tragedia que representa el delito de trata de personas, pero su dimensión requiere la adopción de medidas inmediatas, que nos permitan:

1. Prevenir y Detectar

- Invertir en la diagnosis del delito y en estrategias de planeación que privilegien la prevención.
- Combatir los factores de riesgo que causan la victimización.
- Realizar inversiones en programas sociales que promuevan la inclusión.
- Equilibrar los gastos entre estrategias de ley y orden y acciones de desarrollo social.
- Promover la sensibilización del público en general acerca de las medidas preventivas.

2. Atender a las víctimas

- Consolidar una red de actores provinciales que presten un servicio efectivo de atención y protección a las víctimas.
- Diseñar un sistema de evaluación de riesgos para elaborar, en cada caso, un plan de asistencia

y protección, según el nivel de gravedad o riesgo al que la víctima se halle expuesta. .

- Crear un protocolo de actuación para los funcionarios de primer contacto que tienda a evitar la realización de actos que puedan revictimizar y estigmatizar a la víctima.
- Establecer programas que promuevan la plena reintegración social y su plena recuperación física y psicológica.

3. Reprimir y Sancionar

- Formar a los servicios policiales de un modo más significativo para volverse más inteligente.
- Utilizar los sistemas de datos de la policías de una manera mas estratégica.
- Promover mesas de diálogo entre las fuerzas de seguridad y el Poder Judicial.
- Crear un protocolo de actuación para los funcionarios de primer contacto que tienda a visualizar los posibles escenarios de trata de personas.
- Afianzar mecanismos de interpretación o traducción seguros.
- Protocolizar los mecanismos y oportunidades para la declinación de competencia entre las justicias provinciales y la justicia federal.
- Generar nuevos protocolos investigativos que permitan a los agentes de primer contacto visualizar los posibles escenarios de Trata de Personas.
- Consolidar un sistema de comunicación confidencial y expedito para la toma de decisiones urgentes en casos de emergencia.
- Aprender de esas experiencias y ser más estratégicos.

Esperamos que el protocolo de actuación aquí reseñado redunde en un accionar diligente, efectivo y eficiente de las fuerzas de seguridad, fiscales y jueces, que permita combatir y prevenir el flagelo de la trata de personas; sin olvidar que los aspectos involucrados, tales como la naturaleza social y delictual, la migración irregular, la explotación sexual comercial, la esclavitud y prácticas análogas, el trabajo forzoso, y, las condiciones generales de exclusión y desprotección social a los sectores en condición de vulnerabilidad, demandan la implementación de políticas públicas que reviertan las condiciones económico-sociales imperantes en nuestro país de forma tal de no proveer a las organizaciones criminales actuantes de un suelo tan fértil para la consecución de sus inhumanos intereses.

Es necesario trabajar arduamente en un cambio cultural vinculado a las conductas de consumo normalizadas en nuestras sociedades. La sociedad debe decrecer su participación como consumidor, eliminando de esta manera un eslabón fundamental en este delito, la demanda.

Contents

<i>Equipo de Trabajo</i>	3
<i>Agradecimientos</i>	4
<i>Institucional</i>	5
<i>Acerca de Unidos por la Justicia</i>	5
<i>Autoridades de Unidos por la Justicia</i>	5
<i>Contenidos</i>	7
<i>Introducción</i>	8
<i>Prólogo</i>	8
<i>Representación de los participantes de los seminarios</i>	11
<i>Instrucciones para el uso del Manual</i>	12
<i>Aportes del manual</i>	12
Capítulo 1. Marco conceptual de la Trata de Personas	14
<i>La Trata de Personas</i>	14
Capítulo 2. Enfoque de intervención y de investigación criminal de la trata de personas en la Argentina	28
<i>1. Intervención en la trata de personas</i>	28
<i>2. Principios y criterios de la intervención</i>	28
<i>3. Enfoques de la intervención</i>	30
<i>4. Marco general de la investigación de casos de trata</i>	31
<i>5. Fase de primer contacto con autoridades policiales y judiciales</i>	39
<i>6. La escena del delito</i>	43
<i>6.1 Inspección de la escena del delito</i>	43
<i>Modelo de Entrevista</i>	45
<i>7. Sistemas de alerta y de coordinación</i>	49
Capítulo 3. La Víctima de la Trata de Personas	52
<i>Prólogo</i>	52
<i>La Víctima de Trata de Personas y su Marco Normativo.</i>	53
<i>2. Atención a víctimas de trata de personas</i>	56
<i>3. Sistema de atención y protección a víctimas de trata de personas</i>	57
<i>4. Medidas de Protección a víctimas y testigos de trata de personas</i>	61
<i>5. Identificación de las víctimas de trata</i>	62
<i>6. UNODC - ILANUD. Indicadores</i>	65
Capítulo 4. El inicio de las causas	72
<i>1. La denuncia</i>	72
<i>2. El trámite de la denuncia:</i>	72
<i>3. El conocimiento de oficio</i>	74
<i>4. Concurso de delitos en casos de trata de personas y conflicto de competencia</i>	75
Capítulo 5. Diligencias de Investigación de Casos de Trata de Personas	77
<i>1. El plan de investigación.</i>	77
<i>Diligencias y técnicas especiales de investigación de casos de trata de personas</i>	80
<i>Intervención o intercepción de comunicaciones</i>	93
<i>El "agente encubierto" la necesidad de incorporar esta figura a todo tipo de crimen organizado</i>	95
Capítulo 6 La Cooperación Internacional	97
<i>Guía de cooperación</i>	97
<i>1. Cooperación horizontal</i>	98

2. Otros tipos de cooperación regional	99
3. Dificultades en las vías de comunicación internacional, manejo de estadísticas e interconexión local	101
Conclusiones	105
1. Prevenir y Detectar	105
2. Atender a las víctimas	105
3. Reprimir y Sancionar	106

El objetivo general de este proyecto es consolidar los esfuerzos generales de los operadores judiciales, las fuerzas de seguridad y las agencias de gobierno de la República Argentina, para contribuir a la erradicación de la trata de personas, estableciendo procedimientos modernos para la prevención y asistencia a víctimas especialmente mujeres, niños y niñas en el país, y para su aplicación y consulta a nivel global.

Para ello, en un marco de respeto de los derechos humanos, se analizarán las capacidades jurídicas e institucionales, técnicas y operativas, para prevenir, investigar y juzgar el delito de trata de personas, también se promoverá la protección de las víctimas y testigos en las distintas provincias y en el ámbito federal, así como la adopción de medidas inmediatas para combatir este flagelo desde la eficacia y eficiencia policial, fiscal y judicial.

Esta publicación está dirigida a todas las personas que desde los sectores público y privado realizan o colaboran con la persecución, la sanción de la trata y con la atención de las víctimas. El contacto con las victimas o posibles víctimas, será lo que permitirá prevenir, detectar, perseguir y sancionar a los tratantes, como así también proteger a las personas afectadas.

Unidos por la Justicia
Arguibel 2860

Buenos Aires, ARGENTINA
C1426DKB

www.unidosjusticia.org.ar
info@unidosjusticia.org.ar

11 4779 6353 | 11 4779 6345

Con el auspicio de



PROCURACIÓN GENERAL

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
PROVINCIA DE BUENOS AIRES

